

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 294

49º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

2 de diciembre de 2006

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2006/C 294/01	Asunto C-105/02: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania (Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Cuadernos TIR no liquidados — No transmisión de los recursos propios correspondientes)	1
2006/C 294/02	Asunto C-131/03 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de septiembre de 2006 — R.J. Reynolds Tobacco Holdings, Inc., RJR Acquisition Corp., R.J. Reynolds Tobacco Company, R.J. Reynolds Tobacco International, Inc., Japan Tobacco, Inc./Philip Morris International Inc., Comisión de las Comunidades Europeas, Parlamento Europeo, Reino de España, República Francesa, República Italiana, República Portuguesa, República de Finlandia, República Federal de Alemania, República Helénica, Reino de los Países Bajos (Recurso de casación — Decisión de la Comisión de ejercitar una acción ante un órgano jurisdiccional de un Estado tercero — Recurso de anulación — Inadmisibilidad)	2
2006/C 294/03	Asunto C-377/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica (Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Cuadernos TIR no liquidados — Impago o retraso en el pago de los recursos propios correspondientes)	2
2006/C 294/04	Asunto C-378/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica (Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Pagos fraccionados por parte del deudor — Cobro)	3
2006/C 294/05	Asunto C-475/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Cremona — Italia) — Banca Popolare di Cremona Soc. coop. Arl/Agenzia Entrate Ufficio Cremona (Sexta Directiva IVA — Artículo 33, apartado 1 — Prohibición de recaudar otros impuestos nacionales que tengan el carácter de impuestos sobre el volumen de negocios — Concepto de «impuestos sobre el volumen de negocios» — Impuesto regional italiano sobre las actividades productivas)	3

ES

Precio:
18 EUR

(continúa al dorso)

2006/C 294/06	Asunto C-84/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa (Incumplimiento de Estado — Reglamento (CEE) n° 4253/88 y artículo 10 CE — Fondos estructurales — Coordinación entre las intervenciones de los Fondos Estructurales y las del BEI — Reducción sistemática de los importes pagados en concepto de ayudas del FEOGA, sección Orientación — Derechos percibidos por el Ifadap durante el período de programación 1994-1999)	4
2006/C 294/07	Asunto C-105/04 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de septiembre de 2006 — Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied/Technische Unie BV, Comisión de las Comunidades Europeas, CEF City Electrical Factors BV, CEF Holdings Ltd (Recurso de casación — Prácticas colusorias — Mercado de material electrotécnico en los Países Bajos — Asociación nacional de mayoristas — Acuerdos y prácticas concertadas que tienen por objeto un acuerdo colectivo de exclusividad y la fijación de precios — Multas)	4
2006/C 294/08	Asunto C-113/04 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de septiembre de 2006 — Technische Unie BV/Comisión de las Comunidades Europeas, CEF City Electrical Factors BV, CEF Holdings Ltd, Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied (Recurso de casación — Prácticas colusorias — Mercado de material electrotécnico en los Países Bajos — Asociación nacional de mayoristas — Acuerdos y prácticas concertadas que tienen por objeto un acuerdo colectivo de exclusividad y la fijación de precios — Multas)	5
2006/C 294/09	Asunto C-275/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica (Incumplimiento de Estado — Tránsito comunitario externo — Reglamentos (CEE) n°s 2913/92 y 2454/93 — Recursos propios de las Comunidades — Puesta a disposición — Plazos — Intereses de demora — Falta de conservación y de comunicación de los documentos justificativos referidos a la constatación y a la puesta a disposición de recursos propios)	6
2006/C 294/10	Asuntos acumulados C-282/04 y C-283/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos (Incumplimiento de Estado — Artículos 56 CE, apartado 1, y 43 CE — Acciones especiales («golden shares») del Estado neerlandés en las sociedades KPN y TPG — Delimitación de los conceptos de «participación de control», «inversión directa» e «inversión de cartera» en el contexto de las libertades fundamentales — «Medida estatal» en el sentido de las libertades fundamentales — Garantía del servicio postal universal)	6
2006/C 294/11	Asunto C-290/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof, Alemania) — FKP Scorpio Konzertproduktionen GmbH/Finanzamt Hamburg-Eimsbüttel (Artículos 59 del Tratado CEE (posteriormente artículo 59 del Tratado CE, y actualmente artículo 49 CE, tras su modificación) y 60 del Tratado CEE (posteriormente artículo 60 del Tratado CE, y actualmente artículo 50 CE) — Legislación tributaria — Impuesto sobre la renta — Prestación de servicios efectuada por un no residente en el marco de espectáculos artísticos — Principio de retención en la fuente — Prestador de servicios que no posee la nacionalidad de un Estado miembro)	7
2006/C 294/12	Asunto C-312/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos (Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Cuadernos TIR no liquidados — Procedimientos dirigidos a la percepción de los derechos de entrada — Incumplimiento — Falta de transmisión de los correspondientes recursos propios e impago de los intereses de demora)	8
2006/C 294/13	Asunto C-368/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof -Austria) — Transalpine Ölleitung in Österreich GmbH, Planai-Hochwurzen-Bahnen GmbH, Gerlitz-Kanzelbahn-Touristik GmbH & Co. KG/Finanzlandesdirektion für Tirol, Finanzlandesdirektion für Steiermark, Finanzlandesdirektion für Kärnten (Ayudas de Estado — Artículo 88 CE, apartado 3, última frase — Devolución parcial de impuestos sobre la energía — Falta de notificación de la ayuda — Decisión de la Comisión — Declaración de compatibilidad de la ayuda con el mercado común respecto de determinado período anterior — Efecto sobre las solicitudes de devolución de las empresas no beneficiarias de la ayuda — Facultades de los órganos jurisdiccionales nacionales)	8

2006/C 294/14	Asunto C-434/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus — Finlandia) — Proceso penal contra Jan-Erik Anders Ahokainen, Mati Leppik (Libre circulación de mercancías — Artículos 28 CE y 30 CE — Normativa nacional que prohíbe, salvo autorización previa, la importación de alcohol etílico sin desnaturalizar de una graduación alcohólica superior al 80 % — Medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa — Justificación por la protección de la salud y del orden públicos) 9	9
2006/C 294/15	Asunto C-452/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main — Alemania) — Fidium Finanz AG/Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (Libre prestación de servicios — Libre circulación de capitales — Sociedad establecida en un Estado tercero — Actividad destinada en su totalidad o principalmente al territorio de un Estado miembro — Concesión de créditos con carácter profesional — Exigencia de una autorización previa en el Estado miembro en el que se realiza la prestación) 9	9
2006/C 294/16	Asunto C-467/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Málaga — España) — procedimiento penal/G. Francesco Gasparini, José M ^a L.A. Gasparini, G. Costa Bozzo, Juan de Lucchi Calcagno, Francesco Mario Gasparini, José A. Hormiga Marrero, Sindicatura Quiebra (Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen — Artículo 54 — Principio non bis in idem — Ámbito de aplicación — Absolución de los inculcados por prescripción del delito) 10	10
2006/C 294/17	Asunto C-17/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Reino Unido] — B.F. Cadman/Health & Safety Executive (Política social — Artículo 141 CE — Principio de igualdad de retribución entre los trabajadores y las trabajadoras — La antigüedad como factor a tener en cuenta para fijar las retribuciones — Justificación objetiva — Carga de la prueba) 10	10
2006/C 294/18	Asunto C-100/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam, Países Bajos) — ASM Lithography BV/Inspecteur van de Belastingdienst-Douane Zuid/kantoor Roermond (Código aduanero — Determinación de la deuda aduanera — Derechos de importación por productos compensadores determinados por el interesado y confirmados por las autoridades aduaneras con arreglo al artículo 121 del Código aduanero — Derechos que pueden ser calculados con arreglo al artículo 122, letra c), del Código aduanero — Devolución de la cantidad percibida en exceso sobre la base del artículo 236 del Código aduanero) 11	11
2006/C 294/19	Asunto C-108/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 7 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's-Gravenhage — Países Bajos) — Bovemij Verzekeringen NV/Benelux-Merkenbureau (Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 3, apartado 3 — Carácter distintivo — Adquisición por el uso — Consideración de la totalidad o de una parte sustancial del territorio del Benelux — Consideración de las zonas lingüísticas del Benelux — Marca denominativa EUROPOLIS) 12	12
2006/C 294/20	Asunto C-128/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria (Incumplimiento de Estado — Sexta Directiva IVA — Empresas de transporte internacional de personas establecidas en otro Estado miembro — Volumen de negocios anual en Austria inferior o igual a 22.000 euros — Modalidades simplificadas de liquidación e ingreso del IVA) 12	12
2006/C 294/21	Asuntos acumulados C-129/05 y C-130/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 28 de septiembre de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el College van Beroep voor het bedrijfsleven — Países Bajos) — NV Raverco (C-129/05), Coxon & Chatterton Ltd (C-130/05)/Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit (Directiva 97/78/CE — Reglamento (CEE) n° 2377/90 — Controles veterinarios — Productos procedentes de países terceros — Reexpedición de productos que no cumplan las condiciones de importación — Confiscación y destrucción) 13	13

2006/C 294/22	Asunto C-140/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 5 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Klagenfurt, Austria) — Amalia Valeško/Zollamt Klagenfurt (Acta de adhesión a la Unión Europea — Medidas transitorias — Anexo XIII — Fiscalidad — Cigarrillos procedentes de Eslovenia — Introducción en territorio austriaco en los equipajes personales de los viajeros — Franquicia de los impuestos especiales limitada a determinadas cantidades — Posibilidad de mantener hasta el 31 de diciembre de 2007 los límites cuantitativos aplicados a las importaciones procedentes de países terceros — Directiva 69/169/CEE)	13
2006/C 294/23	Asunto C-150/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank 's-Hertogenbosch — Países Bajos) — Jean Leon van Straaten/Staat der Nederlanden, República Italiana (Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen — Principio non bis in idem — Conceptos de «mismos hechos» y de «juzgado en sentencia» — Exportación de un Estado e importación en otro Estado — Absolución del acusado)	14
2006/C 294/24	Asunto C-226/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria (Incumplimiento de Estado — Directiva 96/82/CE — Riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)	15
2006/C 294/25	Asunto C-232/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa (Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayudas en favor de Scott Paper SA/Kimberly-Clark — Obligación de recuperación — Incumplimiento debido a la aplicación del procedimiento nacional — Autonomía procesal nacional — Límites — «Procedimiento nacional que permita la ejecución inmediata y efectiva» a efectos del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 659/1999 — Procedimiento nacional que otorga efecto suspensivo a los recursos interpuestos contra las liquidaciones emitidas por las autoridades nacionales)	15
2006/C 294/26	Asunto C-241/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Nicolae Bot/Préfet du Val-de-Marne (Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen — Artículo 20, apartado 1 — Condiciones de circulación de los nacionales de un tercer Estado no sujetos a la obligación de visado — Estancia de una duración máxima de tres meses en un período de seis meses a partir de la fecha de la primera entrada en el espacio Schengen — Estancias sucesivas — Concepto de «primera entrada»)	16
2006/C 294/27	Asuntos acumulados C-290/05 y C-333/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bács-Kiskun Megyei Bíróság, y por el Hajdú-Bihar Megyei Bíróság — República de Hungría) — Ákos Nádasdi/Vám- és Péntüzgyőrség Észak-Alföldi Regionális Parancsnoksága (C-290/05) e Ilona Németh/Vám- és Péntüzgyőrség Dél-Alföldi Regionális Parancsnoksága (C-333/05) (Tributos internos — Impuesto de matriculación de vehículos automóviles — Vehículos automóviles de ocasión — Importación)	16
2006/C 294/28	Asunto C-353/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 28 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo (Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/54/CE — No adaptación en el plazo fijado)	17
2006/C 294/29	Asunto C-360/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/96/CE — Imposición de los productos energéticos y de la electricidad — No adaptación en el plazo señalado)	18
2006/C 294/30	Asunto C-49/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 28 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo (Incumplimiento de Estado — Directiva 1999/37/CE — Documentos de matriculación de los vehículos — No adaptación en el plazo señalado)	18

2006/C 294/31	Asunto C-552/03 P: Auto del Tribunal de Justicia de 28 de septiembre de 2006 — Unilever Bestfoods (Ireland) Ltd (anteriormente Van den Bergh Foods Ltd)/Comisión de las Comunidades Europeas, Masterfoods Ltd, Richmond Ice Cream Ltd, anteriormente Richmond Frozen Confectionery Ltd (Recurso de casación — Artículos 85 y 86 del Tratado CE (actualmente artículos 81 CE y 82 CE) — Helados de consumo impulsivo — Suministro de arcones congeladores a los minoristas — Cláusula de exclusiva — Derecho a un procedimiento equitativo — Carga de la prueba) 19	19
2006/C 294/32	Asunto C-93/05: Auto del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korsholms tingsrätt — Finlandia) — Teemu Hakala/Oy L. Simons Transport Ab (Artículo 104, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento — Cuestión cuya respuesta no suscita ninguna duda razonable — Reglamento (CEE) n° 3820/85 — Armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera — Retribución de los conductores asalariados en función de la distancia recorrida — Prohibición de un régimen de retribución de este tipo a menos que no se ponga en peligro la seguridad vial) 19	19
2006/C 294/33	Asunto C-314/05 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de junio de 2006 — Creative Technology Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), José Vila Ortiz (Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Riesgo de confusión — Solicitud de marca denominativa comunitaria «PC WORKS» — Oposición del titular de la marca figurativa nacional «W WORK PRO» — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado) 20	20
2006/C 294/34	Asunto C-365/05 P: Auto del Tribunal de Justicia de 5 de octubre de 2006 — Dorte Schmidt-Brown/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Funcionarios — Deber de asistencia — Desestimación de la solicitud de ayuda financiera en el marco de un procedimiento por difamación promovido ante los órganos jurisdiccionales del Reino Unido) 20	20
2006/C 294/35	Asunto C-4/06 P: Auto del Tribunal de Justicia de 20 de septiembre de 2006 — Jamal Ouariachi/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Recurso de casación manifiestamente inadmisibile) 21	21
2006/C 294/36	Asunto C-92/06 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de julio de 2006 — Soffass SpA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Sodipan SCA (Recurso de casación — Marca comunitaria — Marca figurativa «NICKY» — Oposición del titular de las marcas figurativas nacionales «NOKY» y «noky» — Apreciación puramente fáctica — Recurso de casación manifiestamente inadmisibile) 21	21
2006/C 294/37	Asunto C-166/06: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de julio de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Civile di Bolzano (Italia)] — Eurodomus srl/Comune di Bolzano (Procedimiento prejudicial — Inadmisibilidat manifiesta) 22	22
2006/C 294/38	Asunto C-346/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgerichts Celle (Alemania) el 11 de agosto de 2006 — El letrado Dr. Dirk Rüffert, en su calidad de administrador concursal del patrimonio de Objekt und Bauregie GmbH & Co. KG/Land Niedersachsen 22	22
2006/C 294/39	Asunto C-355/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam (Países Bajos) el 30 de agosto de 2006 — J.A. van der Steen/Inspecteur van de Belastingdienst/Utrecht-Gooi/kantoor Utrecht 22	22
2006/C 294/40	Asunto C-361/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos) el 4 de septiembre de 2006 — Feinchemie Schwebda GmbH en Bayer CropScience AG/College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen 23	23
2006/C 294/41	Asunto C-371/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden el 12 de septiembre de 2006 — Benetton Group SpA/G-Star International BV 23	23

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2006/C 294/42	Asunto C-372/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, London (Reino Unido) el 11 de septiembre de 2006 — Asda Stores Ltd/Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs	24
2006/C 294/43	Asunto C-380/06: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España	25
2006/C 294/44	Asunto C-382/06 P: Recurso de casación interpuesto el 14 de septiembre de 2006 por Ocean Trawlers Ltd contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) el 13 de junio de 2006 en los asuntos acumulados T-218/03 a T-240/03, Cathal Boyle y otros/Comisión de las Comunidades Europeas	26
2006/C 294/45	Asunto C-386/06: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Milano (Italia) el 18 de septiembre de 2006 — Bakemark Italia Srl/Agenzia Entrate Ufficio Milano 1	27
2006/C 294/46	Asunto C-387/06: Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia	27
2006/C 294/47	Asunto C-390/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Ordinario di Roma (Italia) el 19 de septiembre de 2006 — Nuova Agricast s.r.l./Ministero delle Attività Produttive	27
2006/C 294/48	Asunto C-391/06: Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda	28
2006/C 294/49	Asunto C-392/06: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España	28
2006/C 294/50	Asunto C-394/06: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana	28
2006/C 294/51	Asunto C-395/06: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo — Sala Primera Civil (España) el 22 de septiembre de 2006 — Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)/Al Rima, S.A.	29
2006/C 294/52	Asunto C-396/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 21 de septiembre de 2006 — Eivind F. Kramme/SAS Scandinavian Airlines Danmark A/S	29
2006/C 294/53	Asunto C-398/06: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos	30
2006/C 294/54	Asunto C-399/06 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de septiembre de 2006 por Faraj Hassan contra la sentencia dictada el 12 de julio de 2006 por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) en el asunto T-49/04: Faraj Hassan contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas	30
2006/C 294/55	Asunto C-401/06: Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania	31
2006/C 294/56	Asunto C-403/06 P: Recurso de casación interpuesto el 27 de septiembre de 2006 por Chafiq Ayadi contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) dictada el 12 de julio de 2006 en el asunto T-253/02, Chafiq Ayadi/Consejo de la Unión Europea	32
2006/C 294/57	Asunto C-406/06: Recurso interpuesto el 1 de septiembre de 2006 — Landtag Schleswig-Holstein/Comisión de las Comunidades Europeas	33
2006/C 294/58	Asunto C-410/06: Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa	33

2006/C 294/59	Asunto C-411/06: Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea	34
2006/C 294/60	Asunto C-418/06 P: Recurso de casación interpuesto el 13 de octubre de 2006 por el Reino de Bélgica contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) el 25 de julio de 2006 en el asunto T-221/04, Bélgica/Comisión	34
2006/C 294/61	Asunto C-161/04: Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2006 — República de Austria/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea	35
2006/C 294/62	Asunto C-339/05: Auto del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de 4 de agosto de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Innsbruck — Austria) — Zentralbetriebsrat der Landeskrankenhäuser Tirols/Land Tirol	35
2006/C 294/63	Asunto C-378/05: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Bélgica) — Samotor SPRL/État belge	35
2006/C 294/64	Asunto C-406/05: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Staatssecretaris van Financiën/P. Jurriëns Beheer BV	36
2006/C 294/65	Asunto C-414/05: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 10 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa	36
2006/C 294/66	Asunto C-449/05: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana	36
2006/C 294/67	Asunto C-18/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa	36
2006/C 294/68	Asunto C-19/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 15 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa	36
2006/C 294/69	Asunto C-42/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 21 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica	36
2006/C 294/70	Asunto C-47/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 17 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	37
2006/C 294/71	Asunto C-52/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 25 de julio de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España	37
2006/C 294/72	Asunto C-67/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	37
2006/C 294/73	Asunto C-81/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 31 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana	37
2006/C 294/74	Asunto C-107/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 31 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	37
2006/C 294/75	Asunto C-113/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 19 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	37
2006/C 294/76	Asunto C-115/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 19 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht Berlin — Alemania) — Annette Radke/Achterberg Service GmbH & Co KG	38

2006/C 294/77	Asunto C-123/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 21 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	38
2006/C 294/78	Asunto C-128/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	38
2006/C 294/79	Asunto C-137/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 23 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda	38
2006/C 294/80	Asunto C-151/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 6 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	38
2006/C 294/81	Asunto C-236/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo	38
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2006/C 294/82	Asunto T-168/01: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — GlaxoSmithKline Services/Comisión (Competencia — Distribución al por mayor de medicamentos — Comercio paralelo — Precios diferenciados — Artículo 81 CE, apartado 1 — Acuerdo — Restricciones a la competencia — Objeto — Mercado de referencia — Efecto — Artículo 81 CE, apartado 3 — Contribución al fomento del progreso técnico — No eliminación de la competencia — Prueba — Motivación — Subsidiariedad)	39
2006/C 294/83	Asunto T-314/01: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Avebe/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Gluconato sódico — Artículo 81 CE — Multa — Imputabilidad del comportamiento infractor de una sociedad sin personalidad jurídica propia a su sociedad matriz — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Derecho de defensa — Documentos exculpativos — Principio de proporcionalidad — Obligación de motivación»)	39
2006/C 294/84	Asunto T-322/01: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Roquette Frères/Comisión de las Comunidades Europeas («Competencia — Prácticas colusorias — Gluconato sódico — Artículo 81 CE — Multa — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Directrices para el cálculo de las multas — Comunicación sobre la cooperación — Principio de proporcionalidad — Igualdad de trato — Principio ne bis in idem»)	40
2006/C 294/85	Asunto T-329/01: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Archer Daniels Midland/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Gluconato sódico — Artículo 81 CE — Multa — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Comunicación sobre la cooperación — Principio de proporcionalidad — Igualdad de trato — Irretroactividad — Obligación de motivación — Derecho de defensa»)	40
2006/C 294/86	Asunto T-330/01: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Akzo Nobel/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Gluconato sódico — Artículo 81 CE — Multa — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Principio de proporcionalidad — Obligación de motivación»)	41
2006/C 294/87	Asunto T-43/02: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Jungbunzlauer/Comisión (Competencia — Prácticas colusorias — Ácido cítrico — Artículo 81 CE — Multa — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Imputabilidad de la conducta a una filial — Principio de legalidad de las penas — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Principio de proporcionalidad — Principio non bis in idem — Derecho de acceso al expediente)	41
2006/C 294/88	Asuntos acumulados T-44/02 OP, T-54/02 OP, T-56/02 OP, T-60/02 OP y T-61/02 OP: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Dresdner Bank y otros/Comisión (Competencia — Artículo 81 CE — Acuerdo de fijación de los precios y de la forma de cobro de los servicios de cambio de efectivo — Alemania — Pruebas de la infracción — Oposición)	42

2006/C 294/89	Asunto T-59/02: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Archer Daniels Midland/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Ácido cítrico — Artículo 81 CE — Multa — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento n° 17 — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Comunicación sobre la cooperación — Principios de seguridad jurídica y de irretroactividad — Principio de proporcionalidad — Igualdad de trato — Obligación de motivación — Derecho de defensa») 42	42
2006/C 294/90	Asunto T-204/03: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Haladjian Frères/Comisión (Competencia — Artículo 81 CE — Artículo 82 CE — Distribución de piezas de repuesto — Importaciones paralelas — Denuncia — Decisión por la que se desestima) 43	43
2006/C 294/91	Asunto T-117/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Werkgroep Commerciële Jachthavens Zuidelijke Randmeren y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Ayudas concedidas por las autoridades neerlandesas a puertos deportivos sin ánimo de lucro — Recurso de anulación — Admisibilidad») 43	43
2006/C 294/92	Asunto T-153/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Ferriere Nord SpA/Comisión de las Comunidades Europeas («Competencia — Multa — Infracción del artículo 81 CE — Facultades de la Comisión en materia de ejecución — Prescripción — Artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) n° 2988/74 — Admisibilidad») 44	44
2006/C 294/93	Asunto T-172/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Telefónica/OAMI — Branch (emergia) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa emergia — Marca comunitaria denominativa anterior EMERGEA — Riesgo de confusión — Denegación de registro — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94») 44	44
2006/C 294/94	Asunto T-259/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Koistinen/Comisión (Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Artículo 4, apartado 1, letra a), del anexo VII del Estatuto — Concepto de residencia habitual) 45	45
2006/C 294/95	Asunto T-313/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 3 de octubre de 2006 — Hewlett-Packard/Comisión («Denegación del reembolso de derechos de importación — Recurso de anulación — Importación de impresoras y de cartuchos de impresora procedentes de Singapur — Situación especial — Cláusula de equidad — Artículo 239 del Reglamento (CEE) n° 2913/92») 45	45
2006/C 294/96	Asunto T-416/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Kontouli/Consejo («Funcionarios — Pensión de invalidez — Coeficiente corrector — Determinación del lugar de residencia — Suspensión de un acto administrativo — Confianza legítima») 46	46
2006/C 294/97	Asunto T-420/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Blackler/Parlamento («Funcionarios — Concurso-oposición — Requisitos de admisión — Duración de los estudios — Valoración de los títulos y méritos de los candidatos — Violación de la convocatoria de la oposición — Error manifiesto de apreciación») 46	46
2006/C 294/98	Asunto T-156/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Lantzoni/Tribunal de Justicia («Funcionarios — Promoción — Atribución de puntos de promoción — Relación con el informe de calificación — Denegación de promoción») 47	47
2006/C 294/99	Asunto T-171/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 3 de octubre de 2006 — Nijs/Tribunal de Cuentas («Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción de 2003 — Informe de calificación — Atribución de los puntos de mérito — Decisión de no promover al demandante al grado de jurista-revisor») 47	47
2006/C 294/100	Asunto T-350/03: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 18 de septiembre de 2006 — Wirtschaftskammer Kärnten y best connect Ampere Strompool/Comisión (Recurso de anulación — Competencia — Decisión por la que se declara que una operación de concentración es compatible con el mercado común — Personas jurídicas — Actos que les afectan individualmente — Inadmisibilidad) 47	47

2006/C 294/101	Asunto T-80/05: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de septiembre de 2006 — Bavendam y otros/Comisión (Recurso de anulación — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Decisiones 2004/798/CE y 2004/813/CE — Lista de lugares de importancia comunitaria para la región biogeográfica continental y para la región biogeográfica atlántica — Personas directa e individualmente afectadas — Inadmisibilidad)	48
2006/C 294/102	Asunto T-100/05: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de septiembre de 2006 — CFE/Comisión («Recurso de anulación — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Decisión 2004/813/CE — Lista de los lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica — Inadmisibilidad»)	48
2006/C 294/103	Asunto T-117/05: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de septiembre de 2006 — Rodenbröker y otros/Comisión («Recurso de anulación — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Decisión 2004/813/CE — Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica — Personas directa e individualmente afectadas — Inadmisibilidad»)	49
2006/C 294/104	Asunto T-122/05: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de septiembre de 2006 — Benkö y otros/Comisión (Recurso de anulación — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Decisión 2004/798/CE — Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental — Personas a las que afecta directa e individualmente — Inadmisibilidad)	49
2006/C 294/105	Asunto T-229/06: Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2006 — Kretschmer/Parlamento	50
2006/C 294/106	Asunto T-237/06: Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2006 — NOS/Comisión	51
2006/C 294/107	Asunto T-258/06: Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2006 — Alemania/Comisión	52
2006/C 294/108	Asunto T-259/06: Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2006 — Torres/OAMI — Navisa Industrial Vinícola Española (MANSO DE VELASCO)	52
2006/C 294/109	Asunto T-262/06 P: Recurso de casación interpuesto el 18 de septiembre de 2006 por la Comisión contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 12 de julio de 2006 en el asunto F-18/05, D/Comisión	53
2006/C 294/110	Asunto T-264/06: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2006 — DC-HADLER NETWORKS/Comisión	53
2006/C 294/111	Asunto T-265/06: Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2006 — Lee/DE/OAMI — Cooperativa Italiana di Ristorazione (PIAZZA del SOLE)	54
2006/C 294/112	Asunto T-266/06: Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2006 — Comisión/TH Parkner	55
2006/C 294/113	Asunto T-268/06: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2006 — Olympiaki Aeroporia Ypiresies/Comisión	55
2006/C 294/114	Asunto T-270/06: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2006 — Lego Juris/OAMI — Mega Brands (Lego brick)	55
2006/C 294/115	Asunto T-271/06: Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2006 — Microsoft/Comisión	56
2006/C 294/116	Asunto T-272/06: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2006 — Evropaïki Dynamiki/Tribunal de Justicia	57
2006/C 294/117	Asunto T-273/06: Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2006 — ISD Polska e Industrial Union of Donbass/Comisión	57

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2006/C 294/118	Asunto T-274/06: Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2006 — Estaser El Mareny/Comisión	58
2006/C 294/119	Asunto T-275/06: Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2006 — Omya/Comisión	59
2006/C 294/120	Asunto T-277/06: Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2006 — Omnicare Inc./OAMI — Yamanoichi Pharma (OMNICARE)	60
2006/C 294/121	Asunto T-278/06: Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2006 — Reino Unido/Comisión	60
2006/C 294/122	Asunto T-279/06: Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2006 — Evropaiki Dynamiki/BCE	61
2006/C 294/123	Asunto T-280/06: Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2006 — República Italiana/Comisión	62
2006/C 294/124	Asunto T-281/06: Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2006 — España/Comisión	62
2006/C 294/125	Asunto T-288/06: Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2006 — Huta «Częstochowa»/Comisión	63
TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA		
2006/C 294/126	Asunto F-1/05: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Pleno) de 26 de octubre de 2006 —Landgren/Fundación Europea de Formación (Agente temporal — Contrato por tiempo indefinido — Despido — Falta de capacidad profesional — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación)	64
2006/C 294/127	Asunto F-59/05: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 19 de octubre de 2006 — De Smedt/Comisión (Agente contractual — Solicitud de revisión de la clasificación y la retribución establecidas en el momento de la selección — Antiguo agente auxiliar contratado como agente contractual sin modificación de las funciones — Artículos 3 bis y 80, apartados 2 y 3, del RAA — Tareas que corresponden a distintos grupos de funciones — Igualdad de trato)	64
2006/C 294/128	Asunto F-114/05: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 19 de octubre de 2006 — Combescot/Comisión (Funcionarios — Recurso — Plazo — Decisión denegatoria presunta — No reapertura del plazo para recurrir mediante una decisión expresa notificada posteriormente — Interés para ejercitar la acción — Inadmisibilidad)	65
2006/C 294/129	Asunto F-100/06: Recurso interpuesto el 31 de agosto de 2006 — Simon/Tribunal de Justicia y Comisión	65
2006/C 294/130	Asunto F-115/06: Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2006 — Sánchez Ferriz y otros/Comisión	66
2006/C 294/131	Asunto F-116/06: Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2006 — Buckingham y otros/Comisión	66
2006/C 294/132	Asunto F-117/06: Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2006 — Loy/Parlamento	66
2006/C 294/133	Asunto F-118/06: Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2006 — Di Bucci/Comisión	67
2006/C 294/134	Asunto F-119/06: Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2006 — Kerstens/Comisión	68
2006/C 294/135	Asunto F-36/06: Auto del Tribunal de la Función Pública de 24 de octubre de 2006 — Martin Magone/Comisión	69

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
		
	III <i>Informaciones</i>	
2006/C 294/136	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	
	DO C 281 de 18.11.2006	70

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-105/02) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Cuadernos TIR no liquidados — No transmisión de los recursos propios correspondientes)

(2006/C 294/01)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Wilms y C. Giolito, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: W.-D. Plessing y R. Stüwe, agentes, y D. Sellner, Rechtsanwalt)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Reino de Bélgica (representantes: M. Wimmer y A. Snoecx, agentes, y B. van de Walle de Ghelcke, avocat)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1) — Falta de percepción de los derechos de importación garantizados por determinados cuadernos TIR y falta de ingreso de los recursos propios correspondientes — Derechos de importación no afianzados o impugnados — No asunción de las obligaciones derivadas de los cuadernos por el reasegurador

Fallo

1) La República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, al que sustituye, a partir del 31 de mayo de 2000, el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades:

— al no haber liquidado debidamente determinados documentos de tránsito (cuadernos TIR), lo cual tuvo como consecuencia que no se contabilizaran correctamente ni se pusieran a disposición de la Comisión de las Comunidades Europeas dentro de los plazos previstos para ello los recursos propios que se desprenden de ellos, y

— al no haber comunicado a la Comisión de las Comunidades Europeas todos los demás importes aduaneros no controvertidos con los que se había seguido un procedimiento análogo (anotación en la contabilidad B en lugar de anotación en la contabilidad A), referentes a la no liquidación de cuadernos TIR por la aduana alemana a partir de 1994 hasta la modificación de la Orden del Ministro Federal de Finanzas de 11 de septiembre de 1996.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

4) El Reino de Bélgica soportará sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 131, de 1.6.2002.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de septiembre de 2006 — R.J. Reynolds Tobacco Holdings, Inc., RJR Acquisition Corp., R.J. Reynolds Tobacco Company, R.J. Reynolds Tobacco International, Inc., Japan Tobacco, Inc./Philip Morris International Inc., Comisión de las Comunidades Europeas, Parlamento Europeo, Reino de España, República Francesa, República Italiana, República Portuguesa, República de Finlandia, República Federal de Alemania, República Helénica, Reino de los Países Bajos

(Asunto C-131/03 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Decisión de la Comisión de ejercitar una acción ante un órgano jurisdiccional de un Estado tercero — Recurso de anulación — Inadmisibilidad)

(2006/C 294/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: R.J. Reynolds Tobacco Holdings, Inc., RJR Acquisition Corp., R.J. Reynolds Tobacco Company, R.J. Reynolds Tobacco International, Inc., Japan Tobacco, Inc. (representantes: P. Lomas, Solicitor, y O.W. Brouwer, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Philip Morris International Inc., Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Docksey, X. Lewis y C. Ladenburger, agentes), Parlamento Europeo (representantes: H. Duintjer Tebbens y A. Baas), Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente), República Francesa (representante: G. de Bergues, agente), República Italiana (representantes: I. Braguglia, agente, y M. Fiorilli, avvocato dello Stato), República Portuguesa (representantes: L.I. Fernandes y A. Seica Neves, agentes), República de Finlandia (representantes: T. Pynnä y A. Guimaraes-Purokoski, agentes), República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y W.-D. Plessing, agentes), República Helénica, Reino de los Países Bajos (representante: J.G.M. van Bakel, agente)

Parte coadyuvante en apoyo de la Comisión: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y T. Blanchet, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada) dictada el 15 de enero de 2003, Philip Morris International Inc. y otros/Comisión de las Comunidades Europeas (asuntos acumulados T-377/00, T-379/00, T-380/00, T-260/01 y T-272/01), mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad de los recursos de anulación dirigidos contra la decisión de la Comisión de ejercitar una acción civil contra los recurrentes ante un tribunal de los Estados Unidos, a raíz de su supuesta implicación en el contrabando de cigarrillos en la Unión Europea, con vistas a obtener la reparación del perjuicio económico sufrido por la Unión así como una orden conminatoria del juez destinada a lograr el cese del contrabando — Interpretación del artículo 230 CE y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia — Efectos jurídicos de la decisión de la

Comisión de ejercitar una acción civil ante un órgano jurisdiccional de un país tercero

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a R.J. Reynolds Tobacco Holdings, Inc., RJR Acquisition Corp., R.J. Reynolds Tobacco Company, R.J. Reynolds Tobacco International, Inc., y Japan Tobacco, Inc.
- 3) La República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea soportarán sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 146, de 21.6.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-377/03) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Cuadernos TIR no liquidados — Impago o retraso en el pago de los recursos propios correspondientes)

(2006/C 294/03)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Wilms y C. Giolito, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representantes: E. Dominkovits, A. Goldman y M. Wimmer, agentes, B. van de Walle de Ghelcke, avocat)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 6, 9, 10 y 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) — Impago o retraso en el pago de los recursos propios a la Comisión — Incumplimiento de las normas de contabilidad — Liquidación irregular de determinados documentos de tránsito (cuadernos TIR) por la aduana belga

Fallo

1) *Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 6, 9, 10 y 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, el cual derogó y sustituyó, a partir del 31 de mayo de 2000, al Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, cuyo objeto es idéntico:*

- *al no contabilizar o contabilizar fuera de plazo los recursos propios derivados de los cuadernos TIR no liquidados debidamente, anotándolos en la contabilidad B en vez de hacerlo en la contabilidad A, con la consecuencia de que dichos recursos propios no se pusieron a disposición de la Comisión de las Comunidades Europeas en los plazos señalados,*
- *y al negarse a pagar los intereses de demora correspondientes a las cantidades adeudadas a la Comisión de las Comunidades Europeas.*

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) *Condenar en costas al Reino de Bélgica.*

(¹) DO C 264, de 1.11.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-378/03) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Pagos fraccionados por parte del deudor — Cobro)

(2006/C 294/04)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Giolito y G. Wilms, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representantes: A. Goldman, E. Dominkovits y M. Wimmer, agentes, y B. van de Walle de Ghelcke, avocat)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 6, 10 y 11 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de

mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) — Consignación de los recursos propios fuera de plazo en el supuesto de pagos escalonados por parte del deudor — Derechos de importación

Fallo

1) *Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, el cual derogó y sustituyó, a partir del 31 de mayo de 2000, al Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, cuyo objeto es idéntico, por haber consignado los recursos propios fuera de plazo en un supuesto de pagos fraccionados por parte del deudor.*

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) *Condenar en costas al Reino de Bélgica.*

(¹) DO C 264, de 1.11.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Cremona — Italia) — Banca Popolare di Cremona Soc. coop. Arl/Agenzia Entrate Ufficio Cremona

(Asunto C-475/03) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículo 33, apartado 1 — Prohibición de recaudar otros impuestos nacionales que tengan el carácter de impuestos sobre el volumen de negocios — Concepto de «impuestos sobre el volumen de negocios» — Impuesto regional italiano sobre las actividades productivas)

(2006/C 294/05)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria provinciale di Cremona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Banca Popolare di Cremona Soc. coop. arl

Demandada: Agenzia Entrate Ufficio Cremona

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Commissione Tributaria Provinciale di Cremona — Interpretación del artículo 33 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p.; EE 09/01, p. 54), en su versión modificada por la Directiva 91/680/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991 (DO L 376, p. 1) — Compatibilidad de una normativa nacional que establece un impuesto regional sobre las actividades de producción

Fallo

El artículo 33 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 91/680/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, debe interpretarse en el sentido de que no se opone al mantenimiento de una exacción fiscal con las características del impuesto de que se trata en el asunto principal.

(¹) DO C 21, de 24.1.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-84/04) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Reglamento (CEE) n° 4253/88 y artículo 10 CE — Fondos estructurales — Coordinación entre las intervenciones de los Fondos Estructurales y las del BEI — Reducción sistemática de los importes pagados en concepto de ayudas del FEOGA, sección Orientación — Derechos percibidos por el Ifadap durante el período de programación 1994-1999)

(2006/C 294/06)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Alves Vieira y G. Braun, agentes; N. Castro Marques y F. Costa Leite, abogados)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Fernandes, agente; C. Botelho Moniz y E. Maia Cadete, abogados)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículo 10 CE y Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Regla-

mento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374, p. 1) — Reducción sistemática de los importes pagados en concepto de ayudas del FEOGA, sección Orientación — Derechos obligatorios percibidos por el IFADAP durante el período de programación 1994-1999.

Fallo

1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes, en su versión modificada por el Reglamento (CEE) n° 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, al permitir al Instituto de Financiamento e Apoio ao Desenvolvimento da Agricultura e Pescas (Instituto de financiación y ayuda al desarrollo de la Agricultura y la Pesca) instaurar, y al aceptar mantener en vigor, un procedimiento de concesión de ayudas económicas de los Fondos Estructurales comunitarios provisto de formalidades sustanciales que implican el pago de derechos que no son ni voluntarios ni facultativos y no son una retribución por servicios prestados, sino que sirven para financiar misiones que incumben al Estado portugués, particularmente, en aplicación del Derecho comunitario.

2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

(¹) DO C 94, de 17.4.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de septiembre de 2006 — Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied/Technische Unie BV, Comisión de las Comunidades Europeas, CEF City Electrical Factors BV, CEF Holdings Ltd

(Asunto C-105/04 P) (¹)

(Recurso de casación — Prácticas colusorias — Mercado de material electrotécnico en los Países Bajos — Asociación nacional de mayoristas — Acuerdos y prácticas concertadas que tienen por objeto un acuerdo colectivo de exclusividad y la fijación de precios — Multas)

(2006/C 294/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groot-handel op Elektrotechnisch Gebied (representantes: E. Pijnacker Hordijk y M. De Grave, advocaten)

Otras partes en el procedimiento: Technische Unie BV (representantes: P. Bos y C. Hubert, advocaten), Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Wils, en calidad de agente, y H. Gilliams, advocaat), CEF City Electrical Factors BV, CEF Holdings Ltd (representantes: J. Stuyck, C. Vinken Geijselaers y M. Poelman, advocaten)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 16 de diciembre de 2003, Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groot-handel op Elektrotechnisch Gebied y Technische Unie BV/Comisión (asuntos acumulados T-5/00 y T-6/00), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso de anulación interpuesto contra la Decisión 2000/117/CE de la Comisión, de 26 de octubre de 1999, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 81 del Tratado CE (Asunto IV/33.884 — Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied y Technische Unie) (DO 2000, L 39, p. 1)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 16 de diciembre de 2003, Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied y Technische Unie/Comisión (T-5/00 y T-6/00), sólo en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia no verificó, en el marco del examen del motivo basado en la violación del principio del plazo razonable, si la excesiva duración, imputable a la Comisión de las Comunidades Europeas, del procedimiento administrativo en su conjunto, incluida la fase anterior a la notificación del pliego de cargos, podía afectar a las futuras posibilidades de defensa de la Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied.
- 2) Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.
- 3) Desestimar el recurso interpuesto por la Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied ante el Tribunal de Primera Instancia, en la medida en que se fundamenta parcialmente en el motivo basado en una violación del principio del plazo razonable.
- 4) Condenar a la Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied a cargar con las costas del presente procedimiento. La Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied sigue cargando con las costas de los procedimientos en primera instancia que dieron lugar a la sentencia de 16 de diciembre de 2003, Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied y Technische Unie/Comisión (T-5/00 y T-6/00), de conformidad con las modalidades establecidas en el punto 2 del fallo de dicha sentencia.

(¹) DO C 106, de 30.4.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de septiembre de 2006 — Technische Unie BV/Comisión de las Comunidades Europeas, CEF City Electrical Factors BV, CEF Holdings Ltd, Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied

(Asunto C-113/04 P) (¹)

(Recurso de casación — Prácticas colusorias — Mercado de material electrotécnico en los Países Bajos — Asociación nacional de mayoristas — Acuerdos y prácticas concertadas que tienen por objeto un acuerdo colectivo de exclusividad y la fijación de precios — Multas)

(2006/C 294/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Technische Unie BV (representantes: P. Bos y C. Hubert, advocaten)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Wils, agente, H. Gilliams, advocaat), CEF City Electrical Factors BV, CEF Holdings Ltd, Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied (representante: E. Pijnacker Hordijk, advocaat)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 16 de diciembre de 2003, Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied y Technische Unie BV/Comisión (asuntos acumulados T-5/00 y T-6/00), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso de anulación interpuesto contra la Decisión 2000/117/CE de la Comisión, de 26 de octubre de 1999, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 81 del Tratado CE (Asunto IV/33.884 — Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied y Technische Unie) (DO 2000, L 39, p. 1)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 16 de diciembre de 2003, Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied y Technische Unie/Comisión (T-5/00 y T-6/00), solamente en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia omitió comprobar, en el marco del examen del motivo basado en la vulneración del principio del plazo razonable, si la excesiva duración, imputable a la Comisión de las Comunidades Europeas, de la totalidad del procedimiento administrativo, incluida la fase anterior al pliego de cargos, podía afectar a las posibilidades futuras de defensa de Technische Unie BV.
- 2) Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.
- 3) Desestimar el recurso interpuesto por Technische Unie BV ante el Tribunal de Primera Instancia, en la medida en que se fundamenta parcialmente en el motivo basado en una vulneración del principio del plazo razonable.

4) Condenar a Technische Unie BV a pagar las costas correspondientes al presente procedimiento. Las costas correspondientes a los procedimientos en primera instancia que concluyeron con el pronunciamiento de la sentencia de 16 de diciembre de 2003, Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied y Technische Unie/Comisión (T-5/00 y T-6/00), se mantienen a cargo de Technische Unie BV, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del fallo de dicha sentencia.

(¹) DO C 106, de 30.4.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-275/04) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Tránsito comunitario externo — Reglamentos (CEE) n^{os} 2913/92 y 2454/93 — Recursos propios de las Comunidades — Puesta a disposición — Plazos — Intereses de demora — Falta de conservación y de comunicación de los documentos justificativos referidos a la constatación y a la puesta a disposición de recursos propios)

(2006/C 294/09)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Giolito y G. Wilms, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representantes: E. Dominkovits y M. Wimmer, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 6, 9, 10 y 11 del Reglamento (CE, Euratom) n^o 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades que, a partir del 31 de mayo de 2000, derogó y sustituyó al Reglamento (CEE, Euratom) n^o 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades — Anomalías y retrasos señalados en la anotación contable de los recursos propios

Fallo

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento (CE, Euratom) n^o 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades que, a partir del 31 de mayo de 2000, derogó y sustituyó al Reglamento (CEE, Euratom) n^o 1552/89 del Consejo, de 29

de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, cuyo objeto es idéntico, y del artículo 10 CE,

al no haber anotado en la contabilidad mencionada en el artículo 6, apartado 3, letra a), del Reglamento n^o 1150/2000 los derechos constatados en los plazos establecidos,

al no haber comprobado si, desde el 1 de enero de 1995, se habían producido otros retrasos en la puesta a disposición de los recursos propios debido a una anotación tardía en la contabilidad contemplada en el artículo 6, apartado 3, letra a), del Reglamento n^o 1150/2000, al haber destruido los archivos relativos a dicho período y al no haber comunicado dichos retrasos a la Comisión de las Comunidades Europeas para que ésta pudiera calcular los intereses de demora debidos por una puesta a disposición fuera de plazo de los recursos propios, conforme al artículo 11 de dicho Reglamento.

2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

3) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte soportará sus propias costas.

(¹) DO C 217, de 28.8.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos

(Asuntos acumulados C-282/04 y C-283/04) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Artículos 56 CE, apartado 1, y 43 CE — Acciones especiales («golden shares») del Estado neerlandés en las sociedades KPN y TPG — Delimitación de los conceptos de «participación de control», «inversión directa» e «inversión de cartera» en el contexto de las libertades fundamentales — «Medida estatal» en el sentido de las libertades fundamentales — Garantía del servicio postal universal)

(2006/C 294/10)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Støvlbæk, A. Nijenhuis y S. Noë, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos (representantes: H.G. Sevenster, J.G.M. van Bakel y M. de Grave, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 43 CE y 56 CE — Derechos asociados a la acción específica del Estado neerlandés en la sociedad Koninklijke KPN NV

Fallo

1) *Declarar que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 56 CE, apartado 1, al mantener en los estatutos de Koninklijke KPN NV y de TPG NV determinadas disposiciones a cuyo tenor el capital de estas sociedades comprende una acción especial, propiedad del Estado neerlandés, que le confiere derechos especiales de aprobación de determinadas decisiones de gestión de los órganos de dichas sociedades, no circunscritos a los casos en que la intervención de ese Estado es necesaria por razones imperiosas de interés general reconocidas por el Tribunal de Justicia, y, en el caso de TPG NV, en particular, para garantizar el mantenimiento del servicio postal universal.*

2) *Condenar en costas al Reino de los Países Bajos.*

(¹) DO C 217, de 28.8.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof, Alemania) — FKP Scorpio Konzertproduktionen GmbH/Finanzamt Hamburg-Eimsbüttel

(Asunto C-290/04) (¹)

(Artículos 59 del Tratado CEE (posteriormente artículo 59 del Tratado CE, y actualmente artículo 49 CE, tras su modificación) y 60 del Tratado CEE (posteriormente artículo 60 del Tratado CE, y actualmente artículo 50 CE) — Legislación tributaria — Impuesto sobre la renta — Prestación de servicios efectuada por un no residente en el marco de espectáculos artísticos — Principio de retención en la fuente — Prestador de servicios que no posee la nacionalidad de un Estado miembro)

(2006/C 294/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof, Alemania

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: FKP Scorpio Konzertproduktionen GmbH

Recurrida: Finanzamt Hamburg-Eimsbüttel

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación de los artículos 59 del Tratado CE (actualmente artículo 49 CE, tras su modificación) y 60 del Tratado CE (actualmente artículo 50 CE) — Legislación nacional en materia de impuesto

sobre la renta por la que el destinatario de un servicio que reside en el Estado miembro de que se trata está obligado a practicar retenciones sobre las remuneraciones abonadas a un prestador de servicios que no es residente.

Fallo

1) Los artículos 59 y 60 del Tratado CEE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen:

— a una legislación nacional en virtud de la cual se aplica un procedimiento de retención fiscal en la fuente, a la retribución de los prestadores de servicios no residentes en el Estado miembro en el que se prestan los servicios, mientras que la retribución abonada a los prestadores residentes en ese Estado miembro no está sujeta a tal retención;

— a una legislación nacional que exige la responsabilidad del destinatario de servicios que no haya practicado la retención a la que estaba obligado.

2) Los artículos 59 y 60 del Tratado CEE deben interpretarse en el sentido de que:

— se oponen a una legislación nacional que no permite al destinatario de los servicios, deudor de la retribución abonada a un prestador de servicios no residente, deducir, cuando practica la retención, los gastos profesionales que ese prestador le ha comunicado y que están relacionados directamente con sus actividades en el Estado miembro en el que se efectúa la prestación, mientras que un prestador de servicios residente en este Estado sólo estaría sujeto al impuesto por sus rendimientos netos, es decir, por los obtenidos tras deducir los gastos profesionales;

— no se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual, en el procedimiento de retención, solamente se deducen los gastos profesionales relacionados directamente con las actividades que hayan generado los rendimientos imponibles, ejercidas en el Estado miembro en el que se efectúa la prestación y que el prestador de los servicios establecido en otro Estado miembro haya comunicado al deudor de la retribución, y en virtud de la cual pueden tenerse en cuenta, en su caso, en el marco de un procedimiento ulterior de devolución, los gastos que no estén relacionados directamente con dicha actividad económica;

— no se oponen a que la exención fiscal aplicada en virtud del Convenio celebrado el 16 de junio de 1959 entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y otros impuestos y para regular otras cuestiones de índole tributaria, en favor de un prestador de servicios no residente que haya ejercido su actividad en Alemania, sólo pueda ser tenida en cuenta, en el marco del procedimiento de retención por el deudor de la retribución o en un procedimiento ulterior de exención o de devolución o, también, con ocasión de un procedimiento por responsabilidad iniciado contra este último, en el caso de que la autoridad fiscal competente expida un certificado de exención, declarando que se cumplen los requisitos exigidos a ese efecto por dicho Convenio.

3) El artículo 59 del Tratado CEE debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable en favor de un prestador de servicios nacional de un Estado tercero.

(¹) DO C 228, de 11.9.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-312/04) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Cuadernos TIR no liquidados — Procedimientos dirigidos a la percepción de los derechos de entrada — Incumplimiento — Falta de transmisión de los correspondientes recursos propios e impago de los intereses de demora)

(2006/C 294/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Wilms y A. Weimar, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos (representantes: H.G. Sevenster y J.G.M. van Bakel, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 2, apartado 1, 6, apartado 2, 10, apartado 1, y 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1) — Falta de apertura en el plazo previsto de los procedimientos destinados a la percepción de los derechos de aduana a raíz de irregularidades en el transporte de mercancías efectuado al amparo de cuadernos TIR — Falta de transmisión en el plazo previsto de los correspondientes recursos propios e impago de los intereses de demora.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 288, de 11.9.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof –Austria) — Transalpine Ölleitung in Österreich GmbH, Planai-Hochwurzen-Bahnen GmbH, Gerlitz-Kanzelbahn-Touristik GmbH & Co. KG/Finanzlandesdirektion für Tirol, Finanzlandesdirektion für Steiermark, Finanzlandesdirektion für Kärnten

(Asunto C-368/04) (¹)

(Ayudas de Estado — Artículo 88 CE, apartado 3, última frase — Devolución parcial de impuestos sobre la energía — Falta de notificación de la ayuda — Decisión de la Comisión — Declaración de compatibilidad de la ayuda con el mercado común respecto de determinado período anterior — Efecto sobre las solicitudes de devolución de las empresas no beneficiarias de la ayuda — Facultades de los órganos jurisdiccionales nacionales)

(2006/C 294/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Transalpine Ölleitung in Österreich GmbH, Planai-Hochwurzen-Bahnen GmbH, Gerlitz-Kanzelbahn-Touristik GmbH & Co. KG

Demandadas: Finanzlandesdirektion für Tirol, Finanzlandesdirektion für Steiermark, Finanzlandesdirektion für Kärnten

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación del artículo 88 CE, apartado 3 — Concesión de una ayuda de Estado infringiendo la prohibición de ejecutar proyectos de ayudas antes de la Decisión de la Comisión — Ayuda consistente en el reembolso parcial de impuestos sobre la energía concedido únicamente a las empresas productoras de bienes corporales — Efectos de la Decisión posterior de la Comisión por la que se declara que la ayuda es compatible con el mercado común

Fallo

- 1) El artículo 88 CE, apartado 3, última frase, debe interpretarse en el sentido de que corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales salvaguardar los derechos de los justiciables frente a un eventual incumplimiento, por parte de las autoridades nacionales, de la prohibición de aplicar unas ayudas antes de que la Comisión de las Comunidades Europeas adopte una decisión autorizándolas. Al hacerlo, los órganos jurisdiccionales nacionales deben tomar plenamente en consideración el interés comunitario y no deben adoptar una medida que tenga como único efecto ampliar el círculo de beneficiarios de la ayuda.

2) Puesto que una decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas por la que se declara la compatibilidad con el mercado común de una ayuda no notificada no produce el efecto de regularizar, a posteriori, los actos de ejecución que eran inválidos por haberse adoptado con infracción del artículo 88 CE, apartado 3, última frase, es irrelevante que una solicitud haya sido presentada antes o después de la adopción de la decisión por la que se declara la compatibilidad de la ayuda con el mercado común, ya que esta solicitud se refiere a una situación ilegal resultante de la falta de notificación.

(¹) DO C 273, de 6.11.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus — Finlandia) — Proceso penal contra Jan-Erik Anders Ahokainen, Mati Leppik

(Asunto C-434/04) (¹)

(Libre circulación de mercancías — Artículos 28 CE y 30 CE — Normativa nacional que prohíbe, salvo autorización previa, la importación de alcohol etílico sin desnaturalizar de una graduación alcohólica superior al 80 % — Medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa — Justificación por la protección de la salud y del orden públicos)

(2006/C 294/14)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein oikeus — Finlandia

Partes en el proceso principal

Jan-Erik Anders Ahokainen, Mati Leppik

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Korkein oikeus (Finlandia) — Interpretación de los artículos 28 CE y 30 CE en relación con una legislación nacional que sujeta la importación de alcohol etílico no desnaturalizado de más de 80° a una autorización previa

Fallo

Los artículos 28 CE y 30 CE no se oponen a un régimen, como el establecido en la Ley nº 1143/1994 [alkoholilaki (1143/1994)],

sobre el alcohol, que supedita la importación de alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación alcohólica superior a 80 grados, a una autorización previa, salvo si se pone de manifiesto que, en las circunstancias de Derecho y de hecho que caractericen la situación en el Estado miembro de que se trata, la protección de la salud y del orden públicos contra los perjuicios del alcohol puede verse asegurada por unas medidas que afecten en menor grado al comercio intracomunitario.

(¹) DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main — Alemania) — Fidium Finanz AG/Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht

(Asunto C-452/04) (¹)

(Libre prestación de servicios — Libre circulación de capitales — Sociedad establecida en un Estado tercero — Actividad destinada en su totalidad o principalmente al territorio de un Estado miembro — Concesión de créditos con carácter profesional — Exigencia de una autorización previa en el Estado miembro en el que se realiza la prestación)

(2006/C 294/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Fidium Finanz AG

Demandada: Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Frankfurt am Main — Interpretación de los artículos 49 CE, 56 CE y 58 CE — Empresa establecida en un Estado tercero cuya actividad, que consiste en la concesión de préstamos, se desarrolla total o parcialmente en el territorio de un Estado miembro — Exigencia de una autorización previa en el Estado miembro en el que realiza la prestación

Fallo

Un régimen nacional en virtud del cual un Estado miembro supedita a autorización previa el ejercicio de la actividad de concesión de créditos con carácter profesional en su territorio por una sociedad establecida en un Estado tercero, y con arreglo al cual debe denegarse en particular tal autorización cuando la sociedad no tenga su administración central o una sucursal en dicho territorio, afecta principalmente al ejercicio de la libre prestación de servicios en el sentido de los artículos 49 CE y siguientes. Una sociedad establecida en un Estado tercero no puede invocar dichas disposiciones.

(¹) DO C 6, de 8.1.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Málaga — España) — procedimiento penal/G. Francesco Gasparini, José M^a L.A. Gasparini, G. Costa Bozzo, Juan de Lucchi Calcagno, Francesco Mario Gasparini, José A. Hormiga Marrero, Sindicatura Quiebra

(Asunto C-467/04) (¹)

(Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen — Artículo 54 — Principio *non bis in idem* — Ámbito de aplicación — Absolución de los inculcados por prescripción del delito)

(2006/C 294/16)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Málaga

Partes en el procedimiento penal

G. Francesco Gasparini, José M^a L.A. Gasparini, G. Costa Bozzo, Juan de Lucchi Calcagno, Francesco Mario Gasparini, José A. Hormiga Marrero, Sindicatura Quiebra

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Audiencia Provincial de Málaga — Interpretación del artículo 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO 2000, L 239, p. 19) — Principio *non bis in idem* — Ámbito de aplicación — Interpretación del artículo 24 CE — Ámbito de aplicación

Fallo

1) El principio *non bis in idem*, consagrado en el artículo 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio

de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado el 19 de junio de 1990 en Schengen, resulta aplicable a la resolución de un tribunal de un Estado Contratante, dictada tras haberse ejercitado la correspondiente acción penal, en virtud de la cual se absuelve definitivamente a un inculcado por haber prescrito el delito que dio lugar a la incoación de diligencias penales.

2) El mencionado principio no se aplica a personas distintas de las que han sido juzgadas en sentencia firme por un Estado Contratante.

3) Un tribunal penal de un Estado Contratante no puede considerar en libre práctica en su territorio una mercancía por el mero hecho de que un tribunal penal de otro Estado Contratante haya declarado, en relación con esa misma mercancía, que el delito de contrabando ha prescrito.

4) La comercialización de una mercancía en otro Estado miembro, con posterioridad a su importación en el Estado miembro que ha pronunciado la absolución, constituye un comportamiento que puede formar parte de «los mismos hechos» a efectos del citado artículo 54.

(¹) DO C 6, de 8.1.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Reino Unido] — B.F. Cadman/Health & Safety Executive

(Asunto C-17/05) (¹)

(Política social — Artículo 141 CE — Principio de igualdad de retribución entre los trabajadores y las trabajadoras — La antigüedad como factor a tener en cuenta para fijar las retribuciones — Justificación objetiva — Carga de la prueba)

(2006/C 294/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (Civil Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: B.F. Cadman

Demandada: Health & Safety Executive

Parte coadyuvante: Equal Opportunities Commission

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Court of Appeal (Civil Division) — Interpretación del artículo 141 CE — Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Antigüedad laboral utilizada como criterio retributivo y que tiene un efecto desigual en función del sexo de los trabajadores

Fallo

En el supuesto de que la utilización del criterio de la antigüedad como factor que contribuye a la fijación de las retribuciones redunde en disparidades de retribución, para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor, entre los trabajadores y las trabajadoras que han de incluirse en la comparación, el artículo 141 CE debe interpretarse en el sentido de que:

- Dado que, por regla general, la utilización del criterio de la antigüedad es idónea para alcanzar la finalidad legítima de recompensar la experiencia adquirida que coloca al trabajador en condiciones de cumplir mejor sus tareas, el empresario no está obligado a justificar de un modo especial que la utilización de dicho criterio sea idónea para alcanzar la citada finalidad en lo que atañe a un puesto de trabajo determinado, a no ser que el trabajador facilite datos que puedan hacer nacer dudas fundadas a este respecto.
- Cuando para la fijación de la retribución se utilice un sistema de clasificación profesional fundado en una evaluación del trabajo que debe realizarse, no es necesario acreditar que un trabajador considerado individualmente haya adquirido, durante el período pertinente, una experiencia que le haya permitido desempeñar mejor su trabajo.

(¹) DO C 69, de 19.3.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam, Países Bajos) — ASM Lithography BV/Inspecteur van de Belastingdienst-Douane Zuid/kantoor Roermond

(Asunto C-100/05) (¹)

(Código aduanero — Determinación de la deuda aduanera — Derechos de importación por productos compensadores determinados por el interesado y confirmados por las autoridades aduaneras con arreglo al artículo 121 del Código aduanero — Derechos que pueden ser calculados con arreglo al artículo 122, letra c), del Código aduanero — Devolución de la cantidad percibida en exceso sobre la base del artículo 236 del Código aduanero)

(2006/C 294/18)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te Amsterdam, Países Bajos

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ASM Lithography BV

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst-Douane Zuid/kantoor Roermond

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Gerechtshof te Amsterdam (Países Bajos) — Interpretación de los artículos 121, apartado 1, 122, letra c), 214 y 236 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) — Productos compensadores que se consideran despachados a libre práctica — Deuda aduanera relativa a dichos productos determinada con arreglo a los elementos de imposición previstos en el artículo 122, letra c, del Reglamento n° 2913/92 — Falta de solicitud previa y expresa del interesado — Admisión de una petición posterior de nuevo cálculo en el marco del artículo 236 del Reglamento n° 2913/92

Fallo

- 1) El artículo 122, letra c), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, debe interpretarse en el sentido de que, al determinar el importe de la deuda aduanera derivada del despacho a libre práctica de productos compensadores, las autoridades aduaneras nacionales no están obligadas, salvo que el interesado lo haya solicitado expresamente, a aplicar las normas de imposición relativas al régimen de transformación bajo control aduanero si las mercancías de importación hubieran podido incluirse en este régimen.
- 2) El artículo 236 del Reglamento n° 2913/92 debe interpretarse en el sentido de que las autoridades aduaneras nacionales deben admitir una solicitud de devolución de derechos de importación cuando se ponga de manifiesto que, debido a un error del interesado y no a una elección, el importe de la deuda aduanera se ha determinado con arreglo al artículo 121 de dicho Reglamento y ya se ha comunicado al interesado, aunque esta solicitud implique que las referidas autoridades deban calcular de nuevo el importe de la deuda con arreglo al artículo 122, letra c), del citado Reglamento.

(¹) DO C 106, de 30.4.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 7 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's-Gravenhage — Países Bajos) — Bovemij Verzekeringen NV/Benelux-Merkenbureau

(Asunto C-108/05) ⁽¹⁾

(Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 3, apartado 3 — Carácter distintivo — Adquisición por el uso — Consideración de la totalidad o de una parte sustancial del territorio del Benelux — Consideración de las zonas lingüísticas del Benelux — Marca denominativa EUROPOLIS)

(2006/C 294/19)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te 's-Gravenhage

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bovemij Verzekeringen NV

Demandada: Benelux-Merkenbureau

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Gerechtshof te 's-Gravenhage — Interpretación del artículo 3, apartado 3, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 1989, L 40, p. 1) — Apreciación del carácter distintivo de una marca — Uso de la marca — Renombre de la marca en todo el territorio del Benelux o en una parte considerable (por ejemplo, los Países Bajos) — Toma en consideración de las zonas lingüísticas

Fallo

- 1) El artículo 3, apartado 3, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que sólo cabe admitir el registro de una marca basándose en esta disposición si se demuestra que esta marca ha adquirido por el uso un carácter distintivo en toda la parte del territorio del Estado miembro o, en el caso del Benelux, en toda la parte del territorio del Benelux donde existe un motivo de denegación.
- 2) Con respecto a una marca que consiste en una o varias palabras de una lengua oficial de un Estado miembro o del Benelux, si el motivo de denegación sólo existe en una de las zonas lingüísticas del Estado miembro o, en el caso del Benelux, en una de las zonas lingüísticas de éste, debe demostrarse que la marca ha adquirido por el uso carácter distintivo en toda esa zona lingüística. En la zona lingüística así definida, procede apreciar si los sectores interesados, o al menos una parte significativa de éstos, identifican,

gracias a la marca, el producto o el servicio en cuestión atribuyéndole una procedencia empresarial determinada.

⁽¹⁾ DO C 115, de 14.5.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-128/05) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Sexta Directiva IVA — Empresas de transporte internacional de personas establecidas en otro Estado miembro — Volumen de negocios anual en Austria inferior o igual a 22.000 euros — Modalidades simplificadas de liquidación e ingreso del IVA)

(2006/C 294/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: D. Triantafyllou, agente)

Demandada: República de Austria (representantes: H. Dosse y M. Fruhmann, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 6, 9, apartado 2, letra b), 17, 18 y 22, apartados 3 a 5, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Régimen específico para empresas de transporte de personas transfronterizo establecidas en otro Estado y cuyo volumen de negocios anual en Austria sea inferior a 22.000 euros — Ausencia de obligación de presentar una declaración periódica y de pagar la cuantía neta del impuesto

Fallo

- 1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 18, apartados 1, letra a), y 2, y 22, apartados 3 a 5, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, al haber autorizado a personas sujetas al impuesto sobre el valor añadido y no establecidas en Austria que efectúan transportes de personas en

dicho Estado miembro, a no presentar declaración tributaria ni ingresar la cuota neta del impuesto sobre el valor añadido cuando el volumen de negocios anual que hayan realizado en dicho país sea inferior a 22.000 euros, por considerar que, en tales casos, la cuota del impuesto adeudado es igual a la del impuesto deducible, y al no haber supeditado la aplicación del régimen simplificado al requisito de no mencionar el citado impuesto en las facturas ni en los documentos que hagan sus veces.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas a la República de Austria.

(¹) DO C 182, de 23.7.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 28 de septiembre de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el College van Beroep voor het bedrijfsleven — Países Bajos) — NV Raverco (C-129/05), Coxon & Chatterton Ltd (C-130/05)/Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

(Asuntos acumulados C-129/05 y C-130/05) (¹)

(Directiva 97/78/CE — Reglamento (CEE) n° 2377/90 — Controles veterinarios — Productos procedentes de países terceros — Reexpedición de productos que no cumplan las condiciones de importación — Confiscación y destrucción)

(2006/C 294/21)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: NV Raverco, Coxon & Chatterton Ltd

Demandada: Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

Objeto

Petición de decisión prejudicial — College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos) — Interpretación de los artículos 17, apartado 2, y 22, apartado 2, y del anexo I de la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros (DO L 24, p. 9) — Interpretación del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos

de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 224, p. 1) — Controles veterinarios — Reexpedición de productos que no cumplan las condiciones de importación — Confiscación y destrucción — Protección de intereses de países terceros aunque no exista un interés comunitario

Fallo

1) El artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros, debe interpretarse en el sentido de que la objeción contra la reexpedición de una partida que no cumple las condiciones de importación debe basarse en el incumplimiento de las exigencias comunitarias.

2) El artículo 22, apartado 2, de la Directiva 97/78, en relación con el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, debe interpretarse en el sentido de que exige imperativamente que las autoridades veterinarias competentes confisquen y destruyan los productos de que se trata cuando los controles previstos por esta Directiva pongan de manifiesto que contienen sustancias que figuran en el anexo IV de dicho Reglamento.

(¹) DO C 143, de 11.6.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 5 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Klagenfurt, Austria) — Amalia Valeško/Zollamt Klagenfurt

(Asunto C-140/05) (¹)

(Acta de adhesión a la Unión Europea — Medidas transitorias — Anexo XIII — Fiscalidad — Cigarrillos procedentes de Eslovenia — Introducción en territorio austriaco en los equipajes personales de los viajeros — Franquicia de los impuestos especiales limitada a determinadas cantidades — Posibilidad de mantener hasta el 31 de diciembre de 2007 los límites cuantitativos aplicados a las importaciones procedentes de países terceros — Directiva 69/169/CEE)

(2006/C 294/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Klagenfurt

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Amalia Valeško

Demandada: Zollamt Klagenfurt

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Unabhängiger Finanzsenat Außenstelle Klagenfurt — Interpretación de los artículos 23 CE, 25 CE y 26 CE y del anexo XIII (Lista contemplada en el artículo 24 del Acta de adhesión: Eslovenia), apartado 6 (Fiscalidad), punto 2, del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión (DO L 236, p. 906) — Mantenimiento por los Estados miembros, durante el periodo transitorio, de los mismos límites cuantitativos a la introducción en sus territorios de cigarrillos procedentes de Eslovenia sin tener que pagar otros impuestos especiales además de aquellos aplicados a la importación de cigarrillos procedentes de terceros países — Limitación de la cantidad que puede introducir un particular residente en el territorio nacional más estricta que la establecida frente a la mayoría de terceros países

Fallo

- 1) El punto 6, apartado 2, del anexo XIII del Acta relativa a las condiciones de adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que la República de Austria mantenga, con carácter transitorio, una normativa que establece una franquicia de los derechos especiales limitada a 25 unidades para los cigarrillos procedentes de Eslovenia introducidos en el territorio de la República de Austria en los equipajes personales de viajeros que tengan su residencia en este último Estado miembro y que regresen directamente a su territorio a través de una frontera terrestre o por las aguas interiores de este Estado miembro.
- 2) Los artículos 23 CE, 25 CE y 26 CE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, en virtud de la cual la franquicia de los derechos especiales para los cigarrillos importados en los equipajes personales de los viajeros se limita a 25 unidades a la entrada en el territorio de la República de Austria desde algunos otros Estados miembros, en particular la República de Eslovenia, a pesar de la circunstancia de que, a raíz de la última ampliación de la Unión Europea, esta franquicia reducida ya no se aplique a ningún Estado tercero con la única excepción de la zona franca suiza de Samnauntal, gozando generalmente las importaciones de cigarrillos procedentes de países terceros de una franquicia de 200 unidades.

(¹) DO C 143, de 11.6.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank 's-Hertogenbosch — Países Bajos) — Jean Leon van Straaten/Staat der Nederlanden, República Italiana

(Asunto C-150/05) (¹)

(Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen — Principio non bis in idem — Conceptos de «mismos hechos» y de «juzgado en sentencia» — Exportación de un Estado e importación en otro Estado — Absolución del acusado)

(2006/C 294/23)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank 's-Hertogenbosch

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jean Leon van Straaten

Demandadas: Staat der Nederlanden, República Italiana

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank 's-Hertogenbosch — Interpretación del artículo 54 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO 2000, L 239, p. 19) — Principio non bis in idem — «Mismos hechos» y «juicio» — Persecución de un hecho delictivo calificado de exportación en un Estado y de importación en otro — ¿Sentencia firme en caso de absolución del inculpado?

Fallo

- 1) El artículo 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado el 19 de junio de 1990 en Schengen, debe interpretarse en el sentido de que:
 - El criterio pertinente a efectos de la aplicación del artículo 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen está constituido por el de la identidad de los hechos materiales, entendido como la existencia de un conjunto de hechos indisolublemente ligados entre sí, con independencia de su calificación jurídica o del interés jurídico protegido.
 - En cuanto a los delitos sobre estupefacientes, no se exige que las cantidades de droga de que se trata en los dos Estados contratantes concernidos o que las personas que supuestamente hayan tomado parte en los hechos en ambos Estados sean idénticas.

- Los hechos punibles consistentes en la exportación y la importación de los mismos estupefacientes y perseguidos en diferentes Estados contratantes de dicho Convenio deben considerarse, en principio, como «los mismos hechos» en el sentido del referido artículo 54, correspondiendo la apreciación definitiva a este respecto a las instancias nacionales competentes.
- 2) El principio *non bis in idem*, consagrado en el artículo 54 de dicho Convenio, es aplicable a una resolución de las autoridades judiciales de un Estado contratante mediante la cual se absuelve definitivamente a un acusado por falta de pruebas.

(¹) DO C 155, de 25.6.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-226/05) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 96/82/CE — Riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2006/C 294/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: B. Schima, agente)

Demandada: República de Austria (representante: E. Riedl, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Adaptación incompleta del Derecho interno a los artículos 8, apartado 2, letra b), 11, 12 y 24, apartado 1, de la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (DO L 10, p. 13)

Fallo

- 1) La República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, al no haber adaptado, dentro del plazo señalado:

- la Ley nacional relativa a los accesorios de disparo y los explosivos, así como la Ley del Land de Salzburgo reguladora del sector de la electricidad, a lo dispuesto en dicha Directiva.
- la normativa de los Länder de Salzburgo, Estiria y Tirol al artículo 11 de dicha Directiva.
- la normativa del Land de Alta Austria al artículo 12 de dicha Directiva.
- la normativa de los Länder de Alta Austria, Salzburgo y Tirol al artículo 8, apartado 2, letra b), de dicha Directiva.

- 2) Condenar en costas a la República de Austria.

(¹) DO C 171, de 9.7.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-232/05) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayudas en favor de Scott Paper SA/Kimberly-Clark — Obligación de recuperación — Incumplimiento debido a la aplicación del procedimiento nacional — Autonomía procesal nacional — Límites — «Procedimiento nacional que permita la ejecución inmediata y efectiva» a efectos del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 659/1999 — Procedimiento nacional que otorga efecto suspensivo a los recursos interpuestos contra las liquidaciones emitidas por las autoridades nacionales)

(2006/C 294/25)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. Giolito, agente)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y S. Ramet, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Inejecución, dentro del plazo señalado al efecto, de la Decisión 2002/14/CE de la Comisión, de 12 de julio de 2000, sobre la ayuda estatal ejecutada por Francia a favor de Scott Paper SA/Kimberly-Clark (DO L 12, p. 1)

Fallo

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 249 CE, párrafo cuarto, y de los artículos 2 y 3 de la Decisión 2002/14/CE de la Comisión, de 12 de julio de 2000, sobre la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de Scott Paper SA/Kimberly-Clark, al no haber adoptado en el plazo señalado todas las medidas necesarias para que el beneficiario de las ayudas objeto de dicha Decisión devolviese tales ayudas.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

(¹) DO C 171, de 9.7.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Nicolae Bot/Préfet du Val-de-Marne

(Asunto C-241/05) (¹)

(Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen — Artículo 20, apartado 1 — Condiciones de circulación de los nacionales de un tercer Estado no sujetos a la obligación de visado — Estancia de una duración máxima de tres meses en un período de seis meses a partir de la fecha de la primera entrada en el espacio Schengen — Estancias sucesivas — Concepto de «primera entrada»)

(2006/C 294/26)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nicolae Bot

Demandada: Préfet du Val-de-Marne

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État (Francia) — Interpretación del artículo 20, apartado 1, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO L 239, p. 19) — Concepto de primera entrada en los territorios de las Partes Contratantes

Fallo

El artículo 20, apartado 1, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado el 19 de junio de 1990 en Schengen, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «primera entrada» que figura en dicha disposición comprende, además de la primera entrada en el territorio de los Estados firmantes del citado acuerdo, la primera entrada en dichos territorios que se produzca después de haber transcurrido un período de seis meses a partir de esta primera entrada, así como cualquier otra primera entrada que tenga lugar después de haber transcurrido cualquier nuevo período de seis meses a partir de una fecha anterior de primera entrada.

(¹) DO C 193, de 6.8.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bács-Kiskun Megyei Bíróság, y por el Hajdú-Bihar Megyei Bíróság — República de Hungría) — Ákos Nádasdi/Vám- és Pénzügyőrség Észak-Alföldi Regionális Parancsnoksága (C-290/05) e Ilona Németh/Vám- és Pénzügyőrség Dél-Alföldi Regionális Parancsnoksága (C-333/05)

(Asuntos acumulados C-290/05 y C-333/05) (¹)

(Tributos internos — Impuesto de matriculación de vehículos automóviles — Vehículos automóviles de ocasión — Importación)

(2006/C 294/27)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órganos jurisdiccionales remitentes

Bács-Kiskun Megyei Bíróság y Hajdú-Bihar Megyei Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Ákos Nádasdi (C-290/05) e Ilona Németh (C-333/05)

Demandadas: Vám- és Pénzügyőrség Észak-Alföldi Regionális Parancsnoksága (C-290/05) y Vám- és Pénzügyőrség Dél-Alföldi Regionális Parancsnoksága (C-333/05)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hadjú-Bihar Megyei Bíróság — Interpretación del artículo 90, párrafo primero, del Tratado CE — Impuesto de matriculación que grava los automóviles con motivo de su primera puesta en circulación en el Estado miembro, que no grava los automóviles de ocasión que se hayan puesto en circulación antes del 1 de febrero de 2004 y que se calcula con independencia del valor del automóvil

Fallo

1) Un impuesto de la índole del establecido en Hungría por la Ley nº CX de 2003, del impuesto de matriculación (a regisztrációs adóról szóló 2003. évi CX. törvény), que no grava los automóviles particulares debido a su paso por la frontera, no constituye un derecho de aduana de importación ni una exacción de efecto equivalente en el sentido de los artículos 23 CE y 25 CE.

2) El artículo 90 CE, párrafo primero, debe interpretarse el sentido de que prohíbe un impuesto de la índole del establecido por la Ley del impuesto de matriculación, en la medida en que:

— dicho impuesto se aplica a los vehículos de ocasión con motivo de su primera puesta en circulación en el territorio de un Estado miembro y

— su importe, determinado exclusivamente en función de las características técnicas de los vehículos (tipo de motor, cilindrada) y de su clasificación medioambiental, se calcula sin tener en cuenta la depreciación de éstos, de modo que, al aplicar dicho impuesto a vehículos de ocasión importados de otros Estados miembros, tal importe sobrepasa el importe de dicho impuesto incluido en el valor residual de los vehículos de ocasión similares ya registrados en su día en el Estado miembro de importación.

No es pertinente establecer una comparación con los vehículos de ocasión puestos en circulación en el Estado miembro de que se trata antes de que se estableciera dicho impuesto.

3) El artículo 33 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, no prohíbe la aplicación de un impuesto de la índole del establecido por la Ley del impuesto de matriculación, cuya base imponible no es el volumen de negocios y que no da lugar, en los intercambios entre Estados miembros, a formalidades relacionadas con el paso de una frontera.

(¹) DO C 296, de 26.11.2005.
DO C 315, de 10.12.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 28 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-353/05) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/54/CE — No adaptación en el plazo fijado)

(2006/C 294/28)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Schima y F. Simonetti, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo (representante: S. Schreiner, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, en el plazo fijado, de las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE — Declaraciones sobre las actividades de desmantelamiento y de gestión de residuos (DO L 176, p. 37)

Fallo

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE, al no haber adoptado, en el plazo fijado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva.

2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(¹) DO C 281, de 12.11.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-360/05) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/96/CE — Imposición de los productos energéticos y de la electricidad — No adaptación en el plazo señalado)

(2006/C 294/29)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Gross y M. Velardo, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. De Bellis e I. Braguglia, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adaptación, dentro del plazo señalado, del ordenamiento jurídico interno a la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, p. 51)

Fallo

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, al no haber adoptado, en el plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 281, de 12.11.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 28 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-49/06) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 1999/37/CE — Documentos de matriculación de los vehículos — No adaptación en el plazo señalado)

(2006/C 294/30)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: N. Yerrell, agente)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo (representante: S. Schreiner, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 1999/37/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos (DO L 138, p. 57)

Fallo

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/37/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

⁽¹⁾ DO C 60, de 11.3.2006.

Auto del Tribunal de Justicia de 28 de septiembre de 2006 — Unilever Bestfoods (Ireland) Ltd (anteriormente Van den Bergh Foods Ltd)/Comisión de las Comunidades Europeas, Masterfoods Ltd, Richmond Ice Cream Ltd, anteriormente Richmond Frozen Confectionery Ltd

(Asunto C-552/03 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Artículos 85 y 86 del Tratado CE (actualmente artículos 81 CE y 82 CE) — Helados de consumo impulsivo — Suministro de arcones congeladores a los minoristas — Cláusula de exclusiva — Derecho a un procedimiento equitativo — Carga de la prueba)

(2006/C 294/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Unilever Bestfoods (Ireland) Ltd (anteriormente Van den Bergh Foods Ltd) (representantes: M. Nicholson y M. Rowe, Solicitors, M. Biesheuvel y M. De Grave, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Wils, B. Doherty y A. Whelan, agentes), Masterfoods Ltd (representantes: P. Collins y M. Levitt, Solicitors), Richmond Ice Cream Ltd, anteriormente Richmond Frozen Confectionery Ltd (representante: I. Forrester, QC)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 23 de octubre de 2003, Van den Bergh Foods Ltd (anteriormente HB Ice Cream)/Comisión (asunto T-65/98) — Desestimación de un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión de 11 de marzo de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (asuntos IV/34.073, IV/34.395 y IV/35.496 — Van den Bergh Foods Ltd), por la que se prohíbe la práctica de poner a disposición de los minoristas arcones congeladores destinados exclusivamente a la venta de helados fabricados por la demandante

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Unilever Bestfoods (Ireland) Ltd.

⁽¹⁾ DO C 59, de 6.3.2004.

Auto del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korsholms tingsrätt — Finlandia) — Teemu Hakala/Oy L. Simons Transport Ab

(Asunto C-93/05) ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento — Cuestión cuya respuesta no suscita ninguna duda razonable — Reglamento (CEE) n° 3820/85 — Armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera — Retribución de los conductores asalariados en función de la distancia recorrida — Prohibición de un régimen de retribución de este tipo a menos que no se ponga en peligro la seguridad vial)

(2006/C 294/32)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Korsholm tingsrätt

Partes

Demandante: Teemu Hakala

Demandadas: Oy L. Simons Transport Ab

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Korsholms tingsrätt — Interpretación del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 3820/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 370, p. 1; EE 07/04, p. 21) — Remuneración de un conductor asalariado basada en las distancias recorridas

Fallo

Un régimen de retribución basado en la distancia recorrida es contrario al artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 3820/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera, a menos que tal régimen no pueda poner en peligro la seguridad vial. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar que así sucede, tomando en consideración todas las circunstancias del asunto principal.

⁽¹⁾ DO C 143 de 11.6.2005.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de junio de 2006 — Creative Technology Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), José Vila Ortiz

(Asunto C-314/05 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Riesgo de confusión — Solicitud de marca denominativa comunitaria «PC WORKS» — Oposición del titular de la marca figurativa nacional «W WORK PRO» — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundado)

(2006/C 294/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Creative Technology Ltd (representantes: S. Jones y P. Rawlinson, Solicitors)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Laitinen, agente), José Vila Ortiz

Objeto

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 25 de mayo de 2005, Creative Technology/OAMI (T-352/02), por la que se declaró infundado el recurso de anulación interpuesto por el solicitante de la marca comunitaria «PC WORKS», para productos incluidos en la clase 9, contra la resolución R 265/2001-4 de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 4 de septiembre de 2002, que había desestimado el recurso interpuesto contra la resolución de la División de Oposición que, a su vez, había denegado el registro de dicha marca en el procedimiento de oposición instado por el titular de la marca figurativa nacional «W WORK PRO» para productos incluidos en la clase 9

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Creative Technology Ltd.

⁽¹⁾ DO C 296, de 26.11.2005.

Auto del Tribunal de Justicia de 5 de octubre de 2006 — Dorte Schmidt-Brown/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-365/05 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Funcionarios — Deber de asistencia — Desestimación de la solicitud de ayuda financiera en el marco de un procedimiento por difamación promovido ante los órganos jurisdiccionales del Reino Unido)

(2006/C 294/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Dorte Schmidt-Brown (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Curral y L. Lozano Palacios, agentes, y D. Waelbroeck, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), de 5 de julio de 2005, en el asunto T-387/02, Schmidt-Brown/Comisión, por la que el Tribunal de Primera Instancia desestima el recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 26 de abril de 2002 que deniega la solicitud de la demandante destinada a obtener ayuda financiera de dicha institución en el marco de una acción por difamación interpuesta por la demandante contra una sociedad ante la High Court of Justice (England & Wales)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la Sra. Schmidt-Brown.

⁽¹⁾ DO C 281, de 12.11.2005.

Auto del Tribunal de Justicia de 20 de septiembre de 2006
— Jamal Ouariachi/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-4/06 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Recurso de casación manifiestamente inadmisibile)

(2006/C 294/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Jamal Ouariachi (representante: F. Blanmailland, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: F. Dintilhac y G. Boudot, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 26 de octubre de 2005, Ouariachi/Comisión (T-124/04), por el que se desestimó, por ser manifiestamente infundado, el recurso interpuesto por el recurrente para obtener la reparación del perjuicio que alegaba haber sufrido como consecuencia de las actuaciones supuestamente ilegales de un agente de la delegación de la Comisión en Jartum (Sudán)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Ouariachi.

⁽¹⁾ DO C 48 de 25.2.2006.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de julio de 2006 — Soffass SpA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Sodipan SCA

(Asunto C-92/06 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Marca comunitaria — Marca figurativa «NICKY» — Oposición del titular de las marcas figurativas nacionales «NOKY» y «noky» — Apreciación puramente fáctica — Recurso de casación manifiestamente inadmisibile)

(2006/C 294/36)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Soffass SpA (representantes: V. Biliardo, C. Bacchini y M. Mazzitelli, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: M. Capostagno, agente), Sodipan (representante: N. Bcespflug, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 23 de noviembre de 2005, Soffass/OAMI (T-396/04), por la que se desestima por infundado un recurso de anulación interpuesto por el solicitante de la marca figurativa «NICKY» en relación con productos incluidos en la clase 15, contra la resolución R 699/2003-1 de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 16 de julio de 2004, por la que se anula la resolución de la División de Oposición que desestima la oposición formulada por el titular de las marcas figurativas nacionales «NOKY» y «noky» para productos comprendidos en la clase 16

Parte dispositiva

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Soffass SpA.

⁽¹⁾ DO C 121 de 20.5.2006.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de julio de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Civile di Bolzano (Italia)] — Eurodomus srl/ Comune di Bolzano

(Asunto C-166/06) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Inadmisibilidad manifiesta)

(2006/C 294/37)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Civile di Bolzano

Partes

Demandante: Eurodomus srl

Demandada: Comune di Bolzano

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale civile di Bolzano — Interpretación del artículo 6, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea — Administración territorial que adopta disposiciones reglamentarias que pueden impedir la aplicación de una sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa que ha adquirido firmeza — Compatibilidad con el Derecho comunitario

Fallo

Declarar la inadmisibilidad de la petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Civile di Bolzano mediante resolución de 4 de enero de 2006.

⁽¹⁾ DO C 154, de 1.7.2006.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgerichts Celle (Alemania) el 11 de agosto de 2006 — El letrado Dr. Dirk Rüffert, en su calidad de administrador concursal del patrimonio de Objekt und Bauregie GmbH & Co. KG/Land Niedersachsen

(Asunto C-346/06)

(2006/C 294/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgerichts Celle

Partes en el procedimiento principal

Demandante: El letrado Dr. Dirk Rüffert, en su calidad de administrador concursal del patrimonio de Objekt und Bauregie GmbH & Co. KG

Demandada: Land Niedersachsen

Cuestión prejudicial

¿Supone una limitación indebida a la libre circulación de servicios establecida en el Tratado CE el hecho de que se ordene por ley a la entidad adjudicadora adjudicar los contratos de obras públicas solamente a las empresas que en su licitación se comprometan por escrito a pagar a sus empleados que intervengan en la ejecución de esas obras, al menos el salario previsto en el convenio colectivo aplicable en el lugar de la obra?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam (Países Bajos) el 30 de agosto de 2006 — J.A. van der Steen/Inspecteur van de Belastingdienst/Utrecht-Gooi/kantoor Utrecht

(Asunto C-355/06)

(2006/C 294/39)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: J.A. van der Steen

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst Utrecht-Gooi/kantoor Utrecht

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 1, de la Sexta Directiva, ⁽¹⁾ en el sentido de que si una persona física tiene como única actividad el ejercicio efectivo de todas las funciones derivadas de las actividades de una sociedad de responsabilidad limitada de la que es administrador único, socio único y único «miembro del personal», tales actividades no tienen carácter económico porque se realizan en el marco de la administración y representación de la sociedad de responsabilidad limitada y, por tanto, no se llevan a cabo en el tráfico económico?

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, de 13.6.1977, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos) el 4 de septiembre de 2006 — Feinchemie Schwebda GmbH en Bayer CropScience AG/College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen

(Asunto C-361/06)

(2006/C 294/40)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Feinchemie Schwebda GmbH en Bayer CropScience AG

Demandada: College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen

Parte interviniente: Agrichem B.V.

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2002/37/CE, ⁽¹⁾ en el sentido de que esta disposición no obliga a los Estados miembros a revocar antes del 1 de septiembre de 2003 la autorización de un producto fitosanitario que contiene etofumesato por el hecho de que el titular de la autorización

no disponga de un expediente que cumpla los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, ⁽²⁾ o no tenga acceso a él?

⁽¹⁾ Directiva 2002/37/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2002, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa etofumesato (DO L 117, p. 10).

⁽²⁾ Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden el 12 de septiembre de 2006 — Benetton Group SpA/G-Star International BV

(Asunto C-371/06)

(2006/C 294/41)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Benetton Group SpA

Demandada: G-Star International BV

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, letra e), primer guión, de la Directiva 89/104/CEE ⁽¹⁾ en el sentido de que la causa de exclusión en él establecida impide permanentemente el registro de una forma como marca cuando la naturaleza del producto es tal que su apariencia y diseño determinan por su belleza o carácter original total o sustancialmente el valor de mercado de dicho producto, o no resulta aplicable esta causa de exclusión cuando, con anterioridad a la solicitud de registro, la fuerza atractiva que la forma en cuestión tenga para el público ha sido determinada principalmente por la notoriedad de la misma como signo distintivo?
- 2) En caso de que se responda a la primera cuestión en este último sentido, ¿en qué medida esta fuerza atractiva debe prevalecer para que ya no sea aplicable la causa de exclusión?

⁽¹⁾ Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas (DO 1989, L 40, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, London (Reino Unido) el 11 de septiembre de 2006 — Asda Stores Ltd/Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

(Asunto C-372/06)

(2006/C 294/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

VAT and Duties Tribunal, London

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Asda Stores Limited

Demandada: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Cuestiones prejudiciales

Compatibilidad con el Código de las disposiciones relevantes del anexo 11 del Reglamento de aplicación

- 1) Las reglas para la determinación del origen no preferencial contenidas en el anexo 11 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 ⁽¹⁾ de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 ⁽²⁾ del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario («el Reglamento de aplicación»), ¿son inválidas respecto a los aparatos receptores de televisión en color («TVC») producidos en Turquía, comprendidos en la partida 8528 de la Nomenclatura Combinada, según la columna 3 de la tabla de esa partida, en virtud de su incompatibilidad con las disposiciones del artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario («el Código Aduanero Comunitario»)?
- 2) En el supuesto de que la regla específica de origen de los TVC comprendidos en la partida 8528 de la Nomenclatura Combinada, según la columna 3 de la tabla de esa partida contenida en el anexo 11 del Reglamento de aplicación, sea válida, el origen no preferencial de una pieza separada, como el chasis, que se incorpora a un TVC acabado, ¿debe determinarse por separado? En caso afirmativo, ¿debe determinarse el origen no preferencial sobre la base:
 - a) de la transformación o elaboración física del producto, a los efectos de analizar el lugar en el que el producto del que se trata ha sido objeto de la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada (suponiendo que se cumplan los demás requisitos del artículo 24 del Código Aduanero Comunitario), o
 - b) de las reglas específicas o residuales acordadas por la Comisión Europea y los Estados miembros a los efectos

de la posición negociadora de la Comunidad Europea ante la Organización Mundial del Comercio en la armonización de las reglas de origen no preferencial, siendo la regla específica en las circunstancias presentes el test del 45 % del valor añadido, y la regla residual la de que el país de origen del producto será aquél en que se originaron la mayor parte de los materiales no originarios, según lo determinado en las bases especificadas en cada capítulo, con la excepción, no obstante, de que cuando el porcentaje de materiales originarios sea igual o superior al 50 por ciento de los materiales utilizados, el producto será originario del país de origen de esos materiales, o

c) sobre una base diferente?

- 3) Si una pieza de un TVC, como un chasis, ha adquirido el origen de un país, conforme al artículo 24 del Código Aduanero Comunitario en virtud del test de fabricación o elaboración física, en tal caso ¿es además necesario determinar un valor de dicha pieza a efectos de aplicar al TVC la regla específica de origen contenida en el anexo 11 del Reglamento de aplicación?
- 4) En el supuesto de que las reglas acordadas respecto a la posición negociadora de la Comunidad Europea ante la OMC puedan surtir efecto, al aplicar el anexo 11, ¿es necesario que una pieza de un TVC, como el chasis, tenga su propio precio real franco fábrica, o puede atribuirse a la misma un valor equivalente a un precio franco fábrica?
- 5) Si la respuesta a alguna de las cuestiones 3ª o 4ª fuera que es preciso considerar un valor equivalente a un precio franco fábrica, ¿cómo debe determinarse dicho valor? En particular:
 - a) ¿es adecuado aplicar: i) los artículos 29 o 30 del Código Aduanero Comunitario; ii) alguno de los artículos 141 a 153 del Reglamento de aplicación, y iii) alguna de las Notas explicativas sobre el cálculo del valor en aduana enunciadas en el anexo 23 del Reglamento de aplicación?
 - b) ¿qué clase de prueba del valor o del coste es exigible?
 - c) ¿en qué circunstancias puede recurrirse a un coste calculado o elaborado de una pieza de un TVC al apreciar su origen no preferencial?
 - d) ¿qué clase de costes pueden tenerse en cuenta al determinar un coste calculado o elaborado de una pieza?
 - e) ¿es adecuado aplicar valores promedio durante un período de tiempo al determinar el derecho adeudado respecto a un producto específico en un momento temporal específico?
 - f) ¿es adecuado utilizar diferentes metodologías para calcular los costes o valores al comparar el coste o valor de una pieza con el coste o valor de un producto completo exportado?

Cuestiones relativas a los artículos 44 a 47 de la Decisión nº 1/95 y al artículo 47 del Protocolo Adicional al Acuerdo de Ankara

- 6) Las disposiciones del artículo 44, apartado 2, de la Decisión nº 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía, de 22 de diciembre de 1995, relativa al establecimiento de la fase final de la Unión Aduanera, en relación con el artículo 47 del Protocolo Adicional al Acuerdo de Ankara, ¿exigen que la Comunidad haya solicitado al Consejo de Asociación CE-Turquía que formule una recomendación, y que haya informado al Consejo de Asociación CE-Turquía, antes de decidir que los derechos antidumping establecidos por el Reglamento (CE) nº 2584/98 ⁽¹⁾ del Consejo se apliquen también a productos importados de Turquía y que se hallaban en libre práctica?
- 7) El artículo 46 de la Decisión nº 1/95, ¿exige que la Comunidad, que modificó mediante el Reglamento (CE) nº 2584/98 del Consejo el ámbito de productos y los tipos de derecho establecidos por tres anteriores Reglamentos del Consejo sobre las importaciones de determinados TVC originarios de China y Corea, informara al Comité Mixto de la Unión Aduanera de que se proponía aplicar también dichas medidas a las importaciones de Turquía, antes de poder someter las importaciones desde Turquía de TVC originarios de China o Corea, y en libre práctica, a la aplicación de los nuevos derechos antidumping establecidos por el Reglamento nº 2584/98?
- 8) Los artículos 44 a 47 de la Decisión nº 1/95, ¿exigen que los operadores sean informados, o se ponga en su conocimiento de otra forma, de la información comunicada con arreglo al artículo 46 de la Decisión nº 1/95, o de la información comunicada con arreglo al artículo 47, apartado 2, del Protocolo Adicional al Acuerdo de Ankara?
- 9) En el supuesto de que sea exigible una solicitud o información:
 - a) ¿qué forma debe adoptar cualquier medida de solicitud e información con arreglo al artículo 44 de la Decisión nº 1/95, en relación con el artículo 47 del Protocolo Adicional al Acuerdo de Ankara?
 - b) ¿qué forma debe adoptar cualquier medida de información comunicada con arreglo al artículo 46 de la Decisión nº 1/95?
 - c) las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Europea en el presente caso, ¿cumplen suficientemente la forma exigible de solicitud o información?
 - d) ¿Cuál es la consecuencia del incumplimiento?
- 10) Los artículos 44, 46 y 47 de la Decisión nº 1/95 y el artículo 47 del Protocolo Adicional al Acuerdo de Ankara, ¿son directamente aplicables o tienen efecto directo antes los tribunales nacionales, de modo que confieren a los operadores individuales el derecho a invocar cualquier infracción de dichos artículos, a los efectos de oponerse al

pago de derechos antidumping que, de no ser así, se adeudarían?

⁽¹⁾ DO L 11, p. 88.

⁽²⁾ DO L 3, p. 23

⁽³⁾ DO L 324, p. 1.

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-380/06)

(2006/C 294/43)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Schima y S. Pardo Quintillán, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare que, al autorizar mediante la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, un plazo de 90 días para el pago de determinados productos de alimentación y gran consumo y demorar la entrada en vigor de ciertas disposiciones hasta el 1 de julio de 2006, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 3, apartados 1, 2 y 4 de la Directiva 2000/35/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales;

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

La Directiva 2000/35/CE en ningún caso dispone la aplicación parcial o progresiva de sus disposiciones. Por ello, el aplazamiento hasta el 1 de julio de 2006 es contrario a lo dispuesto en su artículo 3, apartados 1 y 2. También vulnera lo establecido en el apartado 4 del mismo artículo, según el cual los Estados miembros han de velar por que, en interés de los acreedores y los competidores, existan medios adecuados y efectivos para evitar que sigan aplicándose cláusulas que resulten manifiestamente abusivas.

Así, el aplazamiento de la aplicación del plazo máximo de sesenta días no puede considerarse como una exigencia adicional a favor de los acreedores, ni es en todo caso aceptable, especialmente si se tiene en cuenta que la legislación nacional de transposición de la Directiva 2000/35/CE debía haberse adoptado a más tardar en agosto de 2002.

(¹) DO L 200, p. 35

Recurso de casación interpuesto el 14 de septiembre de 2006 por Ocean Trawlers Ltd contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) el 13 de junio de 2006 en los asuntos acumulados T-218/03 a T-240/03, Cathal Boyle y otros/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-382/06 P)

(2006/C 294/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Ocean Trawlers Ltd (representantes: P. Gallagher SC, A. Collins, SC, D. Barry, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Irlanda, Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de junio de 2006, en la medida en que, por una parte, desestimó el recurso presentado en el asunto T-226/03, Ocean Trawlers Ltd contra Comisión, para la anulación de la Decisión de la Comisión 2003/245/CE, de 4 de abril de 2003, relativa a las solicitudes recibidas por la Comisión de aumentar los objetivos del POP IV a fin de tener en cuenta determinadas mejoras en materia de seguridad, navegación marítima, higiene, calidad de los productos y condiciones de trabajo en los buques de más de 12 metros de eslora total, (¹) por referirse a una solicitud de aumento de capacidad justificado por motivos de seguridad para el nuevo buque pesquero RSW (Refrigerated Sea Water, buque de agua de mar refrigerada) «Golden Rose» y, por otra, condenó a Ocean Trawlers Ltd. a soportar sus propias costas.

- Que se anule la Decisión de la Comisión 2003/245/CE, de 4 de abril de 2003, relativa a las solicitudes recibidas por la Comisión de aumentar los objetivos del POP IV a fin de tener en cuenta determinadas mejoras en materia de seguridad, navegación marítima, higiene, calidad de los productos y condiciones de trabajo en los buques de más de 12 metros de eslora total, en la medida en que dicha Decisión denegaba la solicitud de aumento de capacidad justificado por motivos de seguridad para el nuevo buque pesquero «Golden Rose».

- Que se condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia debe anularse por los siguientes motivos:

Al determinar el interés de la recurrente en ejercitar la acción en función de la fecha de adopción de la Decisión 2003/245 y no de la fecha en la que se presentó el recurso ante el Tribunal de Primera Instancia, éste aplicó un criterio jurídico incorrecto.

El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error material sobre un hecho manifiesto en los documentos que se le presentaron, es decir, que la recurrente era propietaria del buque pesquero «Golden Rose» durante todo el tiempo pertinente a efectos del recurso.

La apreciación de que la recurrente no resultaba afectada individualmente por la Decisión 2003/245 «puesto que los buques en cuestión eran ficticios» carece de fundamento jurídico y, además, está en contradicción con el razonamiento seguido por el Tribunal de Primera Instancia en su sentencia.

La recurrente es, y no ha dejado de serlo en ningún momento, la propietaria del buque pesquero «Golden Rose». Por lo tanto, no cabe afirmar que perdió el interés que incuestionablemente tenía en ejercitar su acción para solicitar la anulación de la Decisión 2003/245, en la medida en que ésta afectó a su solicitud de aumento del tonelaje por motivos de seguridad respecto al buque propuesto «Golden Rose».

El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al declarar que la recurrente carecía de legitimación para solicitar la anulación de la Decisión 2003/245 debido a las medidas adoptadas para compensar las pérdidas y los daños sufridos como consecuencia de dicha Decisión.

(¹) DO L 90, p. 48.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Milano (Italia) el 18 de septiembre de 2006 — Bakemark Italia Srl/Agenzia Entrate Ufficio Milano 1

(Asunto C-386/06)

(2006/C 294/45)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tributaria Provinciale di Milano

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Bakemark Italia Srl

Recurrido: Agenzia Entrate Ufficio Milano 1

Cuestión prejudicial

«¿Se opone el artículo 19 bis 1, letras c), d) y e), del D.P.R. n° 633, de 26 de octubre de 1972, al artículo 17 de la Directiva 77/388/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 17 de mayo de 1977?»

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1.

Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia

(Asunto C-387/06)

(2006/C 294/46)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Hutten y M. Shotter)

Demandada: República de Finlandia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8, apartados 1, 2, letra b), y 3, letra c), de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, ⁽¹⁾ así como del artículo 8, apartados 1 y 4, de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, ⁽²⁾ al haber limitado, en el artículo 43 de la Viestintämarkkinalaki (Ley sobre el mercado de las telecomunicaciones), la competencia de la autoridad nacional de regula-

mentación para regular la terminación de llamadas de la red fija a la red de telefonía móvil.

— Que se condene en costas a la República de Finlandia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para la adaptación del Derecho interno a dichas Directivas expiró el 24 de julio de 2003.

⁽¹⁾ DO L 108, p. 33.

⁽²⁾ DO L 108, p. 7.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Ordinario di Roma (Italia) el 19 de septiembre de 2006 — Nuova Agricast s.r.l./Ministero delle Attività Produttive

(Asunto C-390/06)

(2006/C 294/47)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Ordinario di Roma

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Nuova Agricast s.r.l.

Recurrido: Ministero delle Attività Produttive

Cuestión prejudicial

«Sobre la validez de la Decisión de la Comisión europea de 12 de julio de 2000, notificada al Gobierno italiano mediante nota de 2 de agosto de 2000, SG(2000)D(105754, únicamente en lo que respecta a la disposición transitoria que introduce una excepción al principio de la “necesidad de la ayuda” —con motivo de la primera aplicación del régimen de que se trata— sólo para las solicitudes “presentadas en la última convocatoria, organizada sobre la base del régimen precedente y aprobada por la Comisión hasta el 31 de diciembre de 1999, que se consideraron admisibles para recibir la ayuda, pero que no fueron tramitadas por insuficiencia de los recursos financieros asignados a dicha convocatoria”, lo que dio lugar a que injustificadamente fueran preteridas —vulnerando el principio de igualdad de trato y la obligación de motivación prevista en el artículo 253 del Tratado— las solicitudes presentadas en las convocatorias precedentes, no atendidas por falta de fondos y en espera de ser incluidas automáticamente en la convocatoria inmediatamente posterior o ser nuevamente formuladas en la primera convocatoria “útil” establecida de conformidad con el nuevo régimen.»

Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda**(Asunto C-391/06)**

(2006/C 294/48)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Lawunji y U. Wölker, agentes)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/4/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 14 de febrero de 2005.

⁽¹⁾ DO L 41, p. 26.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**(Asunto C-392/06)**

(2006/C 294/49)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: N. Yerrell y R. Vidal Puig, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare que, al no haber adoptado las disposiciones necesarias para ajustarse a la Directiva 2002/15/CE⁽¹⁾ del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la directiva 2002/15/CE finalizó el 23 de marzo de 2005.

⁽¹⁾ DO L 80, p. 35

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana**(Asunto C-394/06)**

(2006/C 294/50)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Schima y D. Recchia, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2003/30/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de biocarburantes u otros combustibles renovables en el transporte, al no haber presentado, con anterioridad al 1 de julio de 2005, un informe nacional anual sobre el fomento del uso de biocarburantes que incluya todos los elementos previstos en la citada disposición.

— Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la presentación del informe nacional anual sobre el fomento del uso de biocarburantes a que se refiere el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2003/30/CE, expiró el 1 de julio de 2005.

La República Italiana sostiene que con fecha de 14 de julio de 2006 comunicó a la Comisión un informe conforme a cuanto se prevé en la Directiva.

Sin embargo, a juicio de la Comisión, dicho informe no es completo puesto que en él no se hace mención alguna a los recursos nacionales asignados a la producción de biomasa para usos energéticos distintos del transporte, conforme a lo previsto en el artículo 4, apartado 1, segundo guión, de la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 123, p. 42.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo — Sala Primera Civil (España) el 22 de septiembre de 2006 — Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)/Al Rima, S.A.

(Asunto C-395/06)

(2006/C 294/51)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo — Sala Primera Civil

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)

Otra parte: Al Rima, S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La instalación en las habitaciones de un hotel o establecimiento similar de aparatos de televisión a los que se distribuye por cable la señal de televisión captada por vía terrestre o satélite constituye un acto de comunicación pública sobre el que se extiende la pretendida armonización de las normativas nacionales de protección de los derechos de los productores de fonogramas y de los productores de las primeras fijaciones de películas prevista en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 2001/29/CE ⁽¹⁾, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001?
- 2) ¿Es contrario a la protección de los derechos de los productores de fonogramas y de los productores de las primeras fijaciones de películas preconizada por la Directiva 2001/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, entender que la habitación de un hotel o establecimiento similar es un ámbito estrictamente doméstico para dejar de considerar como comunicación pública la realizada a través de aparatos de televisión a los que se distribuye la señal previamente captada por el hotel o establecimiento similar?

- 3) A los efectos de la protección de los derechos de los productores de fonogramas y de los productores de primeras fijaciones de películas preconizada por la Directiva 2001/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, ¿puede considerarse pública, por el hecho de que tenga acceso a ella un público sucesivo, la comunicación realizada a través de los aparatos de televisión existentes en sus habitaciones a los que se distribuye la señal previamente captada por el hotel o establecimiento similar?

⁽¹⁾ Relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de información (DO L 167, p. 10)

Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 21 de septiembre de 2006 — Eivind F. Kramme/SAS Scandinavian Airlines Danmark A/S

(Asunto C-396/06)

(2006/C 294/52)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Eivind F. Kramme

Demandada: SAS Scandinavian Airlines Danmark A/S

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye una circunstancia extraordinaria en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91, ⁽¹⁾ dejar fuera de servicio una aeronave por problemas técnicos, dando lugar a la subsiguiente cancelación de un vuelo?
- 2) Si se responde afirmativamente a la primera cuestión, ¿qué medidas razonables en el sentido del Reglamento debe adoptar el transportista aéreo para evitar la cancelación del vuelo por problemas técnicos?

- 3) Si se responde afirmativamente a la primera cuestión, ¿ha adoptado el transportista aéreo todas las medidas razonables conforme al Reglamento para evitar una cancelación del vuelo si se comprueba que no disponía de ninguna aeronave para realizar el vuelo que debía haber llevado a cabo la aeronave puesta fuera de servicio por problemas técnicos?
- 4) Si se responde afirmativamente a la primera cuestión, ¿tiene relevancia el hecho de que los documentos relativos a los problemas técnicos que invoca el transportista aéreo sean exclusivamente documentos elaborados por él mismo?

⁽¹⁾ DO L 46, p. 1.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-398/06)

(2006/C 294/53)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Condou-Durande y R. Troosters, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 90/364/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia, de la Directiva 90/365/CEE ⁽²⁾ del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer su actividad profesional, y de la Directiva 68/360/CEE ⁽³⁾ del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad, al mantener en vigor las disposiciones nacionales según las cuales los nacionales de la UE/EEE que no sean activos económicamente y que estén jubilados deben demostrar que disponen de recursos durante un largo período de tiempo a fin de obtener un permiso de residencia.
- Que se condene en costas al Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

El requisito establecido en la normativa neerlandesa de disponer de los recursos suficientes durante un período mínimo de un año a fin de obtener el permiso de residencia infringe el Derecho comunitario.

⁽¹⁾ DO L 180, p. 26.

⁽²⁾ DO L 180, p. 28.

⁽³⁾ DO L 257, p. 13; EE 05/01, p. 88.

Recurso de casación interpuesto el 25 de septiembre de 2006 por Faraj Hassan contra la sentencia dictada el 12 de julio de 2006 por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) en el asunto T-49/04: Faraj Hassan contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-399/06 P)

(2006/C 294/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente en casación: Faraj Hassan (representantes: E. Grieves, Barrister, y H. Miller, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente en casación

La parte recurrente en casación solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia
- 2) Anule el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2001, ⁽¹⁾ en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2049/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, ⁽²⁾ y/o el Reglamento (CE) n° 2049/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, en su totalidad y/o por lo que atañe a la proscripción del recurrente; y
- 3) Con carácter alternativo, declare inaplicables los referidos Reglamentos por lo que atañe a su aplicación al recurrente;
- 4) Adopte cualquier otra medida que el Tribunal de Justicia pueda considerar adecuada; y

- 5) Condene al Consejo al pago de las costas efectuadas por la parte recurrente en casación con ocasión de este procedimiento;
- 6) Condene al Consejo al pago de una indemnización de daños y perjuicios.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente en casación afirma que tanto el Consejo como la Comisión se hallan obligados a respetar los derechos reconocidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos («Convenio») y no pueden incumplir la citada obligación salvo que, como resultado de tal incumplimiento, «se dispense una protección por lo menos equivalente».

Se afirma, además, que la protección dispensada por la medida decretada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas («CSNU») no se puede comparar a la que concede el Convenio.

La parte recurrente en casación afirma que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho

- i) al no haber comprobado directamente si el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dispensaba una *protección equivalente* a la del Convenio, en particular por lo que atañe a los artículos 6, 8, 13 y al artículo 1 del Protocolo 1 del Convenio; y
- ii) al no haber controlado la medida del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas indirectamente en virtud del principio del *ius cogens* más que en virtud de y por referencia a la protección dispensada por los artículos 6, 8 y 13 y el artículo 1 del Protocolo 1 del Convenio.

Además, se afirma que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error cuando señaló que la restricción del uso de la propiedad no era adecuada por lo que atañe a la esencia del derecho de propiedad.

(¹) Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002 por el se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usama bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 476/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán (DO L 139, p. 9).

(²) Reglamento (CE) n° 2049/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003 por el que se modifica por vigésimo quinta vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usama bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo (DO L 303, p. 20).

Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-401/06)

(2006/C 294/55)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: D. Triantafyllou, agente)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9, apartado 2, letra e), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, (¹) al no determinarse el lugar en que se prestan las actividades de los albaceas conforme a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, letra e), de la Sexta Directiva, cuando los servicios se prestan a personas establecidas fuera de la Comunidad, o a sujetos pasivos establecidos en la Comunidad, pero fuera del país de quien los preste.
- Que se condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

Conforme al artículo 9, apartado 2, letra e), tercer guión, de la Sexta Directiva, el lugar en que se efectúan determinados servicios, prestados a personas establecidas fuera de la Comunidad, o a sujetos pasivos establecidos en la Comunidad, pero fuera del país de quien los preste, es el lugar en que el destinatario de dichos servicios tenga establecida la sede de su actividad económica o posea un establecimiento permanente o, en defecto de uno u otro, el lugar de su domicilio o de su residencia habitual. Estas prestaciones son las efectuadas por consejeros, ingenieros, gabinetes de estudios, abogados, expertos contables, así como otras prestaciones similares. La citada disposición constituye una norma de conflicto, que determina el lugar de imposición de las prestaciones y delimita la competencia de los Estados miembros.

Con arreglo a la normativa alemana y a la correspondiente práctica administrativa de la administración tributaria, el lugar de prestación de los servicios de los albaceas es el lugar a partir del cual el operador lleva a cabo sus servicios. Por lo tanto, el lugar en que se efectúan estas prestaciones no se determina con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra e), de la Sexta Directiva, cuando se prestan a personas establecidas fuera de la Comunidad, o a sujetos pasivos establecidos en la Comunidad, pero fuera del país del prestador.

La normativa y la práctica administrativa mencionadas no son conformes con lo dispuesto en el artículo 9 de la Sexta Directiva. Los servicios prestados por un albacea a personas establecidas fuera de la Comunidad, o a sujetos pasivos establecidos en la Comunidad, pero fuera del país del prestador, son servicios cuyo lugar de prestación debe determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, letra e), de la Sexta Directiva.

En contra de la argumentación del Gobierno alemán, la Comisión defiende la tesis de que las actividades que realiza un albacea también forman parte de las actividades que desarrolla principal y habitualmente un abogado. En la apreciación debe partirse no de la denominación de la profesión, sino de la actividad en cuanto tal: lo decisivo es la naturaleza de la prestación.

El concepto de «otras prestaciones similares» no se refiere a un elemento común a las actividades mencionadas en el artículo 9, apartado 2, letra e), tercer guión, de la Sexta Directiva. Basta con que la prestación de que se trate sea similar a alguna de las actividades enumeradas expresamente en dicha disposición. Sucede así cuando ambas actividades compartan el mismo objetivo. Según lo declarado por el Tribunal de Justicia, forman parte de las actividades principales y habituales del abogado la representación y defensa de los intereses de un cliente. En la medida en que el Tribunal de Justicia se refiere a «la representación y defensa de los intereses de una persona», este requisito también se cumple en lo que atañe a las actividades de un albacea, dado que éste representa y defiende los intereses del testador. Sus actividades corresponden a las de un representante y consejero independiente. Aun cuando la ejecución testamentaria no sea una actividad reservada a la abogacía, no puede deducirse de ello que ambas actividades no compartan el mismo objetivo.

(¹) DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Recurso de casación interpuesto el 27 de septiembre de 2006 por Chafiq Ayadi contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) dictada el 12 de julio de 2006 en el asunto T-253/02, Chafiq Ayadi/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-403/06 P)

(2006/C 294/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Chafiq Ayadi (representantes: H. Miller, Solicitor, y S. Cox, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

El recurrente solicita al Tribunal de Justicia que

- Anule, en su totalidad, la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.
- Declare que los artículos 2 y 4 y el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo (¹) son nulos en cuanto conciernen directa e individualmente al recurrente.
- Condene al Consejo a pagar las costas de la recurrente en el presente procedimiento y en el sustanciado ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

El recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho:

- a) al no considerar que el artículo 308 CE, en relación con los artículos 60 CE y 301 CE, no atribuye competencia al Consejo para adoptar las disposiciones impugnadas;
- b) al no considerar que el ejercicio de las competencias impugnadas vulnera el principio fundamental de subsidiariedad y/o el artículo 5 CE, párrafo segundo;
- c) al no considerar que se cometió un vicio sustancial de forma en la adopción de las disposiciones impugnadas, en particular al incumplirse la exigencia de que el Consejo justifique adecuadamente las razones por las que las medidas que se consideran necesarias no pueden ser establecidas por los Estados miembros;
- d) al declarar que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas («CSNU») que invitan a los Estados miembros de las Naciones Unidas son vinculantes para los Estados miembros y/o la Comunidad;
- e) al declarar que los órganos jurisdiccionales comunitarios sólo pueden anular una medida de la Comunidad por la que se aplica una resolución del CSNU desde el punto de vista del *ius cogens* y al no considerar que éstos pueden anular una de estas medidas para proteger los derechos humanos reconocidos por el ordenamiento jurídicos de las Naciones Unidas;
- f) al no considerar que las partes impugnadas del Reglamento n° 881/2002 violan los derechos humanos del recurrente.

(¹) Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán.
DO L 139, p. 9.

Recurso interpuesto el 1 de septiembre de 2006 — Landtag Schleswig-Holstein/Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-406/06)**

(2006/C 294/57)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Landtag Schleswig-Holstein (representantes: S. Laskowski y J. Caspar)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que el Tribunal de Justicia se declare competente y admita el recurso o, subsidiariamente, lo remita al Tribunal de Primera Instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 54, párrafo segundo, del Estatuto del Tribunal de Justicia.
- Que se anulen las Decisiones de la Comisión de 10 de marzo de 2006 [JUR(2006)55023] y de 23 de junio de 2006 [SG/E/3MM/fID(2006)6175].
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

El demandante impugna las Decisiones de la Comisión de 10 de marzo de 2006 y de 23 de junio de 2006, recibida el 26 de junio de 2006, por las que se deniega al Landtag Schleswig-Holstein el acceso completo al documento interno de la Comisión SEC (2005) 420, de 22 de marzo de 2005. El mencionado documento contiene la motivación jurídica de la elección del artículo 95 CE como base jurídica de la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, ⁽¹⁾ y a él se remite la motivación de la Propuesta de Directiva presentada por la Comisión [COM(2005) 438 final, p. 6]. El servicio de investigación del Landtag Schleswig-Holstein solicitó acceder al documento con el objeto de elaborar un dictamen jurídico acerca de los posibles efectos de la Directiva 2006/24 sobre la inmunidad de los diputados.

El demandante alega que las decisiones denegatorias y la negativa a concederle acceso completo al documento SEC (2005) 420 controvertido incurren en las siguientes causas de nulidad, en el sentido del artículo 230 CE, párrafo segundo:

- Vulneración de la obligación de cooperación leal prevista en el artículo 10 CE, en relación con el artículo 1 UE, párrafo segundo, e infracción del derecho de acceso a los documentos contemplado en el artículo 255 CE y en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del

Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, en relación con los artículos 10 CE y 1 UE, párrafo segundo.

— Desviación de poder.

En el marco del deber recíproco de cooperación leal y a la luz del principio de transparencia, la Comisión está obligada, conforme al artículo 10 CE, en relación con el artículo 1 UE, párrafo segundo, a permitir al Landtag Schleswig-Holstein, en tanto que organismo perteneciente a un Estado miembro, el acceso al documento solicitado, puesto que la entrega completa del documento reviste un importante interés público y parlamentario.

Con carácter complementario, el demandante basa el derecho al acceso completo al documento controvertido en el artículo 255 CE y en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento n° 1049/2001, en relación con el artículo 10 CE y el artículo 1 UE, párrafo segundo, e imputa a la Comisión haber denegado el acceso al documento sobre la base incorrecta del artículo 4, apartado 2, segundo guión, del Reglamento n° 1049/2001, haciendo un uso inadecuado de su poder de apreciación, dado que la entrega del documento no supone ningún perjuicio para la protección del asesoramiento jurídico de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 105, p. 54.

Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa**(Asunto C-410/06)**

(2006/C 294/58)

*Lengua de procedimiento: portugués***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: N. Yerrell y G. Braga da Cruz, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14 de la Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y ⁽¹⁾ del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 23 de marzo de 2005.

(¹) DO L 80, p. 35.

Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-411/06)

(2006/C 294/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Konstantinidis y M. Huttunen, agentes)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el Reglamento (CE) n° 1013/2006 (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- Que se declaren definitivos los efectos del Reglamento anulado en espera de su sustitución, dentro de un plazo razonable, por un acto adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la adecuada base jurídica de los artículos 175 CE, apartado 1, y 133 CE y motivado de forma consecuente en los considerandos.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que su elección de una doble base jurídica se realizó con arreglo a los criterios establecidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, que son el objetivo y el contenido del acto. Dicha elección se basó en la apreciación de que el Reglamento consta, tanto en lo que se refiere a los objetivos perseguidos como a su contenido, de dos aspectos relacionados, sin que ninguno de ellos pueda considerarse secundario o indirecto con respecto al otro, uno de ellos perteneciente al ámbito de la política comercial común y el otro al de la de protección del medio ambiente.

La Comisión considera que al basar el Reglamento exclusivamente en el artículo 175 CE, apartado 1, y suprimir el artículo 133 CE como segunda base jurídica, el Parlamento Europeo y el Consejo infringieron el Tratado. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 231 CE, apartado 1, la anulación del Reglamento constituye la forma adecuada de subsanar dicha infracción.

(¹) DO L 190, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 13 de octubre de 2006 por el Reino de Bélgica contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) el 25 de julio de 2006 en el asunto T-221/04, Bélgica/Comisión

(Asunto C-418/06 P)

(2006/C 294/60)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Reino de Bélgica (representantes: A. Hubert, agente, H. Gilliams, P. de Bandt y L. Goossens, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 25 de julio de 2006 en el asunto T-221/04 y, estimándose el recurso presentado por el recurrente, se anule la Decisión 2004/136/CE (¹) de la Comisión, de 4 de febrero de 2004.
- Con carácter subsidiario, que se anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 25 de julio de 2006 en el asunto T-221/04 y, sobre la base de su competencia jurisdiccional plena, se reduzca a 1.491.085 € la corrección de 9.322.809 € aplicada por la Comisión en su Decisión 2004/136/CE.
- Con carácter aún más subsidiario, que se anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 25 de julio de 2006 en el asunto T-221/04 y se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia.
- Que se condene a la Comisión a soportar las costas del procedimiento ante el Tribunal de Justicia y las del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

El recurrente alega cuatro motivos en apoyo de su recurso de casación.

Mediante su primer motivo, el recurrente afirma que el Tribunal de Primera Instancia desnaturalizó los hechos o, al menos, cometió errores respecto de la calificación jurídica de estos hechos y de las consecuencias jurídicas que debía extraer de los mismos. En efecto, según el recurrente, la totalidad de la sentencia se basa en una premisa fáctica errónea, en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia consideró que el sistema informático belga de codificación gráfica de las parcelas agrícolas (el «SIG») constituía un instrumento de medición más conforme con la realidad que los datos de superficies declaradas por los propios explotadores, cuando la superficie exacta de una parcela agrícola sólo puede determinarse de una manera formal e indiscutible, ya sea mediante una medición realizada por una persona con la cualificación requerida para ello, ya sea mediante la foto-interpretación de las imágenes satélites tomadas en el marco de la teledetección.

Mediante su segundo motivo, que se divide en cinco partes, el recurrente invoca una infracción de los artículos 6, apartado 7, y 8 del Reglamento (CEE) n° 3508/92, ⁽¹⁾ así como de los artículos 6 y 9 del Reglamento (CEE) n° 3887/92, ⁽²⁾ en la medida en que, concretamente, el Tribunal de Primera Instancia se equivocó al considerar que el recurrente estaba obligado a cumplir unas normas implícitas necesarias para el cumplimiento de unas normas explícitas y se equivocó al considerar que el sistema de control aplicado por las autoridades belgas no era eficaz a causa de la falta de seguimiento de los datos procedentes del SIG, por una parte, y de la codificación tardía de los datos, por otra. El recurrente alega también que, en diversos puntos, la motivación del Tribunal de Primera Instancia es insuficiente o contradictoria.

El tercer motivo se basa en un error de Derecho supuestamente cometido por el Tribunal de Primera Instancia en lo que se refiere a la aplicación del principio de proporcionalidad, ya que el perjuicio máximo sufrido por el FEOGA es, según el recurrente, claramente inferior al importe de la corrección a tanto alzado impuesta.

Para terminar, mediante su cuarto motivo, el recurrente estima que el Tribunal de Primera Instancia cometió un error al desestimar por inadmisibile su petición de que el Tribunal de Primera Instancia redujera la corrección a tanto alzado impuesta sobre la base de su competencia jurisdiccional plena. En efecto, la inexistencia de una disposición explícita que reconozca a los órganos jurisdiccionales comunitarios una competencia jurisdiccional plena no implica, *ipso facto*, que no dispongan de tal competencia.

⁽¹⁾ Decisión 2004/136/CE de la Comisión, de 4 de febrero de 2004, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 40, p. 31).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DO L 355, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CEE) n° 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias (DO L 391, p. 36), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1648/95 de la Comisión, de 6 de julio de 1995 (DO L 156, p. 27).

Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2006 — República de Austria/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-161/04) ⁽¹⁾

(2006/C 294/61)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 106, de 30.4.2004.

Auto del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de 4 de agosto de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Innsbruck — Austria) — Zentralbetriebsrat der Landeskrankenhäuser Tirols/Land Tirol

(Asunto C-339/05) ⁽¹⁾

(2006/C 294/62)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 281, de 12.11.2005.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Bélgica) — Samotor SPRL/État belge

(Asunto C-378/05) ⁽¹⁾

(2006/C 294/63)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 330, de 24.12.2005.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Staatssecretaris van Financiën/P. Jurriëns Beheer BV

(Asunto C-406/05) ⁽¹⁾

(2006/C 294/64)

Lengua de procedimiento: neerlandés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 22, de 28.1.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-18/06) ⁽¹⁾

(2006/C 294/67)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 60, de 11.3.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 10 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-414/05) ⁽¹⁾

(2006/C 294/65)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 10, de 14.1.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 15 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-19/06) ⁽¹⁾

(2006/C 294/68)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 60, de 11.3.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-449/05) ⁽¹⁾

(2006/C 294/66)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 36, de 11.2.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 21 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-42/06) ⁽¹⁾

(2006/C 294/69)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 74, de 25.3.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 17 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo**(Asunto C-47/06) ⁽¹⁾**

(2006/C 294/70)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 60, de 11.3.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 31 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana**(Asunto C-81/06) ⁽¹⁾**

(2006/C 294/73)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 86, de 8.4.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 25 de julio de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**(Asunto C-52/06) ⁽¹⁾**

(2006/C 294/71)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 74, de 25.3.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 31 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica**(Asunto C-107/06) ⁽¹⁾**

(2006/C 294/74)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 86, de 8.4.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica**(Asunto C-67/06) ⁽¹⁾**

(2006/C 294/72)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 96, de 22.4.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 19 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo**(Asunto C-113/06) ⁽¹⁾**

(2006/C 294/75)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 86, de 8.4.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 19 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht Berlin — Alemania) — Annette Radke/Achterberg Service GmbH & Co KG

(Asunto C-115/06) ⁽¹⁾

(2006/C 294/76)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 131, de 3.6.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 23 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-137/06) ⁽¹⁾

(2006/C 294/79)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 131, de 3.6.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 21 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-123/06) ⁽¹⁾

(2006/C 294/77)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 96, de 22.4.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 6 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-151/06) ⁽¹⁾

(2006/C 294/80)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 108, de 6.5.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-128/06) ⁽¹⁾

(2006/C 294/78)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 108, de 6.5.2006.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de agosto de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-236/06) ⁽¹⁾

(2006/C 294/81)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 165, de 15.7.2006.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — GlaxoSmithKline Services/Comisión(Asunto T-168/01) ⁽¹⁾

(Competencia — Distribución al por mayor de medicamentos — Comercio paralelo — Precios diferenciados — Artículo 81 CE, apartado 1 — Acuerdo — Restricciones a la competencia — Objeto — Mercado de referencia — Efecto — Artículo 81 CE, apartado 3 — Contribución al fomento del progreso técnico — No eliminación de la competencia — Prueba — Motivación — Subsidiariedad)

(2006/C 294/82)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: GlaxoSmithKline Services Unlimited, anteriormente Glaxo Wellcome plc (Brentford, Middlesex, Reino Unido) (representantes: S. Martínez Lage, abogado, I. Forrester, QC, F. Depoortere, A. Schulz, T. Louko e I. Vandenborre, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente P. Oliver y posteriormente É. Gippini Fourrier, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: European Association of Euro Pharmaceutical Companies (EAEP) (Bruselas, Bélgica) (representantes: inicialmente U. Zinsmeister y M. Lienemeyer, posteriormente A. Martin-Ehlers y por último M. Hartmann-Rüppel, abogados); Bundesverband der Arzneimittel-Importeure eV (Mülheim an der Ruhr, Alemania) (representantes: inicialmente M. Epping y W. Rehmann, posteriormente W. Rehmann, abogados); Spain Pharma, S.A. (Madrid) (representantes: P. Muñoz Carpena, B. Ortúzar Somoza y R. Gutiérrez Sánchez, abogados), y Asociación de exportadores españoles de productos farmacéuticos (Aseprofar) (Madrid) (representantes: inicialmente M. Araujo Boyd y R. Sanz y posteriormente M. Araujo Boyd y J.L. Buendía Sierra, abogados)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2001/791/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2001, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE [Asuntos IV/36.957/F3 Glaxo Wellcome (notificación), IV/36.997/F3 — Aseprofar y Fedifar (denuncia), IV/37.121/F3 — Spain Pharma (denuncia), IV/37.138/F3 — BAI (denuncia) y IV/37.380/F3 EAEP (denuncia)] (DO L 302, p. 1)

Fallo

1) Anular los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión 2001/791/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2001, relativa a un procedimiento

con arreglo al artículo 81 del Tratado CE [Asuntos IV/36.957/F3 Glaxo Wellcome (notificación), IV/36.997/F3 Aseprofar y Fedifar (denuncia), IV/37.121/F3 Spain Pharma (denuncia), IV/37.138/F3 BAI (denuncia) y IV/37.380/F3 EAEP (denuncia)].

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) GlaxoSmithKline Services Unlimited cargará con la mitad de sus propias costas y con la mitad de aquellas en que hubiera incurrido la Comisión, incluidas las correspondientes a las intervenciones.
- 4) La Comisión cargará con la mitad de sus propias costas y con la mitad de aquellas en que hubiera incurrido GlaxoSmithKline Services Unlimited, incluidas las correspondientes a las intervenciones.
- 5) La Asociación de exportadores españoles de productos farmacéuticos (Aseprofar), el Bundesverband der Arzneimittel-Importeure eV, la European Association of Euro Pharmaceutical Companies (EAEP) y Spain Pharma, S.A., cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 275, de 29.9.2001.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Avebe/Comisión(Asunto T-314/01) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Gluconato sódico — Artículo 81 CE — Multa — Imputabilidad del comportamiento infractor de una sociedad sin personalidad jurídica propia a su sociedad matriz — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Derecho de defensa — Documentos exculpativos — Principio de proporcionalidad — Obligación de motivación»)

(2006/C 294/83)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Coöperatieve Verkoop- en Productievereniging van Aardappelmeel en Derivaten Avebe BA (Veendam, Países Bajos) (representante: C. Dekker, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Bouquet, A. Whelan y W. Wils, agentes, asistidos por M. van der Woude, abogado)

Objeto

Anulación del artículo 1 de la Decisión C(2001) 2931 final, de 2 de octubre de 2001, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (COMP/E-1/36.756 — Gluconato sódico), en la medida en que se refiere a la demandante o, con carácter subsidiario, la anulación del artículo 3 de esta Decisión en la medida en que se refiere a la demandante

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la *Coöperatieve Verkoop- en Productievereniging van Aardappelmeele en Derivaten Avebe BA*.

(¹) DO C 68, de 16.3.2002.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Roquette Frères/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-322/01) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Gluconato sódico — Artículo 81 CE — Multa — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Directrices para el cálculo de las multas — Comunicación sobre la cooperación — Principio de proporcionalidad — Igualdad de trato — Principio *ne bis in idem*»)

(2006/C 294/84)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Roquette Frères SA (Lestrem, France) (representantes: O. Prost, D. Voillemot y A. Choffel, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Bouquet, W. Wils, A. Whelan y F. Lelièvre, posteriormente A. Bouquet, W. Wils y A. Whelan, agentes, asistidos por A. Condomines y J. Liygonie, abogados)

Objeto

En primer lugar, una pretensión de anulación de los artículos 1 y 3 de la Decisión C(2001) 2931 final, de 2 de octubre de 2001, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (COMP/E-1/36.756 — Gluconato sódico), en la medida en que fijan el importe de la multa impuesta a la demandante, en segundo lugar, una pretensión de reducción del importe de la multa y, en tercer lugar, una pretensión de devolución a la demandante de los importes ilegalmente percibidos

Fallo

- 1) Fijar el importe de la multa de Roquette Frères SA en 8.105.000 euros.
- 2) Reformar la Decisión C(2001) 2931 final, de 2 de octubre de 2001, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (COMP/E-1/36.756 — Gluconato sódico) en la medida en que es contraria al punto 1 de este fallo.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Roquette Frères SA cargará con todas las costas.

(¹) DO C 68, de 16.3.2002.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Archer Daniels Midland/Comisión

(Asunto T-329/01) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Gluconato sódico — Artículo 81 CE — Multa — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Comunicación sobre la cooperación — Principio de proporcionalidad — Igualdad de trato — Irretroactividad — Obligación de motivación — Derecho de defensa»)

(2006/C 294/85)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Archer Daniels Midland Co. (Decatur, Illinois — Estados Unidos) (representantes: C.O. Lenz, abogado, L. Martin Alegi, M. Garcia y E. Batchelor, Solicitors)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Whelan y W. Wils, agentes)

Objeto

Con carácter principal, una pretensión de anulación del artículo 1 de la Decisión C (2001) 2931 final de la Comisión, de 2 de octubre de 2001, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto nº COMP/E-1/36.756 — Gluconato sódico), en la medida en que se refiere a la demandante o, al menos, en la medida en que declara que ésta participó en una infracción con posterioridad al 4 de octubre de 1994, y una pretensión de anulación del artículo 3 de esta Decisión en la medida en que se refiere a la demandante y, con carácter subsidiario, una pretensión de anulación o de reducción de la multa que dicha Decisión impuso a la demandante

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Archer Daniels Midland Co.*

⁽¹⁾ DO C 84, de 6.4.2002.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Akzo Nobel/Comisión

(Asunto T-330/01) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Gluconato sódico — Artículo 81 CE — Multa — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Principio de proporcionalidad — Obligación de motivación»)

(2006/C 294/86)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Akzo Nobel NV (Arnhem, Países Bajos) (representantes: inicialmente, M. van Empel y C. Swaak, abogados, y posteriormente C. Swaak)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Whelan, A. Bouquet y W. Wils, agentes, asistidos por H. van der Woude, abogado)

Objeto

Con carácter principal, una pretensión de anulación de los artículos 3 y 4 de la Decisión C (2001) 2931 final de la Comisión, de 2 de octubre de 2001, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto nº COMP/E-1/36.756 — Gluconato sódico), en la medida en que se refieren a la demandante y, con carácter subsidiario, una pretensión de reducción de la multa impuesta a la demandante

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Akzo Nobel NV.*

⁽¹⁾ DO C 68, de 16.3.2002.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Jungbunzlauer/Comisión

(Asunto T-43/02) ⁽¹⁾

(Competencia — Prácticas colusorias — Ácido cítrico — Artículo 81 CE — Multa — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Imputabilidad de la conducta a una filial — Principio de legalidad de las penas — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Principio de proporcionalidad — Principio non bis in idem — Derecho de acceso al expediente)

(2006/C 294/87)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Jungbunzlauer AG (Bâle, Suiza) (representantes: R. Bechtold, U. Soltész y M. Karl, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Oliver, agente, asistido por H. Freund, abogado)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: E. Karlsson y S. Marquardt, agentes)

Objeto

Con carácter principal, una pretensión de anulación de la Decisión 2002/742/CE, de 5 de diciembre de 2001, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-1/36.604 — Ácido cítrico) (DO 2002, L 239, p. 18) y, con carácter subsidiario, una pretensión de reducción de la multa que se impuso a la demandante mediante esta Decisión

Fallo

1. *Desestimar el recurso.*
2. *Jungbunzlauer AG soportará sus propias costas y las de la Comisión.*
3. *El Consejo soportará sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 97, de 20.4.2002.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Dresdner Bank y otros/Comisión

(Asuntos acumulados T-44/02 OP, T-54/02 OP, T-56/02 OP, T-60/02 OP y T-61/02 OP) ⁽¹⁾

(Competencia — Artículo 81 CE — Acuerdo de fijación de los precios y de la forma de cobro de los servicios de cambio de efectivo — Alemania — Pruebas de la infracción — Oposición)

(2006/C 294/88)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Dresdner Bank AG (Fráncfort del Meno, Alemania) (representantes: M. Hirsch y W. Bosch, abogados); Bayerische Hypo- und Vereinsbank AG, anteriormente Vereins- und Westbank AG (Munich, Alemania) (representantes: inicialmente J. Schulte, M. Ewen y A. Neus, y posteriormente W. Knapp, T. Müller-Ibold y C. Feddersen, abogados); Bayerische Hypo- und Vereinsbank AG (Munich) (representantes: inicialmente W. Knapp, T. Müller-Ibold y B. Bergmann, y posteriormente W. Knapp, T. Müller-Ibold y C. Feddersen, abogados); DVB Bank AG, anteriormente Deutsche Verkehrsbank AG (Fráncfort del Meno) (representantes: M. Klusmann y F. Wiemer, abogados), y Commerzbank AG (Fráncfort del Meno) (representantes: H. Satzky y B. Maassen, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: T. Christoforou, A. Nijenhuis y M. Schneider, abogados)

Objeto

Oposición formulada por la Comisión contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia de 14 de octubre de 2004, dictadas en rebeldía en los asuntos Dresdner Bank/Comisión (T-44/02, no publicada en la Recopilación), Vereins- und Westbank/Comisión (T-54/02, no publicada en la Recopilación), Bayerische Hypo- und Vereinsbank/Comisión (T-56/02, Rec. p. II-3495), Deutsche Verkehrsbank/Comisión (T-60/02, no publicada en la Recopilación), y Commerzbank/Comisión (T-61/02, no publicada en la Recopilación)

Fallo

- 1) Desestimar la oposición.
- 2) Condenar en costas a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 109, de 4.5.2002.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Archer Daniels Midland/Comisión

(Asunto T-59/02) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Ácido cítrico — Artículo 81 CE — Multa — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Comunicación sobre la cooperación — Principios de seguridad jurídica y de irretroactividad — Principio de proporcionalidad — Igualdad de trato — Obligación de motivación — Derecho de defensa»)

(2006/C 294/89)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Archer Daniels Midland Co. (Decatur, Illinois, Estados Unidos) (representantes: C.O. Lenz, abogado, L. Martin Alegi, M. García y E. Batchelor, solicitors)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: P. Oliver, agente)

Objeto

Con carácter principal, una pretensión de anulación del artículo 1 de la Decisión 2002/742/CE, de 5 de diciembre de 2001, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-1/36.604 — Ácido cítrico) (DO 2002, L 239, p. 18), en la medida en que afirma que la demandante infringió el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE al participar en la restricción de las capacidades del mercado de referencia y en la designación del productor que debía encabezar los aumentos de precios en cada segmento nacional de los que integran el mercado de referencia, y una pretensión de anulación del artículo 3 de la Decisión en la medida en que se refiere a la demandante y, con carácter subsidiario, una pretensión de reducción de la multa que se impuso a esta última.

Fallo

- 1) Anular el artículo 1 de la Decisión 2002/742/CE, de 5 de diciembre de 2001, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-1/36.604 — Ácido cítrico), en la medida en que declara, al ponerlo en relación con el considerando 158, que Archer Daniels Midland Co. congeló, restringió y eliminó capacidad de producción de ácido cítrico.
- 2) Anular el artículo 1 de la Decisión 2002/742 en la medida en que declara, al ponerlo en relación con el considerando 158, que Archer Daniels Midland Co. designó al productor que debía encabezar los incrementos de precios en cada segmento nacional del mercado de referencia.

- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.

- 4) Condenar a la Comisión a soportar una décima parte de las costas en que haya incurrido Archer Daniels Midland Co.
- 5) Condenar a Archer Daniels Midland Co. a soportar el resto de sus propias costas y las costas en que haya incurrido la Comisión.

(¹) DO C 144, de 15.6.2002.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Haladjian Frères/Comisión

(Asunto T-204/03) (¹)

(Competencia — Artículo 81 CE — Artículo 82 CE — Distribución de piezas de repuesto — Importaciones paralelas — Denuncia — Decisión por la que se desestima)

(2006/C 294/90)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Haladjian Frères SA (Sorgues, Francia) (representante: N. Coutrelis, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Whelan y O. Beynet, agentes, asistidos por D. Waelbroeck, abogado)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Caterpillar, Inc. (Peoria, Illinois, Estados Unidos) y Caterpillar Group Services SA (Charleroi, Bélgica) (representantes: inicialmente N. Levy, Solicitor, y S. Kingston, Barrister, y posteriormente N. Levy y T. Graf, abogado)

Objeto

Anulación de la decisión de la Comisión de 1 de abril de 2003 por la que se desestima la denuncia relativa a supuestas infracciones de los artículos 81 CE y 82 CE presentada por Haladjian Frères SA contra Caterpillar, Inc.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La demandante soportará sus propias costas junto con las costas de la Comisión y de las partes coadyuvantes.

(¹) DO C 200, de 23.8.2003.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Werkgroep Commerciële Jachthavens Zuidelijke Randmeren y otros/Comisión

(Asunto T-117/04) (¹)

(«Ayudas de Estado — Ayudas concedidas por las autoridades neerlandesas a puertos deportivos sin ánimo de lucro — Recurso de anulación — Admisibilidad»)

(2006/C 294/91)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandantes: Werkgroep Commerciële Jachthavens Zuidelijke Randmeren (Zeewolde, Países Bajos); Jachthaven Zijl Zeewolde BV (Zeewolde); Maatschappij tot exploitatie van onroerende goederen Wolderwijd II BV (Zeewolde); Jachthaven Strand-Horst BV (Ermelo, Países Bajos); Recreatiegebied Erkemedersstrand vof (Zeewolde); Jachthaven- en Campingbedrijf Nieuwboer BV (Bunschoten-Spakenburg, Países Bajos; y Jachthaven Naarden BV (Naarden, Países Bajos) (representantes: T. Ottervanger, A. Bijleveld y A. van den Oord, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. van Vliet, A. Bouquet y A. Nijenhuis, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Reino de los Países Bajos (representantes: H. Sevenster y M. de Grave, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2004/114/CE de la Comisión, de 29 de octubre de 2003, relativa a las medidas ejecutadas por los Países Bajos en favor de los puertos deportivos sin ánimo de lucro en los Países Bajos (DO 2004, L 34, p. 63)

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar a los demandantes a pagar sus propias costas y las de la Comisión. El Reino de los Países Bajos soportará sus propias costas.

(¹) DO C 118, de 30.4.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Ferriere Nord SpA/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-153/04) ⁽¹⁾

(«Competencia — Multa — Infracción del artículo 81 CE — Facultades de la Comisión en materia de ejecución — Prescripción — Artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) n° 2988/74 — Admisibilidad»)

(2006/C 294/92)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Ferriere Nord SpA (Osoppo, Italia) (representantes: W. Viscardini y G. Donà, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Nijenhuis y A. Whelan, agentes, asistidos por A. Colabianchi, abogado)

Objeto

Recurso de anulación contra las Decisiones de la Comisión comunicadas por correo el 5 de febrero de 2004 y por fax el 13 de abril de 2004, relativas al importe no liquidado de la multa impuesta a la demandante en la Decisión de la Comisión 89/515/CEE, de 2 de agosto de 1989, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CEE (Asunto IV/31.553 — Mallas electrosoldadas) (JO L 260, p. 1)

Fallo

- 1) Anular las Decisiones de la Comisión comunicadas por correo el 5 de febrero de 2004 y por fax el 13 de abril de 2004, relativas al importe no liquidado de la multa impuesta a la demandante en la Decisión de la Comisión 89/515/CEE, de 2 de agosto de 1989, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CEE (Asunto IV/31.553 — Mallas electrosoldadas).
- 2) Condenar a la Comisión a soportar, además de sus propias costas, las costas de la demandante.

⁽¹⁾ DO C 168, de 26.6.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Telefónica/OAMI — Branch (emergia)

(Asunto T-172/04) ⁽¹⁾

(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa emergia — Marca comunitaria denominativa anterior EMERGEA — Riesgo de confusión — Denegación de registro — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94»)

(2006/C 294/93)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Telefónica, S.A. (Madrid) (representante: A. Sirimarco, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Laporta Insa, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, interviniente ante el Tribunal de Primera Instancia: David Branch (Reading, Reino Unido) (representantes: inicialmente C. Berenguer Marsal, posteriormente I.M. Barroso Sánchez-Lafuente y M.C. Trullols Durán, abogados)

Objeto

Recurso de anulación formulado contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 12 de marzo de 2004 (asunto R 676/2002-1), en relación con un procedimiento de oposición entre David Branch y Telefónica, S.A.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la demandante.

⁽¹⁾ DO C 179, de 10.7.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Koistinen/Comisión**(Asunto T-259/04) ⁽¹⁾****(Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Artículo 4, apartado 1, letra a), del anexo VII del Estatuto — Concepto de residencia habitual)**

(2006/C 294/94)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Anne Koistinen (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, X. Martin Membiela, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y L. Lozano Palacios, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 18 de julio de 2003 por la que se deniega a la demandante la indemnización por expatriación establecida en el artículo 4 del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.

Fallo

1) *Anular la decisión de la Comisión de 18 de julio de 2003 por la que se deniega a la demandante la indemnización por expatriación establecida en el artículo 4 del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.*

2) *Condenar en costas a la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 262, de 23.10.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 3 de octubre de 2006 — Hewlett-Packard/Comisión**(Asunto T-313/04) ⁽¹⁾****(«Denegación del reembolso de derechos de importación — Recurso de anulación — Importación de impresoras y de cartuchos de impresora procedentes de Singapur — Situación especial — Cláusula de equidad — Artículo 239 del Reglamento (CEE) nº 2913/92»)**

(2006/C 294/95)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Hewlett-Packard GmbH (Böblingen, Alemania) (representantes: F. Boulanger, M. Mrozek y M. Tervooren, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: X. Lewis, agente, asistido por B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión REM 06/02 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por la que se indica a las autoridades alemanas que no procede reembolsar a la demandante determinados derechos de importación relativos a impresoras y cartuchos de impresora procedentes de Singapur

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *La parte demandante cargará con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 262, de 23.10.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Kontouli/Consejo(Asunto T-416/04) ⁽¹⁾

(«Funcionarios — Pensión de invalidez — Coeficiente corrector — Determinación del lugar de residencia — Suspensión de un acto administrativo — Confianza legítima»)

(2006/C 294/96)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Anna Kontouli (representantes: inicialmente V. Akritidis y M. Tragalou, posteriormente V. Akritidis, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Sims y D. Zahariou, agentes)

Objeto

Por una parte, una pretensión de anulación de la decisión del Consejo de 5 de diciembre de 2003, por la que se suspende la aplicación del coeficiente corrector fijado para el Reino Unido a la pensión de la demandante y, por otra, una pretensión de indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) Anular la Decisión del Consejo de 5 de diciembre de 2003 por la que se suspende la aplicación del coeficiente corrector fijado para el Reino Unido a la pensión de la demandante, en la medida en que la priva de ese derecho, con efecto retroactivo, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2003 y el 31 de diciembre de 2003.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar al Consejo a soportar, además de sus propias costas, un tercio de las costas de la demandante.

⁽¹⁾ DO C 31, de 5.2.2005.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 — Blackler/Parlamento(Asunto T-420/04) ⁽¹⁾

(«Funcionarios — Concurso-oposición — Requisitos de admisión — Duración de los estudios — Valoración de los títulos y méritos de los candidatos — Violación de la convocatoria de la oposición — Error manifiesto de apreciación»)

(2006/C 294/97)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Kenneth Blackler (Ispra, Italia) (representante: P. Goergen, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: A. Bencomo Weber y J.F. De Wachter, agentes)

Objeto

Con carácter principal, la anulación de la decisión adoptada por la Secretaría General del Parlamento Europeo el 11 de julio de 2004, mediante la que se confirma la decisión del tribunal de examen de la oposición PE/98/A, de 21 de abril de 2004, de no admitir al demandante a las pruebas orales de dicha oposición, y, con carácter subsidiario, la condena del Parlamento al pago de 100.000 euros en concepto de indemnización de los daños materiales y morales alegados

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 –Lantzoni/Tribunal de Justicia

(Asunto T-156/05) ⁽¹⁾

(«Funcionarios — Promoción — Atribución de puntos de promoción — Relación con el informe de calificación — Denegación de promoción»)

(2006/C 294/98)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Dimitra Lantzoni (Übersyren, Luxemburgo) (representante: M. Bouché, abogada)

Demandada: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (representante: M. Schauss, agente)

Objeto

Anulación de la decisión del comité encargado de las reclamaciones de la demandada de 8 de marzo de 2005, relativa, por una parte, a los puntos de promoción atribuidos a la demandante por el ejercicio 2002 y, por otra, a su no promoción en el ejercicio 2003.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 155, de 25.6.2005.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 3 de octubre de 2006 — Nijs/Tribunal de Cuentas

(Asunto T-171/05) ⁽¹⁾

(«Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción de 2003 — Informe de calificación — Atribución de los puntos de mérito — Decisión de no promover al demandante al grado de jurista-revisor»)

(2006/C 294/99)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Bart Nijs (Bereldange, Luxemburgo) (representante: F. Rollinger, abogado)

Demandada: Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (representantes: T. Kennedy, J.-M. Steiner y G. Corstens, agentes)

Objeto

Por una parte, la anulación de la decisión por la que se establece definitivamente el informe de calificación del demandante correspondiente al ejercicio de 2003, de la decisión por la que se le atribuyen al demandante los puntos de mérito correspondientes al ejercicio de 2003 y de la decisión de no promoverlo en 2004 y de la resolución denegatoria de la reclamación presentada contra dichas decisiones y, por otra parte, una demanda de indemnización de daños y perjuicios

Fallo

1) Anular las decisiones del Tribunal de Cuentas de atribuir al demandante los puntos de mérito correspondientes al ejercicio de 2003 y de no promoverlo en 2004.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) El Tribunal de Cuentas cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas efectuadas por el demandante.

4) El demandante cargará con todas las costas relativas al procedimiento sobre medidas provisionales.

⁽¹⁾ DO C 182, de 23.7.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 18 de septiembre de 2006 — Wirtschaftskammer Kärnten y best connect Ampere Strompool/Comisión

(Asunto T-350/03) ⁽¹⁾

(Recurso de anulación — Competencia — Decisión por la que se declara que una operación de concentración es compatible con el mercado común — Personas jurídicas — Actos que les afectan individualmente — Inadmisibilidad)

(2006/C 294/100)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Wirtschaftskammer Kärnten y best connect Ampere Strompool GmbH (Klagenfurt, Austria) (representante: M. Angerer, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente, A. Bouquet, S. Rating y K. Mojzesowicz, posteriormente A. Bouquet y K. Mojzesowicz)

Parte coadyuvante en apoyo de las partes demandantes: Ampere AG (Berlín, Alemania) (representantes: C. von Hammerstein y C.-S. Schweer, abogados)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: Österreichische Elektrizitätswirtschafts-AG (Viena, Austria); EVN AG (Maria Enzersdorf, Austria); Wien Energie GmbH (Viena); Energie AG Oberösterreich (Linz, Austria); Burgenländische Elektrizitätswirtschafts-AG (Eisenstadt, Austria); y Linz AG für Energie, Telekommunikation, Verkehr und Kommunale Dienste (Linz) (representantes: S. Polster y H. Wollmann, abogados)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2004/271/CE de la Comisión, de 11 de junio de 2003, por la que se declara la compatibilidad de una concentración con el mercado común y el Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.2947 — Verbund/EnergieAllianz) (DO L 2004, L 92, p. 91).

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Las demandantes cargarán con sus propias costas y, solidariamente, con las costas en las que hayan incurrido la Comisión y las partes coadyuvantes Österreichische Elektrizitätswirtschafts-AG, EVN AG, Wien Energie GmbH, Energie AG Oberösterreich, Burgenländische Elektrizitätswirtschafts-AG y Linz AG für Energie, Telekommunikation, Verkehr und Kommunale Dienste.*
- 3) *La parte coadyuvante Ampere AG cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 7, de 10.1.2004.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de septiembre de 2006 — Bavendam y otros/Comisión

(Asunto T-80/05) (¹)

(Recurso de anulación — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Decisiones 2004/798/CE y 2004/813/CE — Lista de lugares de importancia comunitaria para la región biogeográfica continental y para la región biogeográfica atlántica — Personas directa e individualmente afectadas — Inadmisibilidad)

(2006/C 294/101)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Hinrich Bavendam (Bremen, Alemania); Günther Früchticht (Bremen); Hinrich Geerken (Bremen); Hans-Jürgen Weyhausen-Brinkmann (Bremen); Curt-Hildebrand von Einsiedel (Leipzig, Alemania); Christina Gräfin von Schall-Riau-cour (Ahlen-Vorhelm, Alemania); Franz-Albert Metternich-Sandor, Prinz von Ratibor und Corvey (Höxter, Alemania); Christoph Prinz zu Schleswig-Holstein (Thumby, Alemania); y

Stadt Schloß Holte-Stukenbrock, Alemania) (representante: T. Giesen, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. van Beek y B. Schima, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2004/798/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DO L 382, p. 1) y de la Decisión 2004/813/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DO L 387, p. 1)

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Los demandantes soportarán, además de sus propias costas, las costas en que haya incurrido la Comisión.*

(¹) DO C 143, de 11.6.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de septiembre de 2006 — CFE/Comisión

(Asunto T-100/05) (¹)

(«Recurso de anulación — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Decisión 2004/813/CE — Lista de los lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica — Inadmisibilidad»)

(2006/C 294/102)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Compagnie d'entreprises CFE SA (Bruselas, Bélgica) (representantes: B. Louveaux y J. van Ypersele, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. van Beek y F. Simonetti, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2004/813/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DO L 387, p. 1)

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar a la demandante a soportar, además de sus propias costas, las costas de la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 106, de 30.4.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de septiembre de 2006 – Rodenbröcker y otros/Comisión

(Asunto T-117/05) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Decisión 2004/813/CE — Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica — Personas directa e individualmente afectadas — Inadmisibilidad»)

(2006/C 294/103)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Andreas Rodenbröcker (Hövelhof, Alemania) y otros ochenta y un demandantes cuyos nombres figuran en el anexo del auto (representante: H. Glatzel, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. van Beek y B. Schima, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2004/813/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DO L 387, p. 1)

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Los demandantes cargarán con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la Comisión, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.*

⁽¹⁾ DO C 143, de 11.6.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de septiembre de 2006 — Benkö y otros/Comisión

(Asunto T-122/05) ⁽¹⁾

(Recurso de anulación — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Decisión 2004/798/CE — Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental — Personas a las que afecta directa e individualmente — Inadmisibilidad)

(2006/C 294/104)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Robert Benkö (Kohfidisch, Austria), Nikolaus Draskovich (Güssing, Austria), Alexander Freiherr von Kottwitz-Erdödy (Kohfidisch), Peter Masser (Deutschlandsberg, Austria), Alfred Prinz von und zu Liechtenstein (Deutschlandsberg), Marktgemeinde Götzendorf an der Leitha (Austria), Gemeinde Ebergassing (Austria), Ernst Harrach (Bruck an der Leitha, Austria), Schlossgut Schönbühel-Aggstein AG (Vaduz, Liechtenstein), y Heinrich Rüdiger Fürst Starhemberg'sche Familienstiftung (Vaduz) (representante: M. Schaffgotsch, avocat)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. van Beek y B. Schima, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2004/798/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DO L 382, p. 1)

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Los demandantes cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 171, de 9.7.2005.

**Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2006 —
Kretschmer/Parlamento****(Asunto T-229/06)**

(2006/C 294/105)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Elfriede Kretschmer (Overijse, Bélgica) (representante: G. Vandersanden, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión, notificada a la demandante el 14 de junio de 2006, de no concederle el pago íntegro de la indemnización diaria, a partir del 16 de octubre de 2003, y por la que se fija Overijse (Bélgica) como lugar de selección.
- En consecuencia, que se condene al demandado a pagar las cantidades siguientes:
 - i) en concepto de indemnización diaria:
 - 50 euros al día por el período comprendido entre el 16 de octubre de 2003 y el 30 de abril de 2004, en virtud del artículo 12, apartado 1, de la reglamentación que regula la comisión de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo de 2 de junio de 2003,
 - 84 euros al día por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 31 de marzo de 2005, en virtud del artículo 12, apartado 1, de la reglamentación que regula la comisión de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo de 3 de mayo de 2004,
 - 84,35 euros al día a partir del 1 de mayo de 2005, en virtud del artículo 15, apartado 2, de la reglamentación que regula la comisión de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo de 7 de marzo de 2005,
 - ii) 72,39 euros en concepto de indemnización adicional mensual, en virtud del artículo 15, apartado 2, de la reglamentación que regula la comisión de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo de 7 de marzo de 2005.

- Que se condene al demandado a pagar a la demandante los intereses de demora sobre las cantidades mencionadas en los subapartados i) y ii) anteriores, devengados entre la fecha de sus respectivos vencimientos y el día en que efectivamente se realice su pago. El tipo de interés deberá calcularse sobre la base del tipo fijado por el Banco Central Europeo para las operaciones principales de refinanciación, aplicable durante el período de que se trata, más dos puntos.
- Que se condene al demandado a pagar un euro simbólico por el daño moral sufrido por la demandante debido a los comportamientos culposos observados a causa del retraso con que se gestionó el expediente;
- Que se imponga al demandado el pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante es una experta nacional en comisión de servicio en el Parlamento Europeo. Tras un primer contrato, en vigor entre el 16 de octubre de 2003 y el 15 de octubre de 2004, fue nuevamente contratada por un período de un año, del 16 de octubre de 2004 al 15 de octubre de 2005, así como por un período posterior de dos años, del 16 de octubre de 2005 al 15 de octubre de 2007. Mediante su recurso, solicita la anulación de la decisión que le fue notificada mediante escrito de 14 de junio de 2006 de no concederle el pago íntegro de la indemnización diaria, a partir de 16 de octubre de 2003 y por la que se fija Overijse (Bélgica) como lugar de selección.

En apoyo de su recurso de anulación la demandante invoca un motivo relativo a la interpretación y la aplicación supuestamente erróneas de las reglamentaciones de 2002, 2004 y 2005 referidas a los expertos nacionales en comisión de servicio (ENCS) en el Parlamento. La demandante alega que, en el momento de su primera contratación, su lugar de residencia se encontraba en Alemania, y no en Bélgica, al que las autoridades del Parlamento consideran lugar de selección. Sostiene que su comisión de servicio fue autorizada mediante acuerdo entre su autoridad de origen (la Presidente del Land de Nordrhein Westfalen) y la Comisión, en el marco de su primera contratación como agente temporal por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2002 y el 31 de julio de 2003, lo que, a su juicio, demuestra cuál era su lugar de residencia con anterioridad al momento en que fue contratada y en los de las prórrogas. Igualmente alega la demandante que no puede considerarse que su desplazamiento a Bruselas para desarrollar en dicha ciudad la actividad de ENCS y someterse a las leyes belgas en lo tocante a la inscripción de su residencia provisional en la misma ciudad constituya un cambio de «lugar de residencia» que suponga un establecimiento estable, permanente y duradero. En apoyo de su postura, alega que se halla sujeta a unos compromisos de duración determinada, por un máximo de seis años y que, tras este período, en principio, regresará a Alemania, para desarrollar en este país la actividad que ejercía anteriormente como juez del tribunal nacional. Considera que, por lo tanto, durante el tiempo que dure su situación de contratada como ENCS, su lugar de residencia es Alemania y no Bruselas.

En cuanto al recurso de indemnización, la demandante considera que el Parlamento Europeo sobrepasó el plazo razonable para responder a sus peticiones de aclaración y de reconsideración de su situación y que, además, tal comportamiento va en contra de las exigencias del código de buena conducta administrativa europea. La demandante solicita que se repare este daño moral condenando al demandado a pagar un euro con carácter simbólico. Asimismo pide la demandante que se le reconozca el derecho a cobrar intereses de demora sobre las cantidades que se le adeudan en virtud de las reglamentaciones de 2002, 2004 y 2005 relativas a los ENCS.

Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2006 — NOS/Comisión

(Asunto T-237/06)

(2006/C 294/106)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Nederlandse Omroep Stichting (representantes: J.J. Feenstra y H.M.H. Speyart, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión, en particular, el artículo 1, apartados 1 y 2, y los artículos 2 y 3 y las consideraciones en las que se basa esta Decisión.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Nederlandse Omroep Stichting (NOS) solicita la anulación de la Decisión de la Comisión de 22 de junio de 2006 relativa a la financiación *ad hoc* a favor del Nederlandse Publieke Omroep (los organismos públicos neerlandeses de radiodifusión) [expediente de ayudas de Estado nº C 2/2004 (ex NN 170/2003)].

En apoyo de su recurso, la demandante alega en primer lugar una infracción del artículo 88 CE, apartados 1, 2 y 3, y del Reglamento nº 659/1999.⁽¹⁾ Según la demandante, la Comisión interpretó y aplicó erróneamente la diferencia entre la «nueva ayuda» y la «ayuda existente». La ayuda *ad hoc*, objeto de la Decisión impugnada, no es más que una parte del sistema total de la financiación estatal del Nederlandse Publieke Omroep. Este sistema general ha sido calificado por la Comisión de ayuda existente. Los flujos de dinero, que la Comisión califica de financiación *ad hoc*, se rigen por el mismo esquema, por lo que la demandante entiende que deben ser calificados de ayuda existente.

En segundo lugar, la demandante invoca una infracción de los artículos 87 CE y 88 CE, al entender que la Comisión interpretó y aplicó erróneamente la sentencia Altmark.⁽²⁾ Considera que la Comisión declaró indebidamente y partiendo de una postura incorrecta que la financiación *ad hoc* deba calificarse de ayuda de Estado. A su juicio, los criterios desarrollados por el Tribunal de Justicia en la sentencia Altmark no pueden aplicarse en el presente asunto. En vez de estos criterios, el Protocolo de Ámsterdam sobre la financiación de la radiodifusión pública⁽³⁾ debe servir de punto de partida.

En tercer lugar, la demandante alega una infracción de los artículos 87 CE, 88 CE y 253 CE y del Reglamento nº 659/1999, porque no existe relación alguna entre la concesión de la financiación *ad hoc* y la compensación excesiva comprobada por la Comisión. Según la demandante, la compensación excesiva que se relaciona con la creación de reservas por parte de los organismos de radiodifusión no puede atribuirse suficientemente a la asignación de fondos que la Comisión califica de financiación *ad hoc*.

En cuarto lugar, la demandante invoca una infracción de los artículos 87 CE y 88 CE, porque la Comisión califica indebidamente los ingresos procedentes de los derechos de autor de ayuda de Estado. Además, la financiación *ad hoc* no favorece a la demandante como empresa, en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1, y la financiación pública concedida no implica una distorsión de la competencia, a los efectos de esta misma disposición.

En quinto lugar, la demandante alega una infracción del artículo 86 CE, apartado 2, debido a la comprobación insuficiente de la proporcionalidad. También a la luz del Protocolo de Ámsterdam sobre la financiación de la radiodifusión pública, la demandante entiende que la Comisión, después de comprobar que no existía ninguna distorsión de la competencia, no relacionó la falta de efectos negativos de la compensación excesiva con el interés de realizar una tarea pública y con el interés de la Comunidad en general. Considera que, a tal efecto, la Comisión tendría que haber tenido en cuenta el alcance limitado de la zona lingüística de habla neerlandesa y el hecho de que, en un plazo de tiempo relativamente breve, las reservas creadas habrían llevado a una serie de adjudicaciones, por lo que habrían desaparecido.

Por último, la demandante alega una infracción de las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 88 CE, apartado 2, y una vulneración de su derecho de defensa, dado que, desde distintas perspectivas, la Comisión amplió el alcance de la investigación.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

⁽²⁾ Sentencia de 24 de julio de 2003, Altmark Trans y Regierungspräsidium Magdeburg (C-280/00, Rec. p. I-7747).

⁽³⁾ Protocolo anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros.

**Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2006 —
Alemania/Comisión****(Asunto T-258/06)**

(2006/C 294/107)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y C. Schulze-Bahr, agentes)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Comunicación interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable a la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública, de 23 de junio de 2006.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna la Comunicación interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable a la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública, de 23 de junio de 2006, publicada el 24 de julio de 2006 en el sitio Internet de la Comisión y el 1 de agosto de 2006 en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 179, p. 2.

Como fundamento de su recurso la demandante alega que la Comisión carece de competencia para adoptar la Comunicación controvertida. A este respecto aduce que la Comunicación impugnada contiene nuevas normas de adjudicación que exceden de las obligaciones impuestas por el Derecho comunitario vigente. Estos elementos generan efectos vinculantes para los Estados miembros. Sin embargo, la Comunidad Europea carece de reglas atributivas de la competencia necesaria para que la demandada pueda adoptar tales normas. Por consiguiente, continúa la demandante, se ha producido en esencia un supuesto de actividad legislativa de hecho.

La demandante alega además que, al adoptar normas vinculantes, la demandada ha violado el equilibrio interinstitucional entre el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión.

Por último aduce que, aunque la Comisión fuera competente para adoptar la Comunicación impugnada, ésta debe ser anulada puesto que incurre en una violación del principio de seguridad jurídica. Opina que la demandada debería haber invocado la base jurídica pertinente y haberla mencionado expresamente en el acto jurídico adoptado. Al no hacerlo así, continúa la demandante, la Comisión ha incumplido el deber de motivación que le incumbe con arreglo al artículo 253 CE.

**Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2006 —
Torres/OAMI — Navisa Industrial Vinícola Española
(MANSO DE VELASCO)****(Asunto T-259/06)**

(2006/C 294/108)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español***Partes**

Demandante: Miguel Torres, S.A., (Barcelona, España) (Representantes: Srs. E. Armijo Chávarri y A. Castán Pérez-Gómez, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Navisa Industrial Vinícola Española, S.A.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de 29 de junio de 2006 dictada en el asunto R 865/2005-1 con expresa condena en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa MANSO DE VELASCO para productos de la clase 33 — solicitud nº 2.261.527.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Navisa Industrial Vinícola Española, S.A.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca denominativa española VELASCO para productos de la clase 33.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y denegación de la solicitud.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾ dado que entre los signos en pugna no existe un riesgo de confusión que los haga incompatibles.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 18 de septiembre de 2006 por la Comisión contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 12 de julio de 2006 en el asunto F-18/05, D/Comisión

(Asunto T-262/06 P)

(2006/C 294/109)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas

Otra parte en el procedimiento: «D»

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 12 de julio de 2006 en el asunto F-18/05, D/Comisión.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública para que se pronuncie sobre los demás motivos.
- Que resuelva sobre las costas del recurso de casación conforme a Derecho y, con carácter subsidiario, que se reserve la decisión sobre las costas a la apreciación del Tribunal de la Función Pública.

Motivos y principales alegaciones

Mediante sentencia de 12 de julio de 2006, cuya anulación se solicita en el presente recurso de casación, el Tribunal de la Función Pública anuló la decisión de la Comisión de 4 de mayo de 2004 por la que se deniega la solicitud de que se reconozca el origen profesional de la enfermedad que aqueja al demandante e impuso a la Comisión el pago de la totalidad de las costas.

En apoyo de la pretensión de anulación de dicha sentencia, la Comisión invoca un motivo relativo a la violación del Derecho comunitario, en particular, del artículo 48, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, dado que el Tribunal de la Función Pública consideró admisible una argumentación basada en la infracción de la cosa juzgada, la cual, según la Comisión, el demandante formuló por primera vez en la réplica en primera instancia. La Comisión alega, además, que el Tribunal de la Función Pública cometió un error de Derecho y/o que interpretó incorrectamente los elementos de Derecho invocados por las partes y, concretamente, por ella misma. En cuanto a la apreciación de las alegaciones sobre el fondo, la Comisión considera que el Tribunal de la Función Pública violó el Derecho comunitario y, en particular, el artículo 73 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, y que infringió una reglamentación relativa a dicho precepto, que pasó indebidamente por alto el alcance de la sentencia T-376/02 ⁽¹⁾ y que incumplió la obligación de motivación. Alega

asimismo que el Tribunal de la Función Pública vulneró el principio de la seguridad jurídica.

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de noviembre de 2004, O/Comisión (RecFP p. I-A-349 y II-1595).

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2006 — DC-HADLER NETWORKS/Comisión

(Asunto T-264/06)

(2006/C 294/110)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: DC-HADLER NETWORKS SA (Bruselas, Bélgica) (representante: L. Muller, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se acuerde la admisión del presente recurso y que se declare fundado.
- Que se anule el acto impugnado.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente recurso presentó su oferta en el procedimiento de licitación para el proyecto EuropeAid/122742/C/SUP/RU, denominado «Integración social de los discapacitados en el Distrito Federal de Privolzhsky — Suministro de equipos informáticos y de material de oficina para la red de información así como de equipos de integración social y de reeducación para las personas discapacitadas», que formaba parte del programa de acción nacional Tacis 2003. ⁽¹⁾ Mediante escrito de 20 de junio de 2006, la Comisión informó a la demandante que se había aceptado su oferta para los lotes 1, 2 y 4. No obstante, el 14 de julio, la Comisión envió a la demandante otro escrito en el cual le informaba de que el órgano de contratación había decidido revocar el procedimiento de licitación y no firmar el contrato con ella porque la competencia había sido insuficiente. En el presente recurso, la demandante solicita la anulación de la decisión contenida en el último escrito.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca dos motivos.

El primer motivo se basa en la existencia de unos vicios sustanciales de forma en la medida en que, según la demandante, la motivación invocada por la Comisión en apoyo de su decisión de no adjudicarle finalmente el contrato no puede considerarse satisfactoria. La demandante alega que fue precisamente la solicitud de aclaraciones formulada por ella en un escrito remitido a la Comisión el 17 de julio de 2006 lo que impulsó a esta última a precisar, en un escrito de 27 de julio de 2006, que su decisión se basaba en el artículo 101 del Reglamento n° 1605/2002 del Consejo. ⁽²⁾ En opinión de la demandante, la motivación expuesta por la Comisión en apoyo de la decisión controvertida no permite verificar las razones que la llevaron a revocar su decisión anterior de adjudicar el contrato a la demandante. La demandante sostiene que esta falta de precisión en la motivación de la Comisión resulta especialmente importante al haberse retractado la Comisión de su postura oficial anterior.

El segundo motivo se funda en la infracción del artículo 253 CE. La demandante considera que, al revocar el procedimiento de licitación invocando una competencia insuficiente, la Comisión incurrió en el error manifiesto y grave de presentar una motivación inexacta e incompleta, dado que, en el pasado, a la demandante se le habían adjudicado varios contratos en procedimientos en los que era la única licitadora.

⁽¹⁾ Programa fundado en el Reglamento (CE, Euratom) n° 99/2000 del Consejo, de 29 de diciembre de 1999, relativo a la concesión de asistencia a los Estados socios de Europa Oriental y Asia Central (DO 2000 L 12, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2006 — Lee/DE/OAMI — Cooperativa Italiana di Ristorazione (PIAZZA del SOLE)

(Asunto T-265/06)

(2006/C 294/111)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Sara Lee/DE NV (Utrecht, Países Bajos) (representante: C. Hollier-Larousse, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Cooperativa Italiana di Ristorazione Soc. coop. rl

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule y modifique la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, en la medida en que confirmó la desestimación de la oposición parcial formulada por la demandante contra la solicitud de marca comunitaria «PIAZZA del SOLE» n° 1.518.901, a raíz de la oposición n° B 337.081.
- Que se deniegue, en consecuencia, el registro de la marca comunitaria «PIAZZA del SOLE» n° 1.518.901, parcialmente, en la medida en que designa productos de las clases 21, 29, 30 y 42.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Cooperativa Italiana di Ristorazione Soc. coop. rl

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «PIAZZA del SOLE» para productos y servicios de las clases 16, 21, 25, 29, 30, 35, 36 y 42 — Solicitud n° 1.518.901

Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Demandante

Marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Marcas denominativas nacionales e internacionales «PIAZZA» y «PIAZZA D'ORO» para productos de las clases 21, 29, 30 y 42

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94 ⁽¹⁾, en la medida en que, en la resolución impugnada, la Sala de Recurso incurrió en diversos errores al considerar que el elemento común a los signos en conflicto tenía escaso carácter distintivo, no dedujo las conclusiones que se inferían de su constatación según la cual los elementos «D'ORO» y «DEL SOLE» son palabras corrientes y consideró que las diferencias entre los signos prevalecían en la percepción de las marcas.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1)

Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2006 — Comisión/TH Parkner**(Asunto T-266/06)**

(2006/C 294/112)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Wilderspin, asistido por R. van der Hout, abogado)

Demandada: TH Parkner GmbH (Mühlhausen, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se condene a la demandada a pagar a la demandante un importe de 64.078,58 euros, más los intereses al tipo del 6,04 % desde el 1 de agosto de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2002 y del 8,04 % desde el 1 de enero de 2003.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante celebró con la demandada un contrato para la concesión de un ayuda para la construcción de una central de cogeneración termoeléctrica con convertidor termoeléctrico (motor Stirling) en una zona industrial de Turingia en el marco del fomento de las tecnologías de la energía en Europea (programa THERMIE).

La Comisión resolvió el contrato por escrito de 4 de diciembre de 1995, por estimar que la demandada no había utilizado conforme a lo pactado en el contrato el importe que se le había abonado. Con el presente recurso se reclama el abono del último plazo, aún impagado por la demandada, y de los correspondientes intereses de demora.

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2006 — Olympiaki Aeroporia Ypiresies/Comisión**(Asunto T-268/06)**

(2006/C 294/113)

*Lengua de procedimiento: griego***Partes**

Demandante: Olympiaki Aeroporia Ypiresies S.A. (representantes: P. Anestis, T. Soames, G. Goeteyn, S. Mavrogenis, M. Pinto de Lemos Fermiano Rato, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule, con arreglo a los artículos 230 CE y 231 CE, la fijación por el artículo 1 de la Decisión C(2006) 1580 final de la Comisión, de 26 de abril de 2006, del importe máximo de la indemnización a la que la demandante tiene legítimamente derecho en relación con el período comprendido entre el 11 y el 14 de septiembre de 2001 en 668.783,057 dracmas.
- Que se anule el artículo 2 de la decisión impugnada, según el cual las indemnizaciones abonadas a la demandante son incompatibles con el mercado común.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante se dirige contra la decisión C(2006) 1580 final de la Comisión, de 26 de abril de 2006, relativa al régimen de la ayuda de Estado C 39/2003 (ex NN 119/2002), que Grecia aplicó en favor de los transportistas aéreos por los perjuicios que éstos sufrieron entre el 11 y el 14 de septiembre de 2001.

En primer lugar, la demandante sostiene que la Comisión incurrió en error manifiesto de apreciación de las circunstancias de hecho que concurrían en este caso, y, en consecuencia, infringió el artículo 87 CE, apartado 2, letra b), al haber considerado que la ayuda financiera concedida para reparar los perjuicios sufridos tras el 14 de septiembre de 2001 no guarda una relación directa con el cierre del espacio aéreo de Naciones Unidas a raíz de los atentados terroristas de 11 de septiembre de 2001, y por consiguiente, que constituye una ayuda estatal incompatible con el mercado común.

Por lo tanto, la demandante alega que la falta absoluta de motivación de las causas por las que se denegaron las indemnizaciones controvertidas constituye un vicio sustancial de forma que justifica la anulación de la decisión.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2006 — Lego Juris/OAMI — Mega Brands (Lego brick)**(Asunto T-270/06)**

(2006/C 294/114)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: Lego Juris A/S (Billund, Dinamarca) (representantes: V. von Bomhard, A. Renck y T. Dolde, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Mega Brands Inc. (Montreal, Canadá)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Sala de Recurso Ampliada de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 10 de julio de 2006 en el asunto R 856/2004-G.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Marca figurativa «LEGO brick» para productos de la clase 28, que reivindica el «color rojo» — Marca comunitaria n° 107.029

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Parte que solicita la nulidad de la marca comunitaria: Mega Brands Inc.

Resolución de la División de Anulación: Declarar la nulidad de la marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: La demandante formula un motivo único para fundamentar su recurso. Concretamente, la demandante alega que la resolución impugnada infringe el artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 40/94 sobre la marca comunitaria en la medida en que, por una parte, malinterpreta dicha disposición y las razones que la inspiran y, por otra parte, la aplica a algo que no es objeto de la protección que el registro de que se trata otorga a la marca.

Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2006 — Microsoft/Comisión

(Asunto T-271/06)

(2006/C 294/115)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Microsoft Inc (Seattle, EEUU) (representantes: J-F. Bellis, G. Berrisch, abogados, I. S. Forrester, QC, y D. W. Hull, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión C(2006)3143 final de 12 de julio de 2006 por la que se fijó la cuantía definitiva de la multa coercitiva impuesta a Microsoft Corpora-

tion por la Decisión C(2005)4420 final y que modificó dicha Decisión en lo que se refiere a la cuantía.

- Subsidiariamente, que se anule o reduzca la multa coercitiva impuesta.
- Que se condene a la demandada al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Mediante una Decisión de 10 de noviembre de 2005 («Decisión del artículo 24, apartado 1») adoptada con arreglo al artículo 24, apartado 1, del Reglamento 1/2003, la Comisión impuso una multa coercitiva para el caso de que la demandante no cumpliera su obligación de facilitar la información para la interoperabilidad de conformidad con la Decisión C(2004) 900 final de 24 de marzo de 2004 («Decisión de 2004»). La Decisión impugnada C(2006) 3143 de 12 de julio de 2006 fijó la cuantía definitiva de la multa coercitiva para el período de 16 de diciembre de 2005 a 20 de junio de 2006 en 280,5 millones de euros.

Mediante su recurso, la demandante busca la anulación de la Decisión impugnada en base a los siguientes motivos:

En primer lugar, la demandante afirma que la Comisión incumplió su deber de dar información clara e instrucciones precisas sobre lo que se necesita para cumplir con la Decisión de 2004. La demandante considera que dicha información e instrucciones eran necesarias para permitirle optar por los medios esperados para cumplir la obligación de facilitar la información para la interoperabilidad. A este respecto, la demandante manifiesta además que la Comisión no incluyó las instrucciones relevantes ni en la Decisión de 2004 ni en la del artículo 24, apartado 1, tampoco antes de la adopción de ésta última, sino únicamente una vez transcurridos varios meses después de que se adoptó la referida Decisión.

En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión no consiguió probar suficientemente que la demandante no cumplió con su obligación de proporcionar la información para la interoperabilidad como exige la Decisión de 2004. En especial, afirma que la Comisión no aportó un razonamiento claro y convincente apoyado por pruebas suficientemente coherentes y precisas de que: 1) la documentación técnica facilitada por la demandante el 15 de diciembre de 2005 no cumplía con las exigencias de la Decisión de 2004, y 2) ninguno de los pasos subsiguientes que la demandante tomó del 16 de diciembre de 2005 a junio de 2006 fueron suficientes para asegurar el cumplimiento. En particular, y según la demandante, la Comisión no evaluó por ello objetivamente las pruebas a su disposición y no evaluó correctamente la documentación técnica.

La demandante invoca como tercer motivo de anulación que la Comisión le denegó el derecho a ser oída antes de adoptar la Decisión impugnada, dado que el período de referencia para la imposición de la multa coercitiva fue del 16 de diciembre de 2005 al 20 de junio de 2006 mientras que el pliego de cargos fue comunicado el 21 de diciembre de 2005, y no incluye un solo día del período de referencia.

En cuarto lugar, la demandante sostiene que la Comisión vulneró su derecho de defensa al denegarle un acceso completo al expediente, que incluyese las comunicaciones entre la Comisión, por un lado, y sus expertos, por otro.

Por último, la demandante considera que la cuantía de la multa coercitiva es excesiva y desproporcionada y que la Comisión no ha tenido en cuenta la complejidad del cumplimiento de la obligación, a la vez que no tomó en consideración los importantes esfuerzos realizados de buena fe por la demandante para cumplir con las Decisiones previas de la Comisión.

Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2006 — Evropaiki Dynamiki/Tribunal de Justicia

(Asunto T-272/06)

(2006/C 294/116)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Korogiannakis y N. Keramidas, abogados)

Demandada: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Tribunal de Justicia de desestimar la oferta presentada por la demandante y adjudicar el contrato a otro licitador.
- Que se condene al Tribunal de Justicia a pagar todos los gastos y costas de la demandante relacionados con el presente recurso, incluso en el supuesto de que éste sea desestimado.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante solicita la anulación de la decisión del Tribunal de Justicia de 20 de julio de 2006, por la que se desestima su oferta presentada en respuesta al anuncio de licitación AM CJ 13/04 para el mantenimiento, desarrollo y apoyo de aplicaciones informáticas (DO 2005/S 127-125162 y 2005/S 171-169521) y se adjudica el contrato a otro licitador.

La demandante alega que la decisión impugnada se adoptó infringiendo lo dispuesto en el Reglamento financiero (CE) n° 1605/2002 (DO L 248, de 16/09/02, p. 1), sus normas de aplicación y la Directiva 2004/18/CE, al haberse incurrido, a través de una supuesta interpretación errónea de los criterios de selección, en la violación de los principios de transparencia e igualdad de trato de los participantes.

Por otra parte, la demandante aduce que la decisión de la entidad adjudicadora contiene errores evidentes de apreciación en el marco de la valoración de su oferta, sobrepasando de esta forma el margen de discrecionalidad de que gozan las instituciones europeas en los procedimientos de contratación.

Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2006 — ISD Polska e Industrial Union of Donbass/Comisión

(Asunto T-273/06)

(2006/C 294/117)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: ISD Polska sp. z o.o. (Częstochowa, Polonia) e Industrial Union of Donbass Corp. (Donetsk, Ucrania) (representantes: C. Rapin y E. Van den Haute, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se declare la admisibilidad del presente recurso.
- Que se anule el artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 5 de julio de 2005 relativa a la ayuda concedida por Polonia a favor de Huta Częstochowa S.A. [notificada con el número C (2005) 1962].
- Con carácter subsidiario, que se declare que, en la fecha del presente recurso, la obligación de Polonia de recuperar las ayudas y los intereses mencionados en el artículo 3 de la Decisión es inexistente y que, por lo tanto, no se adeudan los importes de dichas ayudas e intereses.
- Con carácter más subsidiario, que se anule el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, de la Decisión, y que se vuelva a someter al examen de la Comisión la cuestión relativa a los intereses para que adopte una nueva decisión en el sentido del anexo A del presente recurso o de cualquier otra consideración que formule el Tribunal de Primera Instancia en los fundamentos de Derecho de la sentencia.
- En cualquier caso, que se imponga a la Comisión el pago de todas las costas.
- En el caso de que el Tribunal de Primera Instancia declarara el sobreseimiento del asunto, que se condene en costas a la Comisión, con arreglo al artículo 87, apartado 6, en relación con el artículo 90, letra a), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su Decisión C(2005)1962 final, de 5 de julio de 2005 (Ayuda de Estado nº C 20/04, ex NN 25/04), la Comisión declaró que determinadas ayudas a la reestructuración concedidas por Polonia al productor de acero Huta Częstochowa S.A. eran incompatibles con el mercado común y ordenó su recuperación. La demandante ISD Polska es causahabiente de la beneficiaria de la ayuda y una filial de la segunda demandante Industrial Union of Donbass, la cual es titular de la totalidad de sus acciones. Ambas demandantes figuran en la Decisión impugnada entre las empresas obligadas conjunta y solidariamente a devolver las ayudas declaradas incompatibles con el mercado común.

En apoyo de su recurso de anulación parcial de la Decisión, las demandantes invocan seis motivos.

Mediante su primer motivo, alegan que la Comisión cometió un error manifiesto de apreciación de hechos determinantes respecto al resultado de la investigación. Sostienen que una vez realizada la venta de los activos de la beneficiaria inicial de la ayuda incompatible, los cuales compró ISD Polska (y Donbass), a la parte vendedora, beneficiaria inicial de la ayuda sigue teniendo el goce y disfrute de ésta, y debe proceder a su devolución. Las demandantes alegan que, en el caso de autos, la correcta comprobación de los hechos pertinentes relativos a la venta de los activos de Huta Częstochowa a ISD Polska (y Donbass) habría llevado a la Comisión a considerar que, debido a la adquisición de los medios de producción de Huta Częstochowa a un precio correspondiente al precio del mercado, la ayuda ya se había restituido de esta forma a la parte vendedora. Según las demandantes, la Comisión incumplió por lo tanto su obligación de examinar, detenidamente y con imparcialidad, todos los elementos pertinentes del caso de autos.

El segundo motivo invocado por las demandantes se refiere a la supuesta vulneración del derecho a presentar observaciones, tal como lo recogen el artículo 88 CE y el artículo 6 del Reglamento 659/1999.⁽¹⁾ Sostienen que la publicación en el Diario Oficial de la decisión de iniciar un procedimiento de investigación formal no indica de manera suficientemente precisa las ayudas denunciadas ni su importe, a pesar de que, según las demandantes, la Comisión conocía tal información, lo que, a su juicio, les impidió saber qué medidas fueron objeto de la investigación y apreciar la oportunidad para presentar sus observaciones.

La misma supuesta irregularidad constituye una base para el tercer motivo invocado por las demandantes, a saber, la violación del principio de confianza legítima. Sostienen que si la decisión de iniciar la investigación hubiera permitido a Donbass saber qué ayudas eran objeto del procedimiento, esta sociedad habría podido presentar a la Comisión los elementos probatorios de que dichas ayudas eran compatibles con el Derecho comunitario, como hacen ISD Polska y Donbass en el presente recurso.

Mediante su cuarto motivo, las demandantes sostienen que la Comisión infringió el Protocolo nº 8 del Tratado de Adhesión sobre la reestructuración de la industria siderúrgica polaca,⁽²⁾ al interpretar de manera meramente literal algunas de sus disposiciones que, según las demandantes, debería haber interpretado a la luz de las finalidades que persigue y considerando

el contexto en el que tuvo lugar su adopción. Alegan que dicha interpretación supuestamente errónea llevó a la Comisión a exigir mediante su Decisión la devolución de las ayudas de Estado percibidas antes de la adopción del Protocolo nº 8 por sociedades que no figuran en su anexo 1, que se refiere a ocho empresas beneficiarias que pueden gozar de las ayudas de Polonia no obstante los artículos 87 CE y 88 CE. Las demandantes alegan que al haber actuado de este modo sin base jurídica, la Comisión carece de competencia para dictar una decisión sobre algunas de las ayudas a que se refiere la Decisión impugnada y, por lo tanto, invadió la competencia *rationae temporis* de otras instituciones comunitarias.

El quinto motivo se refiere a la infracción del artículo 14, apartado 1, del Reglamento nº 659/1999 en la medida en que consideran los demandantes que la decisión de recuperar las ayudas va en contra de los principios de confianza legítima, de seguridad jurídica y de igualdad de trato.

En su sexto motivo las demandantes alegan, con carácter subsidiario, que la Comisión infringió el Reglamento nº 794/2004⁽³⁾ al calcular el tipo de interés aplicable a la recuperación de las ayudas en el caso de autos.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

⁽²⁾ DO 2003, L 236, p. 948.

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 140, p. 1).

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2006 — Estaser El Mareny/Comisión

(Asunto T-274/06)

(2006/C 294/118)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Estaser El Mareny, S.L. (Valencia, España) (representantes: Sr. A. Hernández Pardo y Sras. S. Beltrán Ruiz y L. Ruiz Ezquerro, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- que se anule la Decisión de la Comisión de 12 de abril de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE, Asunto COMP/B-1/38.348 Repsol CPP.
- que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión de la Comisión de 12 de abril de 2006, por la que la institución demandada aceptó los compromisos propuestos por REPSOL CPP, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento CE nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado. ⁽¹⁾

Esta decisión se enmarca en el procedimiento iniciado tras la solicitud de REPSOL CPP de una declaración negativa, o, en su defecto, de una exención individual, respecto de los acuerdos y/o contratos tipo mediante los cuáles llevaba a cabo su actividad de distribución de carburantes para vehículos automóviles a través de estaciones de servicio en España.

En la propuesta de compromisos aceptada por la Comisión, REPSOL CPP se obligaba, entre otras cosas, a incrementar el número anual de estaciones de servicio susceptibles de cambiar de proveedor, para lo cual se comprometía a ofrecer a los nudos propietarios/explotadores de las estaciones de servicio la posibilidad de rescatar el derecho real de usufructo o superficie, aunque para ello se imponía el respeto de una serie de condiciones por parte del explotador.

En apoyo de sus pretensiones, la parte demandante, titular-explotador de una estación de servicio, que había celebrado con REPSOL CPP un contrato de suministro, alega:

- a) Que los contratos de REPSOL CPP con las estaciones de servicio vulneraban y vulneran los límites temporales marcados para las cláusulas de no competencia por las normas comunitarias. De hecho, con anterioridad a la oferta de compromisos por parte de REPSOL CPP, la Comisión se disponía a dictar una decisión que declarara la infracción y ordenara su cese.
- b) Que, por consiguiente, los contratos de autos debe considerarse nulos, en virtud del artículo 81, apartado 2, del Tratado CE.
- c) La Comisión no puede pretender convalidar estos contratos por medio de un proceso de compromisos, cuando no se obliga al agente infractor a poner fin a la práctica restrictiva de manera inmediata, sino que sólo se le impone el conceder una posibilidad de rescate anticipado. Por otra parte, pese a ser la causa de vulneración de las normas sobre la competencia el exceso de duración de las cláusulas inhibitorias de competencia, se exige al explotador, para el rescate de su derecho, el pago de un precio calculado en función, entre otros extremos, de los años que resten de la duración establecida para el derecho real.

Por último, la demandante invoca la vulneración del principio conforme al cual un justiciable no puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos, ni enriquecerse sin justa causa.

⁽¹⁾ DO L 1, de 4.1.2003, p. 1.

Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2006 — Omya/Comisión

(Asunto T-275/06)

(2006/C 294/119)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Omya AG (Oftringen, Suiza) (representantes: J. Flynn, Barrister, y C. Ahlborn, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

— [...] En consecuencia, Omya solicita respetuosamente al Tribunal de Primera Instancia que tenga a bien anular la Decisión y condenar a la Comisión al pago de las costas de Omya.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la Decisión C(2006) 3163 final de la Comisión, de 19 de julio de 2006, en el asunto COMP/M.3796, relativo a una concentración de empresas, en la cual la Comisión declaró compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo la adquisición por la demandante del negocio de carbonato de calcio precipitado propiedad de la sociedad J.M. Huber Corporation. Además, la Comisión impuso a la demandante determinadas condiciones y le exigió el cumplimiento de ciertas obligaciones.

La demandante afirma que: a) las imputaciones que ha formulado la Comisión en materia de competencia carecen de fundamento, y b) que, en cualquier caso, las soluciones que se han impuesto a la demandante son inadecuadas y no se ven justificadas a la vista de las imputaciones formuladas por la Comisión ni tampoco son aptas para producir los efectos pretendidos por la propia Comisión.

La demandante aduce tres motivos jurídicos en apoyo de su recurso.

En primer lugar, la demandante señala que la Comisión ha incurrido en un error manifiesto al afirmar que la operación habría de afectar considerablemente a la competencia efectiva.

En segundo lugar, la demandante afirma que la Comisión ha incurrido en un error manifiesto de apreciación y ha violado el principio de proporcionalidad al exigir la enajenación de la planta de Kuusankoski.

En tercer lugar, la demandante afirma que la Comisión ha incurrido en vicios sustanciales de forma al no haber examinado debidamente las pruebas que obran en su poder ni haber facilitado a la demandante el acceso a todos los documentos pertinentes, conculcando de esta forma los derechos de defensa de la demandante.

Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2006 — Omnicare Inc./OAMI — Yamanouchi Pharma (OMNICARE)

(Asunto T-277/06)

(2006/C 294/120)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Omnicare Inc. (Covington, Estados Unidos) (representante: M. Edenborough, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Yamanouchi Pharma GmbH (Heidelberg, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se admita a trámite el recurso interpuesto por el demandante ante el Tribunal de Primera Instancia.
- Que se anule en su totalidad la resolución de la Segunda Sala de Recurso en el asunto R-0446/2006-2.
- Que se devuelva la petición de *restitutio in integrum* a la Sala de Recurso para que ésta la examine nuevamente.
- Que se condene a la OAMI a abonar a la demandante las costas soportadas por ésta en relación con el presente recurso ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «OMNICARE» para productos y servicios de las clases 16 y 42 — solicitud nº 284 067.

Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Yamanouchi Pharma GmbH.

Marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Marca figurativa nacional «OMNICARE» para servicios de las clases 35, 41 y 42.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición en su totalidad.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación de la petición de *restitutio in integrum* y declaración de que se tiene por no presentado el recurso.

Motivos invocados: Interpretación errónea del artículo 78, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, al considerar que no puede hacerse una petición de *restitutio in integrum* cuando el objeto de la referida petición es el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2006 — Reino Unido/Comisión

(Asunto T-278/06)

(2006/C 294/121)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: E. O'Neill, en calidad de agente, y H. Mercer, Barrister)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el artículo 1 de la Decisión 2006/554/CE de la Comisión sobre la liquidación de cuentas presentadas por los Estados miembros con respecto a los gastos declarados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en la medida en que dicho precepto excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por el Reino Unido durante los años 2001-2004 por un importe de 1.351.441,25 GBP en el sector «Materias grasas butílicas en la industria alimentaria» por resultar «insuficientes los controles de las cantidades producidas»;
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas del Reino Unido.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación parcial de la Decisión 2006/554/CE de la Comisión de 27 de julio de 2006 por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) ⁽¹⁾ y en particular en el sector referente al uso de materias grasas butílicas en la industria alimentaria en el Reino Unido.

El contencioso versa sobre las medidas de control adoptadas por la demandante al amparo del artículo 23 del Reglamento n° 2571/97 de la Comisión ⁽²⁾ («Reglamento de la Comisión») el cual regula las medidas que deben tomar los Estados miembros en distintos ámbitos, entre otros cuando se trate de la fabricación y el uso de la mantequilla concentrada para las cuales puede disponerse de la ayuda en el supuesto de que la citada mantequilla concentrada se utilice en la fabricación de determinadas pastas y tartas.

El artículo 23, apartado 2 del Reglamento de la Comisión ordena llevar a cabo un control *in situ* de los fabricantes de mantequilla concentrada «en la fabricación de mantequilla concentrada de manera que se efectúe al menos un control de cada una de las ofertas descritas en el artículo 16».

La Comisión sostiene que la demandante no efectuó controles fundamentales en la medida en que, como cuestión de interpretación del Reglamento de la Comisión, la demandante tiene la obligación de comprobar físicamente las cantidades contenidas en un lote de mantequilla concentrada por cada oferta una vez que haya tenido lugar la fabricación. La demandante alega que esto equivale efectivamente a garantizar que cada oferta habrá de controlarse por lo menos dos veces. La demandante sostiene que la Comisión se funda en un concepto que no figura en el Reglamento de la Comisión, a saber el concepto de control «físico» de la cantidad.

La demandante formula dos alegaciones:

- a) La Comisión ha incurrido en un error de Derecho en la medida en que la Decisión impugnada se fundamentó indebidamente en el primer subapartado del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1258/1999 ⁽³⁾ («Reglamento del Consejo») sobre la financiación de la política agrícola común dado que no había fundamento alguno para afirmar que el gasto correspondiente no se hubiera efectuado de conformidad con las normas comunitarias contenidas en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento de la Comisión;
- b) La Comisión ha incurrido en un error de Derecho en la medida en que la determinación del importe excluido contravenía el cuarto subapartado del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento del Consejo.

⁽¹⁾ DO L 218, de 2006, p. 12.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 2571/97 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1997 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios (DO L 350, de 1997, p. 3).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160, de 1999, p. 103).

Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2006 — Evropaiki Dynamiki/BCE

(Asunto T-279/06)

(2006/C 294/122)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Korogiannakis y N. Keramidas, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del BCE de desestimar la oferta presentada por la demandante y adjudicar el contrato a otro licitador.
- Que se condene al BCE a pagar los gastos y costas de la demandante relacionados con el presente recurso, incluso en el supuesto de que éste sea desestimado.

Motivos y principales alegaciones

La demandante presentó una oferta en respuesta a un anuncio de licitación de la demandada relativo a un procedimiento negociado para la prestación de servicios de asesoramiento y desarrollo informáticos al Banco Central Europeo (BCE) (DO 2005/S 137-135353). La demandante impugna la decisión de desestimar su oferta e iniciar negociaciones contractuales con otros licitadores.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que el BCE no reveló, de manera ilegal, la ponderación de los criterios y subcriterios contenidos en el anuncio de licitación y que el BCE empleó términos vagos para evaluar negativamente la oferta de la demandante, violando de esta forma los principios de transparencia y buena administración, y no expuso las razones en que se basaba. Por otra parte, la demandante aduce que el BCE incurrió en varios errores de apreciación al evaluar la oferta de la demandante. Por último, la demandante alega que el BCE introdujo una condición específica en el anuncio de licitación, que favorecía a las sociedades establecidas en Alemania, infringiendo de esta forma lo dispuesto en los artículos 12 CE y 49 CE, entre otros.

Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2006 — República Italiana/Comisión**(Asunto T-280/06)**

(2006/C 294/123)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: República Italiana (representante: P. Gentili, Avvocato dello Stato)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la nota de 24.7.2006, n° 06626 de la Comisión Europea, Dirección general de política regional – Programas y proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos– que tiene por objeto pagos de la Comisión diferentes del importe solicitado. Rif. Programa POR Sicilia (N. CCI 1999 IT 61 PO 011).
- Que se anulen todos los actos conexos y preparatorios, con la consiguiente condena en costas a la Comisión de las Comisiones Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-345/04, República Italiana contra Comisión. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 262, de 23.10.2004, p. 55.

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2006 — España/Comisión**(Asunto T-281/06)**

(2006/C 294/124)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Reino de España (representante: Sr. M. Muñoz Pérez)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que declare la nulidad de la Decisión 2006/554/CE de la Comisión, de 27 de julio de 2006, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de garantía del FEOGA, en la parte que es objeto del presente recurso.
- Que condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada la Comisión excluyó de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por el Reino de España en relación con la ayuda compensatoria a los plátanos.

Se procede a la corrección correspondiente por la supuesta existencia de deficiencias en los controles de calidad y en la determinación de la cantidad de plátanos comercializados.

En apoyo de sus pretensiones, el Estado demandante alega que la Comisión:

- Ha infringido los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y 2 del Reglamento (CE) n° 1258/1999. Se afirma a este respecto que las autoridades españolas aplicaron correctamente las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1858/93 vigentes en las campañas a las que se refiere la corrección financiera de autos, no pudiendo exigir a los productores la aportación de las facturas de venta de los plátanos y tomando en consideración, a la hora de calcular la ayuda, un documento administrativo, el DUA, acreditativo de la comercialización de los plátanos. Por otra parte, la Comisión no ha desvirtuado lo afirmado por las autoridades españolas, en el sentido de que las cantidades de plátano que percibieron ayudas fueron efectivamente comercializadas, si se tiene en cuenta el exceso de peso que se incluye en el empaquetado y demás factores relevantes.

Por lo que respecta a los controles de calidad, el Estado demandante afirma que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 y en el apartado II.B del anexo I del Reglamento (CE) n° 2257/94, las inspecciones de calidad que durante la misión de control de la Comisión fueron observadas, se correspondían con las que los técnicos de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Canarias realizan a las organizaciones de productores para verificar la bondad de sus controles, por lo que su objetivo fundamental no era garantizar que los plátanos comercializados cumplieran los oportunos requisitos de calidad.

- Ha violado el principio de proporcionalidad, al limitarse a imponer una corrección porcentual, basada exclusivamente en la apreciación de la existencia de un nivel de riesgo muy bajo para el fondo, en vez de imponer una corrección financiera más ajustada a los teóricos daños sufridos por el FEOGA.

Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2006 — Huta «Częstochowa»/Comisión**(Asunto T-288/06)**

(2006/C 294/125)

*Lengua de procedimiento: polaco***Partes**

Demandante: Huta «Częstochowa» S.A. (representantes: Cz. Sadkowski y D. Salajewski, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, de la decisión de la Comisión de 5 de julio de 2005, relativa a la ayuda de Estado C 20/04 (ex NN 25/05) a favor de Huta «Częstochowa» S.A.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la decisión de la Comisión Europea de 5 de julio de 2005 relativa a la ayuda de Estado C 20/04 (ex. NN 25/05), cuyo artículo 3, apartado 1, declara incompatible con el mercado común la ayuda concedida a Huta «Częstochowa» S.A. para el período comprendido entre 1997 y mayo de 2002 en forma de ayuda de funcionamiento y ayuda a la reestructuración del empleo. La decisión fue notificada a la demandante el 21 de agosto de 2006. En el artículo 3, apartado 2, de la decisión impugnada la Comisión impuso a Polonia la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para obtener de las empresas que se mencionan en dicha disposición, entre las que se incluye la demandante, la devolución de la ayuda concedida ilícitamente. Con arreglo a esta decisión, todas las empresas mencionadas en ella responden solidariamente de la devolución de dicha ayuda, que debe producirse de inmediato y con arreglo a los procedimientos previstos por el Derecho nacional. Deberán pagarse los intereses correspondientes a todo el período comprendido entre la recepción de la ayuda y la fecha en que tiene lugar su devolución efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión. ⁽¹⁾

En apoyo de su pretensión, la demandante formula las alegaciones siguientes:

- Infracción de los artículos 87 CE y 88 CE y del artículo 7, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽²⁾, al haber aceptado la Comisión que las disposiciones anteriormente mencionadas permiten la adopción de una decisión por la que se considera que una ayuda concedida por un Estado miembro antes de su adhesión a la Unión Europea es una ayuda incompatible con el mercado común, aunque la ayuda de que se trata no se aplicara tras la entrada en vigor del Tratado CE en Polonia y, por consiguiente, al haber aceptado que las cantidades objeto de devolución deben ser aumentadas con los intereses correspondientes a todo el período a partir de la fecha en que fue concedida la ayuda a Huta «Częstochowa» y hasta su recuperación efectiva. La demandante invoca que la ayuda concedida en los años comprendidos entre 1997 y 2002 y que no fue aplicada tras la adhesión de Polonia a la Unión Europea no puede considerarse incompatible con el mercado común con arreglo al artículo 87 CE, puesto que no ha podido afectar al comercio intracomunitario en el período anterior al 1 de mayo de 2004, es decir, con anterioridad a la adhesión de Polonia a la Unión Europea, período durante el cual el mercado polaco no formaba parte del mercado interior europeo. Además, según la demandante, el Protocolo n° 8 al Tratado de Adhesión ⁽³⁾ relativo a la reestructuración de la industria polaca del acero no menciona a la demandante en el anexo 1, por lo que la mayor parte de las disposiciones de dicho Protocolo no afectan a la demandante.
- Infracción del artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, al no haber fijado la decisión el tipo de interés correspondiente a la devolución de la ayuda estatal. Sin embargo, habida cuenta de que Polonia, antes de su adhesión a la Unión Europea, no contaba con un tipo «swap» interbancario a cinco años, la Comisión y Polonia deberían alcanzar un acuerdo al respecto, que a su vez debería reflejarse en la decisión impugnada o en otras decisiones de la Comisión.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 140, p. 1).

⁽²⁾ DO L 83, p. 1.

⁽³⁾ Tratado de 23 de abril de 2003, relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, a la Unión Europea (DO L 236, p. 17).

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Pleno) de 26 de octubre de 2006 –Landgren/Fundación Europea de Formación

(Asunto F-1/05) ⁽¹⁾

(Agente temporal — Contrato por tiempo indefinido — Despido — Falta de capacidad profesional — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación)

(2006/C 294/126)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Pia Landgren (Turín, Italia) (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Demandada: Fundación Europea de Formación (representante: M. Dunbar, director, asistido por G. Vandersanden, abogado)

Objeto

Por una parte, la anulación de la decisión por la que se despide a la demandante y, por otra parte, la indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) Anular la decisión de la Fundación Europea de Formación de 25 de junio de 2004, por la que se pone fin al contrato de agente temporal por tiempo indefinido de la Sra. Landgren.
- 2) Las partes transmitirán al Tribunal de la Función Pública, en el plazo de tres meses a contar desde el pronunciamiento de la presente sentencia, bien el importe de la compensación pecuniaria por la ilegalidad de la decisión de 25 de junio de 2004, determinado de común acuerdo, bien, a falta de acuerdo, las cantidades de indemnización que se piden a este respecto.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 182, de 23.7.2005, p. 39 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-180/05 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 19 de octubre de 2006 — De Smedt/Comisión

(Asunto F-59/05) ⁽¹⁾

(Agente contractual — Solicitud de revisión de la clasificación y la retribución establecidas en el momento de la selección — Antiguo agente auxiliar contratado como agente contractual sin modificación de las funciones — Artículos 3 bis y 80, apartados 2 y 3, del RAA — Tareas que corresponden a distintos grupos de funciones — Igualdad de trato)

(2006/C 294/127)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Elisabeth De Smedt (Wezembeek-Oppem, Bélgica) (representante: L. Vogel, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y G. Berscheid, agentes)

Objeto

Por un lado, anulación de la decisión de la Comisión mediante la que se desestimó la reclamación interpuesta por la demandante, antigua agente auxiliar, contra la decisión por la que se establece su clasificación y su retribución como agente contractual y, por otro lado, petición de indemnización

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 229, de 17.9.2005, p. 29 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-267/05 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 19 de octubre de 2006 — Combescot/Comisión

(Asunto F-114/05) ⁽¹⁾

(Funcionarios — Recurso — Plazo — Decisión denegatoria presunta — No reapertura del plazo para recurrir mediante una decisión expresa notificada posteriormente — Interés para ejercitar la acción — Inadmisibilidad)

(2006/C 294/128)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Philippe Combescot (Popayán, Colombia) (representantes: A. Maritati y V. Messa, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Joris y M. Velardo, agentes, asistidos por S. Corongiu, abogado)

Objeto

Por una parte, que se anule la decisión de la Comisión de destinar al demandado, en interés del servicio, de la Delegación de la Comisión en Guatemala a la sede de Bruselas, en el marco del ejercicio de rotación 2003, así como, por otra, que se acuerde una indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Cada parte soportará sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 22 de 28.1.2006, p. 22 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-422/05 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

Recurso interpuesto el 31 de agosto de 2006 — Simon/Tribunal de Justicia y Comisión

(Asunto F-100/06)

(2006/C 294/129)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Balázs Simon (Bruselas, Bélgica) (representante: György Magyar, abogado)

Demandadas: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen i) la decisión de 23 de febrero de 2006 de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) del Tribunal de Justicia; ii) la decisión de 3 de marzo de 2006 de la AFPN de la Comisión; iii) la decisión de 30 de mayo de 2006 de la AFPN de la Comisión; iv) la decisión de 27 de junio de 2006 de la AFPN del Tribunal de Justicia, en la medida en que estas decisiones privan al demandante de los derechos que tiene reconocidos en virtud de su nombramiento como funcionario en prácticas de 16 de julio de 2004 y, por lo tanto, en virtud de su antigüedad y su grado, y de los derechos que le confiere su nombramiento definitivo de 16 de abril de 2005.
- Que se condene en costas a las partes demandadas.

Motivos y principales alegaciones

Después de haber interpuesto recurso al que se concedió el número de asunto F-58/06 ⁽¹⁾, por el presente, el demandante impugna, por una parte, las decisiones del Tribunal de Justicia de aceptar su dimisión que presentó en su memoria de 28 de octubre de 2005 y, por otra, las decisiones de la Comisión por las que se fija su clasificación en el grado A*5.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca dos motivos que se basan, en primer lugar, en la violación del principio según el cual está prohibido renunciar a los derechos garantizados por el Estatuto y en la vulneración de los derechos adquiridos y, en segundo lugar, en la desviación de poder y en la vulneración de los derechos adquiridos.

En el marco de su primer motivo, el demandante alega en particular que con su memoria de 28 de octubre de 2005 no tenía la intención de abandonar el cuerpo de funcionarios, sino únicamente de cambiar de lugar de trabajo y de función. De este modo, no perdió sus derechos adquiridos.

En el marco de su segundo motivo, el demandante sostiene en particular que, aunque se supone que con su memoria había renunciado a su estatuto de funcionario, esta renuncia sería ilegal porque las partes demandadas la habían convertido en requisito *de facto* para que pudiera ser transferido de una institución a otra. Además, el demandante alega que, puesto que fue nombrado funcionario de grado A*7 por el Tribunal de Justicia, cumple los requisitos necesarios para ser clasificado en dicho grado, y, en consecuencia, que su clasificación por la Comisión en el grado A*5 constituye una desviación de poder que le priva de sus derechos adquiridos.

⁽¹⁾ DO C 190, de 12.8.2006, p. 35.

Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2006 — Sánchez Ferriz y otros/Comisión**(Asunto F-115/06)**

(2006/C 294/130)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Carlos Sánchez Ferriz (Bruselas, Bélgica) y otros (representante: F. Frabetti, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la lista de funcionarios promovidos en virtud del ejercicio de promoción 2005 en la medida en que no se incluyen en ella los nombres de los demandantes, así como, con carácter incidental, los actos preparatorios de dicha Decisión.
- Con carácter subsidiario, que se anule la atribución de puntos de promoción en virtud del ejercicio de promoción arriba mencionado, en particular, con arreglo a las recomendaciones de los comités de promoción
- Que se condene en costas a las partes demandadas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante invoca cinco motivos en apoyo de su recurso, basados:

- el primero, en la infracción del artículo 45 del Estatuto de los Funcionarios;
- el segundo, en la vulneración de las Disposiciones generales de aplicación de dicho artículo;
- el tercero, en la violación del principio de no discriminación y en un error manifiesto de apreciación;
- el cuarto, en la vulneración de los artículos 6 y 10 del anexo XIII del Estatuto;
- el quinto, en la violación de los principios de interdicción de la actuación arbitraria y de prohibición del abuso del poder, así como en el incumplimiento de la obligación de motivación.

Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2006 — Buckingham y otros/Comisión**(Asunto F-116/06)**

(2006/C 294/131)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: Anne Buckingham (Bruselas, Bélgica) y otros (representante: N. Lhoëst, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión que la Comisión adoptó el 23 de noviembre de 2005, publicada en las Informaciones administrativas nº 85-2005, en la medida en que no otorga a las partes demandantes, funcionarios de grado A*12, ningún punto de prioridad, en virtud del ejercicio 2004, en reconocimiento del trabajo desempeñado en interés de la institución.
- En la medida en que sea necesario, que se anulen las decisiones expresas de la Comisión por las que se desestiman las reclamaciones que las partes demandantes interpusieron con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso se basa en una infracción de los artículos 9 y 13 de las Disposiciones Generales de Aplicación del artículo 45 del Estatuto («DGA») y, con carácter subsidiario, en la ilegalidad de las referidas DGA en la medida en que dan lugar a discriminaciones e infringen el artículo 5, apartado 5, del Estatuto.

Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2006 — Loy/Parlamento**(Asunto F-117/06)**

(2006/C 294/132)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Maddalena Loy (Roma, Italia) (representante: A. Fratini, abogado)

Demandado: Parlamento Europeo

Pretensiones de la demandante

- Que se anule la resolución del Parlamento Europeo de 30 de enero de 2006, en virtud de la cual, por un lado, se notificó a la demandante la decisión de cambiarla de destino, disponiendo su traslado desde la Oficina del Parlamento Europeo para Italia, con sede en Roma, a la Dirección General de Información, con sede en Bruselas, y, por otro lado, se decidió prorrogar la duración del contrato de agente temporal de la demandante hasta el 16 de julio de 2006, en lugar de hasta el 31 de diciembre de 2009, como había acordado inicialmente el Parlamento.
- Que se condene al demandado a abonar, junto con los intereses de demora, todas las retribuciones mensuales correspondientes a las funciones de agregado de prensa de la demandante en Roma, a partir de la fecha en que habría debido surtir efecto la renovación del contrato de agente temporal, es decir, el 1 de enero de 2006, y hasta el 31 de diciembre de 2009.
- Que se condene al demandado a resarcir el daño material, estimado en 240.414,42 euros, y el daño moral, en cuantía de 500.000 euros o en la cuantía, superior o inferior, que el Tribunal considere procedente con arreglo a Derecho.
- Que se condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso, la demandante invoca siete motivos:

- El primer motivo se basa en la violación del principio de confianza legítima, habida cuenta de que la Administración indujo a la demandante a creer, más allá de toda duda razonable, que sería confirmada en su función de agregado de prensa en la Oficina del Parlamento Europeo en Roma y que su contrato se prorrogaría hasta el 31 de diciembre de 2009.
- El segundo motivo se refiere a un vicio sustancial de forma por motivación insuficiente y contradictoria. En particular, la aseveración relativa a la insuficiente capacidad profesional de la demandante resulta contradictoria con los informes relativos a ésta redactados con arreglo al artículo 43 del Estatuto.
- El tercer motivo versa sobre la ilegalidad resultante del error manifiesto en la apreciación de las circunstancias fundamentales y de haberse incurrido en contradicciones. La causa de la decisión de cambio de destino no radica en la incompetencia profesional ni en las necesidades del servicio, sino en el deseo de represalia del superior jerárquico de la demandante.
- El cuarto motivo se basa en el incumplimiento del deber de asistencia y protección, en la medida en que, según la demandante, la resolución impugnada se adoptó sin la debida diligencia y sin haber tenido en cuenta los intereses del empleado.

- El quinto motivo se refiere a la violación de los principios de proporcionalidad y de buena administración. Por un lado, la demandante alega que no recibió ningún aviso previo sobre su posible traslado en un tiempo tan breve. Por otro lado, no se valoraron debidamente los hechos en los que se basó la resolución impugnada y no se observaron las disposiciones del Estatuto relativas a los comportamientos cuestionados.
- El sexto motivo versa sobre la violación del derecho de defensa, en particular sobre el hecho de que el Parlamento Europeo, a pesar de haber oído a la demandante, no tuvo en cuenta sus declaraciones ni ofreció ninguna posibilidad de un debate contradictorio entre las partes.
- El séptimo motivo se basa en el incumplimiento del deber de asistencia previsto en el artículo 24 del Estatuto, que obliga a la Administración a asistir a los funcionarios incluso en el supuesto de que el autor de los hechos mencionados en dicha disposición sea otro funcionario. A pesar de que la demandante aportó un principio de prueba idóneo para fundamentar sus alegaciones, la Administración no adoptó ninguna medida adecuada al afecto.

Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2006 — Di Bucci/Comisión

(Asunto F-118/06)

(2006/C 294/133)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Vittorio Di Bucci (Bruselas, Bélgica) (representante: M. van der Woude, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la lista de mérito y la lista de funcionarios promovidos al grado A*12 en virtud del ejercicio de promoción 2005, establecidas con arreglo al artículo 10, apartados 3 y 4, de las Disposiciones generales de aplicación del artículo 45 del Estatuto de los Funcionarios (DGA), publicadas en Informaciones Administrativas nº 85-2005, de 23 de noviembre de 2005, y, en todo caso, la decisión de no incluir al demandante en la lista de los funcionarios promovidos.

- Que se anulen, en la medida que sea necesario, todos los actos que condujeron a la adopción de esta decisión y, en particular, las decisiones por las que se determina el número de puntos que se atribuyen al demandante.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario destinado en el Servicio Jurídico, que de forma regular obtuvo una de las calificaciones más elevadas de su grado y servicio en términos de puntos de mérito (PM), invoca, de entrada, la infracción del artículo 45 del Estatuto así como de las DGA, que exigen que el mérito sea el criterio determinante para la atribución de los puntos de prioridad de la Dirección General (PPDG) y para la promoción. Considera que su falta de promoción es el resultado, en primer lugar, de las ilegalidades que ya impugnó mediante los recursos F-98/05 ⁽¹⁾ y T-312/04 ⁽²⁾, en segundo lugar, de los criterios de atribución de los PPDG dentro del Servicio Jurídico que otorgan prioridad a los funcionarios con más antigüedad en el grado independientemente de sus méritos, en tercer lugar, de ciertos vicios en la atribución de puntos a otros funcionarios cometidos, en particular, por el comité de promoción.

El demandante afirma, a continuación, que los actos impugnados violan también los principios de igualdad de trato y de vocación de carrera, contienen un error manifiesto de apreciación y constituyen una desviación de poder. Además, considera que están aquejados de diversos vicios de procedimiento o de forma.

Finalmente, el demandante alega la ilegalidad de las DGA y manifiesta lo siguiente:

- las DGA vulneran el artículo 45 del Estatuto, en su nueva versión, al no tener en cuenta el nivel de responsabilidades que se ejercen y la utilización de diversas lenguas en el ejercicio de las funciones;
- los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 13 de las DGA infringen, en particular, los artículos 25, apartado 2, y 45 del Estatuto, al establecer que las promociones se determinan mediante la atribución no motivada de puntos de prioridad, a propuesta de cada DG o del comité de promoción;
- los artículos 4 y 6 de las DGA vulneran el artículo 45 del Estatuto y los principios de vocación de carrera y de igualdad de trato, al atribuir a cada DG un cupo uniforme de puntos por funcionario;
- el artículo 13, apartado 2, y el anexo II de las DGA infringen el artículo 45 del Estatuto, al prever que se otorguen puntos de prioridad transitorios basados fundamentalmente en la antigüedad en el grado;
- el artículo 9 y el anexo I de las DGA vulneran el artículo 45 del Estatuto y los principios de vocación de carrera y de igualdad de trato, al establecer la atribución de puntos de

prioridad del Comité de personal por determinadas tareas complementarias desempeñadas en interés de la institución que ya se tienen en cuenta al atribuir los PM y los PPDG;

- el artículo 6 de las DGA infringe el artículo 45 del Estatuto y los principios de vocación de carrera y de igualdad de trato, al prever un trato más favorable para los funcionarios de las DG o Servicios con pocos efectivos y para los funcionarios destinados en los gabinetes de los miembros de la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 10, de 14.1.2006, p. 24 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-381/05 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

⁽²⁾ DO C 262, de 23.10.2004, p. 45.

Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2006 — Kerstens/Comisión

(Asunto F-119/06)

(2006/C 294/134)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Petrus J.F. Kerstens (Overijse, Bélgica) (representante: C. Mourato, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 8 de diciembre de 2005 del Comité de Dirección de la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales por la que se modificó el organigrama de dicha Oficina;
- que se anule la decisión expresa de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) de 6 de julio de 2006 por la que se denegó la reclamación n° R/167/06 del demandante;
- que se condene a la Comisión a pagar al demandante la cantidad de 5 000 euros *ex aequo et bono* en concepto de indemnización por daños y perjuicios;
- que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, antiguo Jefe de la Unidad «Recursos» de la Oficina, manifiesta su disconformidad con la decisión controvertida de 8 de diciembre de 2005, que tuvo como efecto destinarlo a un cargo de estudio y de prospectiva. El demandante alega una infracción del artículo 7 del Estatuto dado que la referida medida de atribución de nuevo destino resulta contraria al interés del servicio y no respeta el principio de equivalencia de los puestos de trabajo. En segundo lugar, el demandante invoca la infracción de las disposiciones del Estatuto que regulan las sanciones disciplinarias. En tercer lugar, el demandante alega que se ha incurrido en desviación de poder.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 24 de octubre de 2006 — Martin Magone/Comisión**(Asunto F-36/06) ⁽¹⁾**

(2006/C 294/135)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 131, de 3.6.2006, p. 52.

III

(Informaciones)

(2006/C 294/136)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 281 de 18.11.2006

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 261 de 28.10.2006

DO C 249 de 14.10.2006

DO C 237 de 30.9.2006

DO C 224 de 16.9.2006

DO C 212 de 2.9.2006

DO C 190 de 12.8.2006

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex:<http://eur-lex.europa.eu>
